

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 11 DE ABRIL DE 2013

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcdo. Vance E. Thomas Rider	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
P. del S. 438  <i>Por la Delegación PPD</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	Para adoptar la nueva "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013"; derogar la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico"; a los fines de revertir las acciones legislativas que impactaron negativamente a esta institución, devolver a los empleados públicos el control de su Asociación, disponer que la Asamblea de Delegados tendrá el poder de gobernanza máximo en las decisiones institucionales de la Asociación, eliminar los nueve (9) miembros a la Junta de Directores nombrados mediante la Ley 144-2011; y para otros fines relacionados.

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
R. C. del S. 75	Hacienda y Finanzas Públicas	Para reasignar a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), de los fondos provenientes del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma creado por la Ley Núm. 161 – 2012, para mejoras permanentes de los Centros de Trauma que son administrados por la ASEM; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.
<i>Por los señores Dalmau Santiago y Nadal Power</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 717	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	
P. de la C. 719	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO DE PUERTO RICO  
2013 APR -9 AM 10: 29

17<sup>ma</sup> Asamblea

1<sup>ra</sup> Sesión

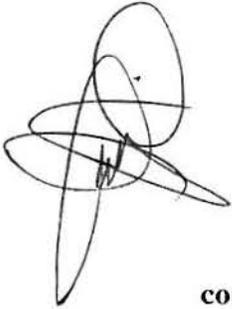
Legislativa

Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

9<sup>mo</sup>  
8 de abril de 2013



**Informe Positivo sobre el Nombramiento del**

**Lcdo. Vance E. Thomas Rider**

**como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico**

**(DTRH)**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 22, aprobada el 14 de enero de 2013, vuestra **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. Vance E. Thomas Rider**, **recomendando su confirmación** para el cargo de **Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico**.

El pasado 23 de enero de 20013, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del **Lcdo. Vance E. Thomas Rider** como **Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico**.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 21 del Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delego en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 14 de marzo de 2013.

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, celebró Vista Pública el viernes, 5 de abril de 2013, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al **Lcdo. Vance E. Thomas Rider**.



## I. HISTORIAL DE NOMINADO

El **Lcdo. Vance E. Thomas Rider**, de cuarenta y siete (47) años de edad, nació el 2 de noviembre de 1965 en Jacksonville, Illinois. El nominado se encuentra casado con la señora Ivette Magaly Rivera Pérez, y es padre de cuatro hijos: Michelle Marie Thomas Hernández, Yviana Jiménez Rivera, Ángel José Jiménez Rivera y Manuel Armando Jiménez Rivera. La Familia Thomas-Rivera reside en el municipio de Hatillo.

El historial educativo del Lcdo. Vance E. Thomas Rider evidencia que en el 1988, el nominado se graduó con un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Del 1988 al 1993, el licenciado Thomas Rider cursó estudios conducentes a un grado de Maestría en Planificación Ambiental de la Escuela Graduada de Planificación en la misma institución. En el 2002, le es conferido el grado de *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico, destacándose como estudiante sobresaliente entre el “*Who’s Who*” de las escuelas de derecho.

Desde el año 1989 al 1990, el nominado trabajó como Asesor Legislativo en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en el área de propuestas legislativas y orientación a la ciudadanía. Del año 1991 al 1996, el licenciado Thomas Rider fungió como planificador para la compañía Estudios Técnicos, Inc., teniendo a su cargo estudios de planificación urbana y económica para el sector público y privado.

En el año 1997, el nominado comienza su tarea como Ayudante Ejecutivo del Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño en la Comisión Estatal de Elecciones, donde trabajó hasta el 2002, supervisando personal y como conferenciante sobre temas electorales. Del 2002 al 2008 comienza operaciones de su propio bufete, especializado en el área civil y administrativa y en la notaría.



Del 2008 al 2010, labora como Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, entidad que lleva a cabo investigaciones a base de querellas e información, prepara informes sobre esas pesquisas y refiere la información a distintos organismos gubernamentales y civiles para las acciones correspondientes. Su labor en la Comisión se distinguió por abogar por más poderes para esa dependencia a los fines de garantizar una mejor defensa de las clases menos privilegiadas.

Desde 2010 hasta su designación como Secretario del Trabajo, el nominado se desempeñó como principal del Estudio Legal Vance Thomas, bufete enfocado en litigio en el área civil y administrativa.

El nominado fue candidato a la alcaldía de Culebra por el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) en 1992 y a la de San Juan en 2000.

## II. EVALUACIÓN SICOLÓGICA

El 11 de marzo de 2013, el nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición (pruebas escritas y ejercicios simulados). Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del “Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)”, una técnica objetiva de evaluación de la Personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del nominado al momento de la evaluación.



Se desprende de la evaluación que el licenciado Thomas se presentó como una persona sincera, ecuánime, abierta y conversadora. Se nos indicó que reflejó excelentes destrezas de comunicación interpersonal. A juicio de la psicóloga, parece ser una persona disciplinada, trabajadora y concienzuda, que exige mucho a sí mismo y que se siente motivado por el servicio público.

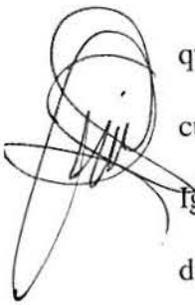
De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan, entre otras, las siguientes características y habilidades del licenciado Thomas: dominio adecuado de las destrezas gerenciales de establecimiento de prioridades, manejo de tiempo, toma de riesgo, comunicación organizacional y relaciones interpersonales; estilo de liderato firme y justo; capacidad para la reflexión y autoevaluación; pensamiento claro, racional y analítico; valores morales y espirituales arraigados; personalidad ecuánime y balanceada, con habilidad para trabajar bajo presión; excelentes destrezas de expresión escrita y oral; experiencia y conocimiento en el campo del derecho laboral; y motivado para el servicio público.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

### III. ANÁLISIS FINANCIERO

La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

El propósito de la evaluación fue verificar que el nominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su defecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente.



Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del nominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

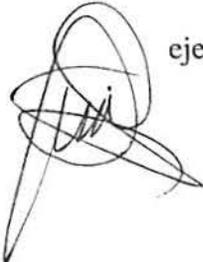
Durante el periodo de cinco años evaluado, el nominado trabajó como empleado asalariado y por cuenta propia. A tales efectos, nuestro CPA le solicitó evidencia de haber rendido y pagado las correspondientes patentes municipales y seguro social por cuenta propia, además de evidencia del registro de comerciante correspondiente.

El nominado rindió las planillas contributivas dentro del plazo provisto por la Ley. No tiene deuda contributiva por concepto de contribuciones sobre ingresos, patentes, propiedad inmueble, propiedad mueble ni ASUME. El nominado presentó evidencia de una deuda por concepto de seguro social del trabajo por cuenta propia, la cual se encuentra en un plan de pago

al corriente. Se revisó su estado financiero personal y el informe de ética sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con sus ingresos.

Asimismo, la Oficina de Ética Gubernamental nos informó haber revisado la información contenida en el 'Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos' presentado por el licenciado Thomas Rider para los cargos que ha sido nominado, (el de Secretario del Trabajo y el de Miembro de la Junta de Directores de la CFSE), y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.



#### **IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Entrevista al nominado, Lcdo. Vance E. Thomas Rider y a su esposa, la señora Yvette Magaly Rivera Pérez. Los esposos Thomas-Rivera están unidos en matrimonio desde el 4 de enero de 2009, hace cuatro (4) años. Según hemos indicado en la sección del historial personal, el nominado es padre de cuatro hijos: Michelle Marie, Yviana, Ángel José y Manuel Armando. La Familia Thomas-Rivera reside en el Municipio de Hatillo.

La señora Rivera, quien es Tecnóloga Médico, y preside el 'Laboratorio Clínico Hatillano', describió a su esposo como: "... el mejor. Aunque se escuche trillado, pero para mí lo

es. ¿ Y qué es mejor?, mejor es ofrecer a toda la familia paz, tranquilidad, amor, sosiego, seguridad emocional y seguridad financiera. Un esposo que siempre dedica tiempo de calidad a su familia porque es capaz de manejar su tiempo efectivamente, cumpliendo con sus compromisos profesionales y personales.”

En el aspecto profesional destacó que el nominado: *“...es un mediador innato, o sea que para él no existe problema sin solución o al menos sin alternativas de soluciones. Como profesional, es un abogado exitoso, es un político ejemplar y un administrador lleno de herramientas para manejar cualquier situación. Un profesional capaz de tomar decisiones informadas, un administrador democrático que cree en la delegación responsable de trabajo. Un profesional comprometido con la política pública del Honorable Gobernador Alejandro García Padilla y capaz de trabajar incansablemente para alcanzar las metas establecidas por esta administración.”*



Sobre el apoyo familiar a la nominación de su esposo, la señora Rivera expresó que: *“...él cuenta con un apoyo incondicional de su familia. Estamos todos comprometidos con Puerto Rico y con esta administración. Somos un complemento en su desempeño como Secretario ya que estamos conscientes y alineados para trabajar en beneficio de Puerto Rico y de la administración del Honorable Gobernador Alejandro García Padilla. Lo apoyamos, lo alentamos y nos sentimos honrados de ser parte del equipo de trabajo que rescatará a Puerto Rico.”*

Preguntado sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación del Gobernador como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el licenciado Vance Thomas indicó que: *“...en término personales debo señalar que ciertamente fue una gran sorpresa y un nombramiento inesperado. Tal y como he señalado en*

*varias entrevistas, la primera vez que dialogamos con el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla sobre la posibilidad de tener alguna relación de trabajo con el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue aproximadamente 5 días antes de que se hiciera público el nombramiento. Me sentí muy honrado con la designación. En términos profesionales representa para mí una oportunidad extraordinaria para aportar de manera significativa al desarrollo del derecho laboral en el País. Esto constituye un elemento de gran importancia para mí, dado el hecho de que mi práctica privada tenía un componente mayoritario de derecho laboral.”*



Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivo y qué razones lo convencieron para dejar el mundo profesional-privado y entrar en el servicio público, sobre todo en momentos tan críticos en la historia del país, a lo que Thomas Rider contestó que: *“Durante muchos años he tenido un gran interés en particular de alguna manera en el desarrollo e implantación de política pública. Entre el 2008 y 2010 tuve la oportunidad de así hacerlo, aunque de manera limitada, siendo Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles. Digo limitada, dado el hecho de que la Comisión de Derechos Civiles tiene un radio de acción restringido desde la perspectiva de implantación de política pública. Siendo así, no había razón de pasar por alto la oportunidad que se me estaba brindando de servirle al país, más aún desde una posición relacionada con lo que había sido el grueso de mi práctica profesional. En lo que se refiere a asumir la responsabilidad de dirigir una agencia en momentos críticos para el país, debo señalar que todos tenemos la obligación, en la medida de nuestras posibilidades y circunstancias, de contribuir a que Puerto Rico supere los momentos difíciles.”*

Sobre el impacto, si alguno, que ha conllevado la nominación en el entorno familiar y el diario vivir, el Secretario explicó que: *“Previo a asumir el cargo de Secretario del Trabajo y*

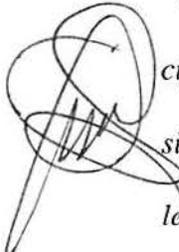
*Recursos Humanos, operaba mi oficina privada de abogado. No tenía empleados, de manera que todas las tareas inherentes a la operación de la oficina eran realizadas por mí, sin la necesidad de delegar tareas. De manera que uno de los primeros ajustes fue acostumbrarme a la práctica de delegar tareas y algunas decisiones que de otra manera las hubiera tomado yo. Por otro lado, el hecho de ser el responsable de la operación de mi oficina permitía, con raras excepciones, tener un alto grado de control sobre mi itinerario. Esa realidad cambió, por varios factores, con la llegada al Departamento. La dinámica de dirigir una agencia de gobierno implica nuevas situaciones, algunas de ellas inesperadas, que nos obligan a alterar planes, modificar compromisos y ajustarnos a exigencias cambiantes en el día a día. En lo que se refiere a las horas de trabajo, la llegada al Departamento no ha representado mayores cambios, dado el hecho de que estando en la práctica privada dedicaba un número similar de horas al trabajo.”*

En cuanto a cómo describiría el proceso de su llegada a una agencia de gobierno, el nominado indicó: *“Evidentemente, la llegada a la agencia supuso el establecimiento de nuevas relaciones de trabajo en términos de conocer los distintos componentes operacionales del Departamento y el personal a cargo de los mismo. Ello ha requerido que se dedique una cantidad significativa de tiempo a reuniones y presentaciones con los actores más importantes de cada una de las secretarías auxiliares con el propósito de profundizar sobre sus funciones y tareas. Entiendo que los mayores retos que se habrán de superar serán: (a) la implantación de una cultura organizacional de cohesión y propósitos comunes, por encima de las diferencias político-partidistas que lamentablemente suelen estar presentes en entidades gubernamentales; (b) Vencer la posible resistencia a los cambios procesales que se entiendan sean necesarios para*

*agilizar y/o mejorar la forma y manera en que operan los distintos componentes del Departamento.*

*Por otro lado, en el proceso de conocer los programas y los empleados encargados de su funcionamiento, me he convencido de que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos cuenta con un talento de primer orden, técnicamente preparado para las responsabilidades que se le han encomendado y comprometido con su trabajo.”*

El nominado compartió con nuestro recurso investigativo algunas impresiones sobre los retos y dificultades que ha encontrado hasta el momento o prevé que enfrentará como Secretario:



*“Como es conocido, la tasa de desempleo del país es de aproximadamente 14%, siendo esta cifra la de diciembre de 2012. Desde esa perspectiva, no podemos sentirnos complacidos con la situación del país. Sin embargo, durante el período que llevo frente al Departamento he tenido la oportunidad de confirmar que nuestra gente está ávida de trabajar, y que Puerto Rico cuenta con un gran cúmulo de personas creativas y de gran iniciativa empresarial. Como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, comparto la administración de fondos de subsidio salarial, y en función de ello, constantemente recibo propuestas y presentaciones sobre diversas iniciativas empresariales que solo necesitan que se les brinde una mano amiga para comenzar. Se hace evidente que es necesario diversificar las fuentes de empleo en el país, fortaleciendo aquellas que han quedado relegadas tales como la agricultura. En el caso específico de la agricultura, entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012, ocurrió una reducción de 1,000 empleos, ello a pesar del gran potencial que representa este sector económico. Entiendo que la posibilidad de crear más y mejores empleos en el país va a depender en gran medida de, la disponibilidad de iniciativas gubernamentales que faciliten a los potenciales empresarios dar los primeros pasos, y la creatividad del empresarismo*

*puertorriqueño en la identificación de nichos y oportunidades económicas. Es precisamente ese acercamiento el que está contenido en la Ley 1 de 2013, mejor conocida como la Ley de Empleos Ahora.”*

Asimismo, expresó que: *“Hay un sector de la población que, a mi juicio, merece un énfasis particular, y es el de las mujeres. Las mujeres representan aproximadamente el 52% de la población de Puerto Rico, y el 44% de la fuerza trabajadora. Sin embargo, su progreso económico no ha ido a la par con el de los hombres. Los datos disponibles muestran que la mediana de ingresos es más alta entre los hombres (\$14,169 anuales) mientras que el de las mujeres es de \$14,055.00. Estos datos adquieren una relevancia particular a la luz del alto número de mujeres que son jefas de familia, esto es, que tienen a su haber el peso de mantener a sus familias.”*



Considerando que su vasta experiencia profesional es en el área laboral, le preguntamos al Secretario designado cuál será su prioridad para el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a lo cual expresó:

“Debido a que el Departamento administra una multiplicidad de programas, no es posible exponer una sola prioridad. A manera de resumen, expongo las siguientes prioridades: la implantación de un proceso racional en la distribución de los fondos de subsidio salarial que administra el Departamento; elevar la calidad de las estadísticas que genera el Departamento; lograr el cumplimiento de los programas federales con las normas y reglamentos aplicables; la identificación de economías en las operaciones del Departamento que nos permita dirigir fondos hacia las áreas de servicio al público; fortalecer los esfuerzos anti-discrimen del Departamento; agilizar los procedimientos de arbitraje que se procesan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje; mantener una política de puertas abiertas lo mismo para el sector sindical como para el

sector sindical como para el sector patronal; aumentar el nivel de cumplimiento de los patronos con su obligación de satisfacer sus obligaciones con el Departamento, incluyendo, pero sin limitarse, al pago del seguro por desempleo; la evaluación de los procedimientos ante OSHA con miras a reducir el componente adversativo; la implantación de una cultura organizacional de cohesión y propósitos comunes; la colaboración de manera integral con la rama legislativa en la evaluación de iniciativas legislativas relacionados con asuntos laborales; y lograr la plena integración del Departamento al componente de desarrollo económico de la Rama Ejecutiva.”

Finalmente, durante la entrevista con nuestro investigador, el nominado compartió sus expectativas frente al nuevo reto de dirigir el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, expresando: *“Creo firmemente que habremos de sobre llevar con éxito los retos que nos ha puesto el momento histórico.”*

## V. REFERENCIA PERSONALES, PROFESIONALES Y COMUNIDAD

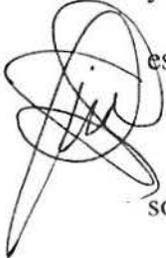
Se entrevistó al **Lcdo. Víctor Rivera Hernández**, Ex-Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos durante la Gobernación de Sila M. Calderón. El licenciado Rivera Hernández se expresó así en torno a Thomas Rider: *“...posee mucho sentido de responsabilidad social y compromiso por el país; es un hombre de causa. El Departamento gana a un gran negociador, a una persona con un don de análisis, un jefe de agencia muy recto...”*

Se entrevistó al **Lcdo. Ignacio Rivera**, quien conoce al licenciado Thomas Rider profesionalmente, habiendo trabajado como colegas en asuntos laborales. Sobre el nominado, el licenciado Rivera expresó: *“... es excelente como abogado. Es una de las personas más consideradas, comedidas y sin vicios que he conocido. Tiene un hogar hermoso, una familia bien unida...”* El licenciado Rivera puntualizó: *“Este nombramiento es muy acertado para la Administración del Gobernador Alejandro García Padilla.”*

Se entrevistó, además, al Lcdo. Jaime Vázquez, quien trabajó junto a Thomas Rider representando al Colegio de Profesionales de la Enfermería en Puerto Rico. Sobre el nominado, expresó lo siguiente: “Tiene pleno dominio del aspecto legislativo y laboral, posee una inteligencia privilegiada y es un ser humano muy recto.”

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el matrimonio Thomas-Rivera vive actualmente en Barrio Pueblo, en el Municipio de Hatillo y sus vecinos se expresaron favorablemente en torno al nominado y su familia.

Se entrevistó al Sr. Juan José Aguilar Toledo, quien labora para la alcaldía del Municipio Hatillo y es vecino del nominado hace cinco (5) años. Sobre el licenciado Thomas Rider, indicó que: “... es un vecino excelente, amable, accesible y humilde.”



El Sr. Julio Soto Correa, quien es vecino del nominado hace seis (6) años, se expresó así sobre el licenciado Thomas Rider y su familia “... ellos son excelentes vecinos, muy tranquilos. Son cooperadores con nuestra comunidad y bien familiares.”

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

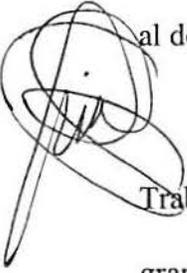
En cuanto a la pregunta contenida en el “Formulario de Información Personal y Económica”, de si ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal, el nominado contestó que sí, ya que en el año 2000 fue acusado y convicto en la esfera federal por entrar en terrenos utilizados por la Marina para prácticas militares en el Municipio de Vieques. El licenciado Thomas explicó que la convicción fue por tiempo cumplido en el Centro de Detención Metropolitana de Guaynabo, y se impuso el pago de una multa. Posteriormente se le sometió a un procedimiento por desacato por no pagar la multa

impuesta por el Tribunal Federal. El Tribunal cobró la multa mediante el mecanismo de embargo de salario.

Además, indicó bajo juramento que no tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## VI. PONENCIAS RECIBIDAS Y AUDIENCIA PUBLICA

La **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos**, tuvo la oportunidad de recibir las siguientes ponencias escritas expresando su endoso al designado, Lcdo. Vance E. Thomas Rider:



a) Lcdo. Víctor Rivera Hernández: El Lcdo. Rivera Hernández fue Secretario del Trabajo entre los años 2001 y 2003. De su experiencia como Secretario del DTRH guarda grandes afectos y un gran respeto al puesto y a la función de Secretario del Trabajo. El Lcdo. Rivera expuso que sería incapaz de respaldar un nombramiento a esa posición, si no tuviese la certeza de que la persona nominada cumple con los requisitos para desempeñar el cargo. Indico que “el puesto de Secretario del Trabajo es uno de los cargos de mayor importancia del gabinete constitucional. Históricamente, y quiero tomar distancia personal de lo que voy expresar, la Secretaria del Trabajo ha sido ocupada por servidores públicos de alto calibre personal y profesional. El nombramiento que hoy nos convoca y nos ocupa, no es la excepción.”

El Lcdo. Rivera Hernández indicó que conoce al Secretario nominado Vance Thomas, desde hace más de 25 años. Conoce de su integridad, seriedad, competencia, laboriosidad e inteligencia indiscutible. Conoce de su sólida preparación académica, parte de ella adquirida en la Universidad de Puerto Rico, donde fueron compañeros de clase y de sueños que hoy vemos

realizarse. Conoce de la preocupación invariable de Vance por Puerto Rico, desde sus años de formación, y de su deseo de contribuir de manera destacada a un cambio en el Puerto Rico

El Lcdo. Rivera indico que en el ámbito profesional también conoce del Lcdo. Thomas, cuando ambos trabajaron en la legislatura, luego en calidad de colegas de profesión y en tiempos más recientes, cuando él se desempeñaba como Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles y el Lcdo. Rivera era parte de un Panel constituido por la Comisión para atender el asunto de la Corrupción y los Derechos Humanos. Indica el Lcdo. Rivera que, en cuanto al ámbito profesional, “vi en Vance lo que precisamente hace falta para ser Secretario del Trabajo: laboriosidad, liderato, sensibilidad, carácter, firmeza, entendimiento y capacidad para escuchar, mediar y actuar.”

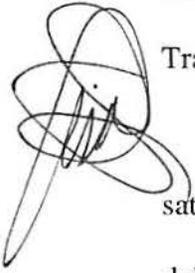


En la opinión del Lcdo. Rivera, el Lcdo. Thomas es “sin duda alguna que una de las pocas personas, en este momento, con la preparación, el conocimiento, la experiencia, la moralidad pública y el deseo para desempeñar ese puesto en estos momentos en el país” Lcdo. Alejandro Torres Rivera: El Lcdo. Torres Rivera es abogado colegiado desde el 3 de enero de 1977. Se dedica a la práctica privada de mi profesión, fundamentalmente a la representación de trabajadores y sindicatos obreros tales como la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), a la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA (HIEPAAA), a la Hermandad de Empleados Telefónicos (HIETEL), a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la CFSE (UCAECFSE), a la Unión de Abogados de la CFSE (UACFSE); a la Unión de Abogados de Servicios Legales de Puerto Rico (UASLPR) y a la Unión General de Trabajadores (UGT). En el pasado a representado otras organizaciones obreras tanto del sector privado como del sector público, incluyendo las llamadas organizaciones *bona fide* de empleados públicos tanto a nivel del gobierno central como de los municipios. Además, se ha desempeñado

como profesor a tiempo parcial del Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y ha participado en calidad de instructor de su Programa de Educación Obrera. También ha participado en múltiples procesos de negociación colectiva. Al presente, el Lcdo. Torres Rivera forma parte de los comités negociadores que participan de las negociaciones iniciadas durante la pasada Administración de la UTIER, de la Unión de Contadores y Auditores Externos de la CFSE y, en el sector privado, la relacionada con la Unión Independiente de Empleados Telefónicos (UIET). Con dicho cúmulo de experiencias, atesoradas durante poco más de treinta y cinco años de trabajo en el campo laboral, el Lcdo. Torres Rivera recomienda la confirmación del Lcdo. Vance E. Thomas Rider como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Lcdo. Torres Rivera expuso en su ponencia que “la experiencia del nominado, Lcdo. Vance Thomas y su pasada experiencia como Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, permitiría al Departamento establecer un “balance adecuado entre los derechos de los trabajadores y las necesidades del sector patronal.” Indicó además que “hoy comparezco ante ustedes a reiterar esta valoración, que el Lcdo. Thomas Rider es una “persona comedida, muy madura y balanceada. Es una persona que hace falta en el campo de las relaciones obrero-patronales.”. Por otra parte, el deponente, Lcdo. Torres Rivera expuso que “el Lcdo. Vance E. Thomas Rider, además del conocimiento que le ofrece su formación de abogado y su pasada práctica civil y administrativa de la profesión, también es egresado de la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico. Sus labores como investigador de campo y sus estudios desarrollados en planificación urbana y económica, aportan en su historial profesional experiencias que, aplicadas al campo del derecho laboral y a las responsabilidades delegadas por la Ley Habilitadora del Departamento,

contribuirán a una mejor y más adecuada planificación de su encomienda como Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y las prioridades del Departamento.”

Durante la audiencia pública celebrada el 5 de abril de 2013, a las 9:30am, tuvo como deponentes al nominado, Lcdo. Vance E. Thomas Rider, acompañado de su equipo de trabajo y al Lcdo. Alejandro Torres Rivera. Además, se recibieron comunicaciones endosando y dando su apoyo al nominado de las siguientes organizaciones: Sr. Juan Vera, Presidente de la organización sin fines de lucro, Cumbre Social; Sr. Víctor M. Villalba Rodríguez, Presidente de la Central Puertorriqueña de Trabajadores y el Sr. José M. Báez, Presidente de la Federación de Trabajadores de Puerto Rico.



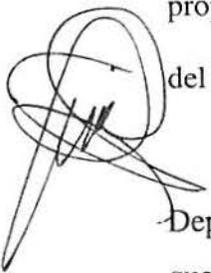
En su ponencia, el Lcdo. Vance E. Thomas Rider expresó que fue motivo de profunda satisfacción el haber recibido el honor de ser designado para ocupar la dirección como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

El nominado señaló que La Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dispone lo siguiente:

*“El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos patrocinará, alentará y desarrollará los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, laborará por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, y promoverá sus oportunidades para obtener empleos lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Puerto Rico.”*

Las obligaciones del Departamento esencialmente son proteger los derechos del trabajador, promover el desarrollo de esos derechos y contribuir al desarrollo de oportunidades de empleo. De manera que, en el orden de las prioridades del Departamento se encuentra el trabajador, y la protección y promoción de sus derechos. Así las cosas, nuestra obligación primordial es la de asegurar el cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo existentes, al

mismo tiempo que colaboramos en el desarrollo de nuevas protecciones. Y es precisamente en el cumplimiento de esos imperativos que nos proponemos dirigir nuestros esfuerzos. Por otro lado, no podemos ignorar el hecho evidente de que sin oportunidades de trabajo, no existe el trabajador. Es por ello que hemos enfatizado la necesidad de que el Departamento se inserte en el equipo de desarrollo económico del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como ente generador de nuevas oportunidades de empleo. Es necesario que los instrumentos de creación de oportunidades de empleo que administra el Departamento operen en función de objetivos globales y de iniciativas macro. En aras de la consecución de esa meta, nos proponemos integrar los programas pertinentes del Departamento a los programas más amplios del equipo de desarrollo económico de nuestra administración.



Durante su ponencia ante los miembros de esta Comisión el nominado expresó que el Departamento es una entidad de gran complejidad en términos de la amplia gama de programas que administra. A manera de resumen, el Departamento administra los siguientes programas, entre otros:

1. La Unidad Antidiscrimen<sup>1</sup>
2. La Oficina de Mediación y Adjudicación<sup>2</sup>
3. La Oficina de la Procuradora del Trabajo<sup>3</sup>

<sup>1</sup> La Unidad Antidiscrimen se dedica a ofrecer servicios a la comunidad puertorriqueña para el reconocimiento y respeto de los derechos civiles en el empleo. A su vez, interviene y media entre las partes en conflicto, investiga y emite determinaciones en querellas de discrimen en el empleo. El proceso administrativo se inicia mediante la radicación de una querella, por carta o personalmente. Refiere al Negociado de Asuntos Legales del Departamento del Trabajo los casos de discrimen ilegal para litigio. La UAD ofrece talleres, conferencias, foros y seminarios para educar, concienciar, y sensibilizar, dirigidos a prevenir y combatir la discriminación ilegal en los centros de trabajo.

<sup>2</sup> Tiene como fin armonizar controversias obrero-patronales de manera que se fomente la paz y la armonía laboral. La Ley reconoce la misión de esta agenda de establecer y administrar la política pública sobre la legislación protectora de los trabajadores, y de los programas dirigidos a la formación, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos. Además, tendrá jurisdicción concurrente con el Tribunal de Primera Instancia a opción del querellante o reclamante.

<sup>3</sup> Tiene las siguientes funciones: asesorar sobre toda aquella medida legislativa que incida sobre la legislación laboral o jurisdicción del Departamento; asesorar a los funcionarios del Departamento y sus componentes sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo como parte del esfuerzo de brindar la máxima protección a los trabajadores; emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo para orientar a los trabajadores, patronos y público en general; asesorar en la redacción y revisar reglas, reglamentos y órdenes administrativas para establecer las guías de interpretación de las leyes protectoras del trabajo;

4. Negociado de Estadísticas<sup>4</sup>
5. Negociado de Seguridad de Empleo<sup>5</sup>
6. Secretaria Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>6</sup>
7. Negociado de Asuntos Legales y Normas del Trabajo<sup>7</sup>
8. Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>8</sup>
9. Negociado para el Fomento de Oportunidades de Trabajo<sup>9</sup>
10. Negociado de Servicios a Uniones Obreras<sup>10</sup>

En lo que se refiere a cada uno de estos programas, nos encontramos en el proceso de evaluar los mismos en estrecha colaboración con los propios funcionarios del Departamento, ello con múltiples propósitos, los cuales incluyen identificar áreas de oportunidad para ser más ágiles en el ofrecimiento de los servicios, aumentar la eficiencia en el uso de los recursos disponibles y reducir los costos de operación. En este proceso, como he mencionado, se han convertido en protagonistas los propios empleados del Departamento quienes, en última instancia son los que realmente tienen pleno conocimiento de los defectos y virtudes de cada una de sus áreas.

Sin embargo, en el día de hoy he entendido necesario exponer ante ustedes algunos de los proyectos que se encuentran en vías de implantación, que sin excluir otros, merecen destacarse.

El Departamento administra un fondo de subsidio salarial, creado el mismo al amparo de la Ley 52 del 9 de agosto de 1991. Este fondo se nutre de una contribución especial pagada por los patronos acogidos a la Ley de Seguridad de Empleo<sup>11</sup>. A partir del 1 de enero de 1992, todo

---

y asesorar en la redacción y revisar los reglamentos internos para atender asuntos administrativos delegados al Departamento.

<sup>4</sup> En esta oficina se trabaja y ofrece todo tipo de información estadística concerniente a empleos, desempleo, industrias, patronos, salarios y ocupaciones.

<sup>5</sup> Administra, los fondos del programa de servicio de empleo y el seguro por desempleo.

<sup>6</sup> Mediante esta oficina se ponen en vigor las normas, reglas, y reglamentos de seguridad y salud, asistiendo y estimulando a patronos y empleados en sus esfuerzos por garantizar condiciones de trabajo seguras y salubres

<sup>7</sup> Tiene el propósito de garantizar a los empleados no unionados de la empresa privada el pleno disfrute de los derechos establecidos en la legislación protectora del trabajo vigente en Puerto Rico. Para velar y garantizar el cumplimiento de dicha legislación se llevan a cabo las siguientes actividades: (a) Hacer inspecciones; (b) Tramitar reclamaciones; (c) Contestar consultas; (d) Atender quejas; (e) Ofrecer orientación mediante conferencias y seminarios

<sup>8</sup> Entre los servicios que ofrece el NCA se encuentran: el arbitraje, la mediación, la conciliación

<sup>9</sup> Este es el Negociado que se encarga de administrar los incentivos salariales bajo la Leyes de Incentivos Salariales Núm. 52 de 1991 y Núm. 82 de 1980.

<sup>10</sup> Ofrece servicios de contabilidad a las uniones obreras desde auditorias hasta estados financieros para cumplir con los requisitos locales y federales; educación obrera; como promover y conseguir fondos estatales o federales asistiendo en redacción de propuestas; adiestra, coordinada y conduce elecciones sindicales.

<sup>11</sup> Ley Número 74 de 21 de junio de 1956

patrono, excepto las agencias e instrumentalidades del gobierno y sus subdivisiones políticas, sujeto al pago de seguro por desempleo, paga una contribución especial equivalente, como regla general al 1% de los salarios tributables. Los fondos así generados se pueden utilizar para (a) la creación de nuevos empleos; (b) el mantenimiento de empleos existentes, ello en situaciones que puedan conllevar la pérdida de empleos, y (c) la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la actividad económica que produzca empleos. Pueden competir por estos fondos entidades públicas, incluyendo municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y entidades privadas, ya sea con o sin fines de lucro.



Para poder acceder a dichos fondos el patrono tiene que presentar una propuesta, cuyos requisitos y exigencias están contenidos en el Reglamento pertinente. La propuesta así preparada es evaluada en primera instancia por una Junta Consultiva<sup>12</sup>. La Junta Consultiva de referencia somete sus recomendaciones al Secretario del Departamento, quién tiene la palabra final sobre las asignaciones de fondos. Esto es, la determinación final sobre las propuestas a ser aprobadas y el monto a ser asignado recae en el Secretario del Departamento. En nuestra opinión, la Ley 52 es una buena idea que necesita mejorarse en su aplicación. Nos explicamos.

En última instancia, y a pesar de que existe un mínimo procesal para la consideración de las propuestas, la realidad es que, con la reciente excepción de la Ley 1 del 10 de febrero de 2013, el Secretario mantiene para sí un alto nivel de discreción a la hora de determinar a quien se le aprueba una propuesta y el monto a ser asignado. No olvidemos que aquí de lo que se trata es de la distribución de decenas de millones de dólares al año, ello mediante un proceso que tiene pocas limitaciones que eviten la arbitrariedad o el capricho. Esto es, el buen uso de millones de dólares en fondos públicos en este caso descansa casi exclusivamente sobre la buena fe de una persona: el Secretario del Departamento. Si bien es verdad que desde mi punto de vista personal prefiero creer en la honestidad y la buena fe del ser humano, también estoy consciente que sobran las razones para establecer límites al libre albedrío, especialmente cuando se trata de la administración de fondos públicos. Es por ello que entendemos necesario desarrollar un nuevo proceso y reglamento para la administración y utilización del fondo de la ley 52 que incorpore criterios afines a los propósitos que persigue la ley. El desarrollo de este nuevo proceso y

---

<sup>12</sup> Compuesta por 5 funcionarios o empleados del Departamento y 2 representantes del interés público

reglamento habrá de contemplar como mínimo, guías de evaluación y formularios que nos permitan (a) dirigir los fondos prioritariamente hacia sectores geográficos particularmente impactados por el desempleo y la pobreza y, (b) promover el cumplimiento de las propuestas con mandatos legislativos específicos<sup>13</sup>. La incorporación de criterios específicos para la evaluación de propuestas recibidas al amparo de la Ley 52 evitará que el capricho y la arbitrariedad intervengan en decisiones que afectan a miles de puertorriqueños.



Propone además, estudiar la viabilidad de que (a) se prohíba, como regla general, que los patronos beneficiarios de subsidios salariales otorgados al amparo de la Ley 52 puedan acogerse a una exención en el pago del bono de navidad y (b) se prohíba que aquellos patronos que suscriban contratos de servicios con el Departamento puedan acogerse a los incentivos de la Ley 52. La primera de estas posibles prohibiciones está basada sobre un asunto esencial de principios. El Departamento tiene como uno de sus fines la defensa de los derechos y los beneficios de los trabajadores. El bono de navidad, creado al amparo de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, es un derecho del trabajador. Nos parece un contrasentido que el Departamento al mismo tiempo que le brinda una ayuda económica a un patrono, permita que se prive a los empleados de ese mismo patrono de uno de sus derechos.

Tal y como ya he mencionado, uno de los instrumentos que administra el Departamento a beneficio de la creación de empleos en Puerto Rico lo es la Ley 52. Asimismo, ya les he expuesto que dicho fondo se nutre de las aportaciones que realizan los patronos privados por concepto del seguro por desempleo. Los pagos que realizan los patronos al Negociado de Contribuciones permiten (a) que existan los recursos para pagar los beneficios del seguro por desempleo, del seguro por incapacidad no ocupacional y del seguro choferil y (b) que aumenten los recursos disponibles para la otorgación de subsidios salariales. Muy respetuosamente nos parece evidente la importancia de que los patronos en Puerto Rico realicen las aportaciones correspondientes.

Un análisis de la situación real del cumplimiento de los pagos al seguro por desempleo refleja que actualmente la oficina de contribuciones enfrenta una deuda significativa que no se ha cobrado. Al 31 de enero de 2013 la oficina de contribuciones de Departamento tiene en deudas

---

<sup>13</sup> La población de edad avanzada, jóvenes entre las edades de 16 a 24 años, personas que solicitan empleos por primera vez, ex convictos y patronos que hayan firmado acuerdos de creación de empleos al amparo de la Ley Número 1.

por cobrar la cantidad global de \$377,398,257.85. Esta deuda afecta directamente los fondos disponibles en la cuenta del seguro por desempleo en la isla y los demás programas que se nutren de nuestra oficina tales como el Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, los fondos de subsidio salarial y las cuentas administrativas, entre otras.

A tenor con los hallazgos que le he presentado el personal de la oficina de Contribuciones del Departamento se encuentra desarrollando un proyecto de cobro el cual se contempla que incluya, entre otras, las siguientes medidas:

1. Reestructuración completa de las unidades de Gestión de Cobros, Análisis de Cuentas, Recepción, Intervenciones y la nueva creación de la unidad de Quiebras y Procedimientos Especiales y una Unidad de Cobros.
2. El establecimiento de un procedimiento uniforme para el cobro de las deudas en contribuciones. Esta reorganización abarca tanto a los técnicos en la oficina central como los cobradores externos a través de toda la isla. Los internos como externos tendrán la uniformidad en todos los procesos que estarán trabajando y contarán con todo el apoyo de la dirección de la oficina.
3. Creación del banco de teléfonos cuya tarea principal será darle seguimiento a las deudas recientes una vez haya terminado o vencido un trimestre para así evitar la acumulación de deudas y el aumento prospectivo de la deuda detallada en este plan.
4. La implantación de una campaña de orientación a técnicos y profesionales encargadas de preparar planillas, incluyendo contadores públicos autorizados y contadores. Entre otras gestiones habremos de gestionar que a funcionarios del Departamento se le brinde la oportunidad de realizar presentaciones en las convenciones y reuniones del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico.
5. La realización de intercambios de información con el Departamento de Hacienda que nos permita identificar patronos que se encuentren en incumplimiento con el Departamento.

Es importante aclarar que esta iniciativa no es una meramente temporera, sino que se trata de la implantación de una estructura y un procedimiento permanente. El diseño final del proyecto deberá permitir que la unidad de gestión de cobros de la división de contribuciones opere de manera más eficiente, organizada. Debo señalar que el plan aquí resumido es producto

de los propios empleados del Departamento, y serán esos mismos empleados los encargados de implantar el mismo.

Entendemos que es absolutamente necesario hacer claro que no es nuestro interés, porque ello no beneficia al pueblo de Puerto Rico, afectar las operaciones de los patronos con la implantación del proyecto. Simplemente entendemos necesario fortalecer los recaudos del Departamento por el concepto en cuestión, y en el ejercicio de ello seremos rigurosos en el cobro, y flexibles en la búsqueda de alternativas para satisfacer la obligación. No creemos en la teoría de desvestir un santo para vestir otro. Sin embargo, no podemos perder de perspectiva la importancia que tienen los programas que se operan mediante dichos pagos, los cuales pasamos a resumir:

- 
1. Seguro por desempleo- mediante este programa se provee asistencia financiera temporal a trabajadores que se encuentran desempleados por razones ajenas a ellos mismos y que cumplen con el criterio de elegibilidad. <sup>14</sup>
  2. Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) es un programa que paga beneficios a los trabajadores asegurados que han perdido sus salarios como consecuencia de una incapacidad ocasionada por una enfermedad o lesión que no está relacionada con el empleo ni con un accidente de automóvil. Además, provee beneficios por desmembramiento y por muerte de un trabajador asegurado a sus dependientes.

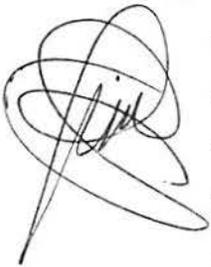
Existe un segmento de nuestra población que, por razones y circunstancias diversas, han tenido que enfrentarse a las luchas diarias de la vida con un grado mayor de dificultad. Me refiero a las personas que tienen algún tipo de impedimento. No es un secreto para nadie que este sector de nuestra población enfrenta serias dificultades al momento de buscar un empleo. Las razones son diversas, y van desde el prejuicio de los potenciales patronos, hasta el planteamiento de que brindarles una oportunidad de empleo constituye un gasto extremadamente oneroso para el patrono. Esta no es la ocasión para profundizar sobre esas razones, las cuales ciertamente merecen ser atendidas. Sin embargo, sí es el momento para exponer varias medidas

---

<sup>14</sup> Los beneficios incluyen pagos de hasta \$133.00 semanales. Los requisitos básicos, incluyen, entre otros, estar desempleado por causas ajenas a la voluntad del beneficiario, el beneficiario tiene que estar apto y disponible para trabajar, y debe estar realizando una búsqueda activa de empleo.

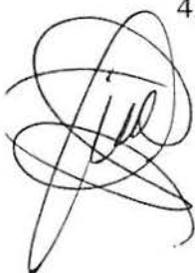
que, de ser confirmados, nos proponemos ejecutar para facilitar el acceso de la población impedida a una oportunidad de empleo, y al mismo tiempo, realizar una introspección sobre el cumplimiento del Departamento con sus obligaciones para con este sector de la población:

1. Nos encontramos en vías de establecer un acuerdo colaborativo con la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos que, entre otros objetivos, nos permitirá brindar a la población sorda y sordo-muda del País acceso real e igual a los servicios de empleo y desempleo que se ofrecen en las oficinas regionales del Departamento. Esto se lograría mediante la instalación de equipo y programación de computadora en cada una de las oficinas regionales. Este sistema permitirá que cada uno de nuestros empleados tenga a la mano a un servicio de interpretación de manera que la población sorda y sordo-muda se comunique sin barreras con nuestros funcionarios en el proceso de recibir los servicios de empleo y la asistencia económica durante períodos de desempleo.
2. Como parte de nuestro proceso de inmersión en el Departamento, hemos realizado varias visitas a las oficinas regionales. Durante esas visitas nos tomamos el tiempo para hablar con nuestros compañeros de trabajo con el propósito de conocer sus preocupaciones. En una de esas visitas tuve la oportunidad de conversar con un compañero de trabajo sordomudo. Lamentablemente, y por razones que aún no nos han sido explicadas, este compañero estaba privado de la utilización de un teléfono tipo TTY que le permitiera realizar gestiones relacionadas con su trabajo. Ya nos encontramos realizando las gestiones necesarias para atender esa situación en particular. Sin embargo, esa experiencia nos alertó sobre la posibilidad de que otros empleados y funcionarios del Departamento estuvieran pasando por situaciones similares. Es por ello que habremos de solicitar la colaboración de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos con el propósito de evaluar las áreas de trabajo del Departamento e identificar aquellas modificaciones y correcciones que sean necesarias para que nuestros compañeros de trabajo con algún tipo de impedimento puedan realizar sus funciones con un mínimo de obstáculos.
3. Existe al presente una legislación que sospecho es desconocida para muchos servidores públicos. Esta legislación, a mi juicio, es una de avanzada en términos de promover la práctica de lo que tanto se predica: la promoción de brindar empleos a personas con diversos tipos de impedimentos. Me refiero a la Ley 219 del 29 de septiembre de 2006. Esta pieza



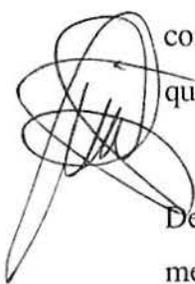
legislativa, a manera de resumen, requiere que, y citamos, “*las agencias, dependencias y corporaciones públicas incluyan en su fuerza laboral al menos un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas*”. Conforme a la propia ley citada, cuya vigencia se estableció para el mismo 29 de septiembre de 2006, se supone que para el año 2010 todas las agencias, dependencias públicas y corporaciones públicas estuvieran en cumplimiento con la misma. A la luz de ese mandato legislativo tenemos la obligación de preguntarnos; (a) ¿Conocen nuestros funcionarios públicos sobre la existencia de ese imperativo legal? y (b) Al momento, ¿Estamos cumpliendo con la misma?

Al momento no tenemos aún las respuestas a esas preguntas. Ello nos obliga, en primer lugar, a mirarnos a nosotros mismos como Departamento. El ejemplo comienza por la casa. Habremos de realizar un estudio interno para determinar si, en efecto, estamos a la altura de lo que la legislación en cuestión nos exige. En segundo lugar, habremos de comenzar una campaña de orientación entre todos los jefes de agencia sobre las obligaciones que nos son impuestas en virtud de la Ley 219.

- 
4. Recientemente tuve la oportunidad de sostener una reunión con el Sr. Iván Díaz Carrasquillo, Procurador de las Personas con Impedimento. Durante dicho encuentro, salió a relucir la posibilidad de que varias de nuestras oficinas regionales pudieran presentar dificultades de acceso para personas con impedimentos físicos. Ello, para este servidor, es simplemente inaceptable. Creo firmemente que todos los puertorriqueños tienen pleno derecho a acceder de manera irrestricta a los programas que de alguna manera aumenten su oportunidad de obtener un empleo. No podemos aspirar a la consecución de esa meta si el propio Departamento coloca barreras en ese camino. Hoy les afirmo que habremos de comenzar las gestiones para eliminar las barreras. Habremos de proponerle a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos que, como parte del acuerdo colaborativo al que hemos hecho referencia, se realice una inspección de todas nuestras facilidades con el propósito de identificar los obstáculos que actualmente existen, y tomar las medidas necesarias para corregirlas. No queremos que ni una sola persona se vea privada del acceso pleno a nuestros servicios por razones que le sean atribuibles al Departamento.

El Departamento ofrece sus servicios a través de todo el territorio nacional mediante oficinas regionales. Es a estas oficinas que la población del País acude para beneficiarse de los

diversos programas que administra el Departamento. Es también en estas oficinas donde laboran una gran cantidad de funcionarios de la entidad que día a día dan lo mejor de sí al servicio de nuestra gente. Como parte de nuestras gestiones iniciales hemos tenido la oportunidad de visitar varias de estas oficinas regionales. Durante estas visitas me he percatado de la desigualdad en recursos que existe entre las mismas. En lo que a este servidor se refiere, todos mis compañeros de trabajo, sean de la oficina regional de Aguadilla, o de la oficina regional de Bayamón, merecen laborar en facilidades que cuenten con recursos tecnológicos y muebles aptos para su funcionamiento. Encontramos oficinas regionales con abundancia de recursos tecnológicos, mientras encontramos otras que ni siquiera tenían conexión a una copiadora multiusos. Varias oficinas con escritorios y módulos último modelo, y otras con escritorios que con toda probabilidad datan de comienzos del Departamento. Esto, a mi juicio, no es justo ni para los empleados ni para la gente que requiere de nuestros servicios. Es por ello que hemos comenzado la evaluación de todas nuestras oficinas regionales con el propósito de asegurarnos que todos cuenten con el mismo nivel de recursos.



Por otro lado, las visitas que hemos hecho a las oficinas regionales y a componentes del Departamento hemos identificado una gran área de oportunidad de reducción de costos a mediano plazo. Me refiero a la posibilidad de reducir significativamente los gastos en los que incurre el Departamento por concepto de cánones de arrendamiento. La inspección de varias oficinas regionales y componentes ha reflejado que nos encontramos pagando por una gran cantidad de espacios para los cuales no tenemos uso alguno, y para los que no se vislumbra utilidad en el futuro. Hasta el momento hemos estimado que la reestructuración de los contratos de arrendamiento pueden significar alrededor de \$1,000,000.00 anuales en ahorros. La renegociación de los contratos de arrendamiento existentes, conjuntamente con la relocalización de determinadas facilidades nos permitirá redirigir fondos hacia programas que urgentemente necesitan recursos adicionales.

Estoy seguro que prácticamente todos los presentes han escuchado en alguna ocasión el adagio a los efectos de que *"justicia lenta no es justicia"*. Esa máxima debe ser de aplicación al propio Departamento de Trabajo y Recursos Humanos. El Departamento opera lo que se denomina como el Negociado de Conciliación y Arbitraje. Este negociado tiene como fin dar cumplimiento a la política pública de propiciar y mantener la paz laboral en el país. Entre los

servicios que ofrece el Negociado se encuentran el arbitraje, la conciliación y la mediación. Para ello contamos con 22 experimentados mediadores de conflictos obrero patronales que fungen como árbitros y mediadores, según sea el caso.

No obstante la misión de nuestro Negociado y los recursos humanos existentes, a nuestra llegada al Departamento nos encontramos con un cúmulo de 16,644 querellas radicadas de las cuales 11,618 estaban asignadas a árbitros y 5,026 estaban en radicaciones sin asignación de ternas ni selección de árbitros. Ante ello, de inmediato nos dimos a la tarea de hacer una radiografía al área de radicaciones para identificar áreas de oportunidad de mejorar y agilizar el proceso del recibo y notificación de querellas.

A tales efectos se procedió a asignar personal adicional al área y se comenzó un proceso de clasificación de las querellas pendientes por usuarios de forma tal que nos ayudara a identificar temas comunes en querellas susceptibles de ser agrupadas y/o consolidadas para minimizar el volumen de casos individuales y cantidad de árbitros. En este proceso integramos tanto al patrono como a las uniones invitándolos a unir esfuerzos para identificar las controversias presentadas en las querellas de forma tal que pudiéramos auscultar la conciliación de casos, la agrupación y consolidación por temas, la asignación de paneles independientes de arbitraje, los arbitrajes acelerados y la utilización de laudos sumarios para controversias estrictas de derecho.

Con la participación activa de nuestros usuarios más frecuentes como la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) y la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA), solo por mencionar algunos, hemos logrado ponernos al día en este renglón y lograr en tan solo 3 meses asignar las sobre 5,000 querellas pendientes.

De igual forma con el propósito de agilizar los trámites ante el negociado hemos enfatizado en la culminación del proceso de mecanización de la operación total de radicaciones, notificaciones, asignaciones y cierres de casos de forma tal que todo el proceso puede llevarse a cabo de forma electrónica.

Asimismo, con el propósito de fomentar la conciliación de casos, servicio que notamos no se estaba ofreciendo en la misma medida que el arbitraje, enmendamos la Solicitud de Selección de Árbitros (o Querella) para ofrecer específicamente el servicio de conciliación.

De igual forma, nos percatamos que una de las razones para el gran cúmulo de casos tenía sus bases en el gran número de suspensiones y reseñalamientos de vistas por las partes. A tales efectos notificamos a las partes el estricto cumplimiento del reglamento (Artículo XII) donde solo se provee para la suspensión de vistas mediante solicitud escrita, con 5 días antes de la fecha de la vista, por justa causa y con la coordinación de 3 fechas hábiles conjunta de las partes.

Por otro lado se encontró que en muchos casos, la propia forma en que estaban redactadas las querellas provocaba que se solicitaran suspensiones o se llegara al día de la vista y esta no pudiera llevarse a cabo. Ello toda vez que los querellantes no estaban cumpliendo con establecer de forma detallada y específica la controversia que se llevaba a arbitraje lo que provocaba que el señalamiento de vista se convirtiera en una vista de carácter aclaratoria sobre el contenido de la querella, para poder poner al querellado en posición de defenderse y al árbitro de entender la controversia. En este ámbito cursamos notificación a todos nuestros usuarios requiriendo el cumplimiento con la especificidad que se requiere sobre las alegaciones, o de lo contrario la querella no sería admitida (Artículo VI Reglamento). Para ello destacamos personal adiestrado en el área de radicaciones quienes verifican que la querella cumple con el reglamento.

Ante la incomparecencia injustificada a señalamientos de vistas hemos puesto en vigor los artículos 12 y 10 del Reglamento, procediendo en caso de ausencia del querellante al cierre del caso, y en ausencia del querellado a la celebración de la vista ex parte.

En el ánimo implantado de la conciliación hemos logrado conciliar más de 600 querellas, y consolidar o/y agrupar alrededor de 2,000 casos.

También hemos estado promoviendo los comités de reclamaciones donde se le asigna a un solo árbitro la atención de las reclamaciones pendientes de una misma parte dentro de un

calendario acelerado, descongestionando el cúmulo de casos en patronos y uniones con gran números de casos pendientes.

Importante a su vez mencionar que nos hemos dado a la tarea de crear un archivo central de casos en el Negociado, lo que no existía a nuestra llegada, toda vez que los expedientes permanecían en las oficinas de los árbitros sin pasar a un archivo central controlado.



Para todas estas iniciativas, y para otras muchas que se tomarán a lo largo de nuestra gestión en el Departamento, de obtener el aval de este Honorable Senado, contamos con un grupo extraordinario de mujeres y hombres comprometidos con la institución. Durante el poco tiempo que he ocupado la posición de secretario designado he tenido la oportunidad de confirmar lo que pasados secretarios me habían comunicado. Esto es que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos cuenta con la crema y nata del servicio público. Nuestros funcionarios son gente dedicada de lleno a cumplir con la misión del Departamento. De hecho, las iniciativas aquí expuestas no son el producto de estudios externos y consultores contratados. Son propuestas generadas basadas en la experiencia y la creatividad de los empleados y funcionarios del Departamento. Por eso aprovecho esta ocasión para agradecer sin reserva alguna toda la colaboración y entrega que han puesto a la disposición de este servidor desde que asumimos el cargo.

### CONCLUSIÓN

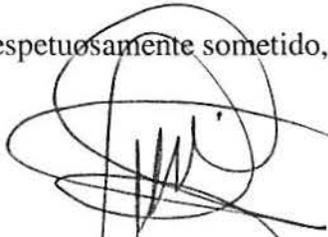
Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con el servicio público.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total

compromiso y responsabilidad con asumir la posición como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Vance E. Thomas Rider, como Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned above the typed name.

Hon. Luis Daniel Rivera Filomeno  
Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Asuntos del Consumidor y  
Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico

**ORIGINAL**

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
2013 APR -3 PM 4:02

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

2 de abril de 2013  
3 Jff

**Informe recomendando la aprobación del P. del S. 438**

### AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 438, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe</b> .....	<b>4</b>
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	12
Proceso de Enmiendas .....	16
Impacto Fiscal .....	18
<b>Conclusión/Recomendaciones</b> .....	<b>19</b>



# Introducción

---

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

**Propósito del Proyecto del Senado 438**

El propósito del proyecto es aprobar la nueva “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”; y derogar la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de revertir las acciones legislativas que impactaron negativamente a esta institución, devolver a los empleados públicos el control de su Asociación, disponer que la Asamblea de Delegados tendrá el poder de gobernanza máximo en las decisiones institucionales de la Asociación, eliminar los nueve (9) miembros a la Junta de Directores nombrados mediante la Ley 144-2011; y para otros fines relacionados.

---



# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Dado el alcance de la medida, la Comisión se aseguró de obtener información y datos de entidades y personas con conocimiento institucional de la Asociación de Empleados. La información y los datos se recibieron de dos formas:

- Vistas públicas
- Ponencias escritas

A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias.

**Vistas Públicas** El viernes, 22 de marzo de 2013 se celebró una vista pública para discutir el P. del S. 438.

A continuación, la lista de deponentes.



Nombre	Entidad y Posición	Postura
Sr. José A. González Hernández	Presidente, Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados	A Favor
Sra. Mirthia Cruz Cabrera	Vicepresidenta, Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados	A Favor
Lcdo. Julio Fontanet	Asesor Legal de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados	A Favor
Sr. Edwin Frankie González	Ex Presidente, Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados	A Favor
Sr. Ettiene Durán	Delegado, Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados	A Favor
Sr. Pablo Crespo Claudio	Ex Director Ejecutivo, Asociación de Empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	A Favor
Sr. Arnaldo Ortiz Ortiz	Director Ejecutivo, Asociación de Empleados del Gobierno de PR	En Contra

Los siguientes senadores y senadoras participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez, Hon. Eduardo Bhatia Gautier, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Margarita Nolasco Santiago. Hon Migdalia Padilla Alvelo.

**Ponencias Escritas** Además de recibir ponencias escritas de todos los deponentes, esta Comisión recibió ponencias escritas de personas e instituciones que no pudieron comparecer a la vista pública. Estas ponencias fueron

muy útiles en el proceso de análisis de esta Comisión.  
A continuación un resumen de todas las ponencias sometidas a la Comisión.

<b>Resumen de las Ponencias</b>	
<b>Departamento de Justicia</b>	<p>El Departamento de Justicia indicó que la Asociación históricamente contó con un sistema efectivo y representativo que se ejecutaba a través de la Asamblea de Delegados. Sin embargo, a partir del año 2009 se aprobaron varias leyes que afectaron el aspecto representativo de los organismos directivos.</p> <p>Se destacan las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ley Núm. 136-2009 – limitó las facultades conferidas a la Asamblea de Delegados y a la Junta de Directores de la Asociación. Además, prohibió cualquier tipo de relación entre la Asociación y otros organismos de empleados públicos, incluidas las uniones obreras y las asociaciones profesionales.</li><li>• Ley Núm. 144-2011 – alteró el alcance, poderes y representatividad de la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores. Aumentó el número de miembros de la Junta de diecisiete (17) a veintiséis (26) y estableció un nuevo esquema de nombramiento de miembros de la Junta. Mediante este esquema, el Gobernador, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes, cada uno podía nombrar tres (3) miembros a la Junta de Directores. Ello tuvo el efecto de intervenir directa e indebidamente en la administración de la Asociación.</li><li>• Ley Núm. 188-2012 – transfirió al Director Ejecutivo de la Asociación la facultad de organizar y supervisar el proceso de elección. Anteriormente, esta facultad residía en la Asamblea de Delegados. Estableció que los nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador y los Presidentes de los cuerpos legislativos se convertirían en delegados con voz y voto en la Asamblea de Delegados.</li></ul>

	<p>El Departamento de Justicia aseguro que el P. del S. 438 devuelve a la Asamblea de Delegados los poderes necesarios para lograr los fines de la Asociación. El proyecto retorna la representatividad a los socios, en la administración de la Asociación.</p> <p>El Departamento de Justicia recomienda la aprobación del P. del S. 438 y hace dos (2) recomendaciones de técnica legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) El texto del Artículo 52(b) debe indicar con mayor especificidad los casos a los que la disposición hace referencia.</li><li>(ii) El Artículo 52(g) debe aclarar que lo dispuesto de refiere a los funcionarios designados a la Junta de Directores por el Gobernador y los Presidentes de los cuerpos legislativos.</li></ul>
<b>Junta de Directores de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico</b>	<p>La ponencia fue presentada por la señora Carmen. I. Salgado Rodríguez, Presidenta de la Junta de Directores de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico.</p> <p>La señora Salgado Rodríguez indicó que las enmiendas que en los últimos años se le hizo a la ley habilitadora de la Asociación (Ley 136-2009, Ley 144-2011 y Ley 188-2012) impusieron limitaciones presupuestarias que obligan a administrar de forma eficiente, siendo prudentes en el gasto. Según su criterio, estas leyes incluyeron medidas para garantizar y mejorar la salud fiscal de la Asociación como: eliminar el uso de tarjetas de crédito por los delegados, directores u oficiales de la asociación; limitar el presupuesto operacional a no más de cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) al año; prohibir que se utilicen las instalaciones y fondos de la Asociación para financiar actividades de entidades externas.</p> <p>El proyecto propone eliminar el tope del salario del Director Ejecutivo, que actualmente es de ciento quince mil dólares (\$115,000). La señora Salgado Rodríguez argumenta que el sueldo del Director Ejecutivo no debe quedar a discreción del</p>

	<p>Consejo Ejecutivo.</p> <p>Según la señora Salgado, el resultado ha sido un incremento en los ahorros de los socios mediante la acreditación de mayores dividendos a sus cuentas. En el año económico 2011-2012 se logró acreditar a la cuenta de cada socio un dividendo equivalente a un cuatro punto veintiuno (4.21) por ciento de sus ahorros.</p> <p>El proyecto propone eliminar las multas y penalidades que establece la Sección 48 de la ley actual. La señora Salgado Rodríguez recalca que si los miembros de la Asamblea de Delegados, Junta de Directores y Oficiales de la Asociación vienen a administrar de forma prudente y juiciosa, no deben temer que se mantenga esta Sección.</p> <p>La medida propone un cambio trascendental en la Junta de Directores, porque devuelve a la Asamblea de Delegados todos los poderes y determinaciones operacionales, financieras, administrativas, y de cualquier otra naturaleza. Según la señora Salgado Rodríguez, este cambio va en detrimento a una administración ágil y sana según lo requiere una institución financiera. Con este cambio, la última palabra recaerá en la Asamblea de Delegados, quien en cualquier momento podrá revertir o vetar cualesquiera determinaciones que tome el Consejo Ejecutivo.</p> <p>La señora Salgado Rodríguez indica que la Junta de Directores de la Asociación no recomienda la aprobación de este proyecto. Según su criterio, la aprobación del proyecto según redactado significaría modificar de forma negativa la estructura organizacional y operacional de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico.</p>
<b>Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</b>	<p>La ponencia de la Asamblea fue presentada por la señora Mirthia Cruz Cabrera, Vicepresidente de la Asamblea de Delegados de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Asamblea).</p> <p>La Asamblea de Delegados indicó que el P. del S.</p>

438 es un acto de justicia a la Asociación, la cual sufrió una intromisión indebida por parte del gobierno en su dirección y gobernanza.

Según la Asamblea, los cambios legislativos aprobados durante los pasados cuatro (4) años tuvieron los siguientes efectos:

- **Ley Núm. 136-2009** – Criminalizó la libertad de expresión de la Asociación, sus socios, delegados y oficiales al prohibir relación y alianzas de la Asociación con otras organizaciones de empleados públicos, incluidos los sindicatos.
- **Ley Núm. 144-2011** – Según la Ponencia, la Ley 144 invalidó la voluntad de los socios expresada en el proceso de elección de delegados al aumentar la Junta de Directores de diecisiete (17) a veintiséis (26), con nueve (9) directores nombrados por el Gobierno de turno, por un término mayor al que tendrían los directores debidamente electos por sus pares. La intervención gubernamental fue de tal magnitud que actualmente los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Directores los ocupan personas nombradas por el gobierno.
- **Ley Núm. 188-2012** – Despojó a la Asamblea de Delegados de su facultad para organizar y supervisar el proceso de elección de delegados. Estas facultades fueron transferidas al Director Ejecutivo y a la legislatura. Además, se eliminó el Panel Independiente de Arbitraje (PIA) donde hasta entonces se dilucidaban controversias del proceso de elección de delegados. La facultad de dilucidar controversias del proceso de elección fue transferido al Tribunal de Primera Instancia. Lo cual tiene el efecto de desalentar la presentación y tramitación de quejas relacionados al proceso de elección por el costo y la dilación procesal que conlleva llevar un proceso judicial.

La Asamblea indica que uno de los aspectos más importantes del P. del S. 438, es la eliminación de



los nueve (9) miembros nombrados a la Junta de Directores. La inclusión de estos directores a la Junta respondió a motivaciones ajenas a la Asociación y sus socios dueños.

La Asamblea destaca que el proyecto crea una nueva estructura de gobernanza y administración, la cual acertadamente reside en la Asamblea de Delegados. El proyecto aclara que la Asamblea de Delegados es el cuerpo que gobierna la Asociación y es también su único cuerpo rector. Esta nueva estructura supera muchos problemas, ya que en el pasado había dos cuerpos rectores, uno que gobernaba y otro que administraba, y en ocasiones se percibía que alguno de los cuerpos incidía sobre las funciones y prerrogativas del otro y viceversa.

La ponencia de la Asamblea aportó una serie de recomendaciones para mejorar el proyecto que fueron objeto de consideración profunda de la Comisión. Varias de las recomendaciones de la Asamblea se incorporaron a la medida.

<p><b>Pablo Crespo Claudio, Ex-Director Ejecutivo de la Asociación de Empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</b></p>	<p>El Sr. Crespo recomienda que se cambie el nombre de Consejo Ejecutivo a Comité Ejecutivo y que se aclare su definición, de forma que no se interprete que el Comité es un ente independiente de la Asamblea de Delegados.</p> <p>Las operaciones de la Asociación se pueden llevar acabo satisfactoriamente con un presupuesto operacional de veintidós (22) por ciento anual de los ingresos totales. Por lo cual, el señor Crespo recomienda que se enmiende el Artículo 5(d) a los fines de cambiar el por ciento que se destinará a presupuesto operacional.</p> <p>Según Crespo, es importante garantizar la transparencia absoluta en la publicación de todos los aspectos financieros y los contratos. Además, es necesario lograr, sin que esté sujeto a interpretaciones, que el gobierno de la Asociación reside, única y exclusivamente, en una Asamblea de Delegados electa por los asociados.</p> <p>También recomendó que se debe disponer que la Asamblea de Delegados sea responsable de rendir cuentas divulgando entre los asociados un informe semestral de las labores realizadas. Además, recomienda que se publiquen a través de la Internet los informes y las transcripciones oficiales de cada Asamblea que se celebre.</p> <p>El señor Pablo Crespo Claudio recomienda la aprobación del P. del S. 438.</p>
<p><b>Arnaldo Ortiz Ortiz, Director Ejecutivo de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico</b></p>	<p>Según el actual Director Ejecutivo, la aplicación del proyecto tendrá un efecto destructivo para la Asociación de Empleados y regresaría al arcaico sistema de AEELA. El diseño legislativo vigente funciona, es efectivo y, entre otras cosas, logra el balance ideológico en la Asociación.</p> <p>Aseguró que con las enmiendas del año 2009, se logró evitar que los fondos de la Asociación fueran mal utilizados por la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores. Se impidió que se utilizaran los recursos de la Asociación para fines ajenos a la misma.</p>



Según Ortiz, el Artículo 5 del proyecto propone eliminar los programas de beneficios a los socios como el programa de becas, el Centro Vacacional Playa Santa y la actividad de la Semana del Servidor Público. Sin embargo, a preguntas de la Comisión durante la vista pública no pudo identificar la parte del proyecto que establece dicha eliminación y reconoció que se trataba de su propia interpretación. Más adelante se mostró satisfecho con el lenguaje de las enmiendas incorporadas por el personal técnico de la Comisión que protegen la continuidad de los derechos de propiedad de la Asociación.

Criticó que no se identifiquen los cambios que se proponen en cuanto al proceso de elección. Actualmente hay funciones compartidas con el Director Ejecutivo que se justifican para facilitar el trámite administrativo de las comunicaciones. La administración es la única que tiene los datos para completar el proceso de notificación de los delegados para convocar la sesión inaugural.

Durante la audiencia pública el señor Ortiz fue insistente en cuanto a la necesidad de lograr "balance ideológico" en la Asociación. A preguntas de la Comisión, definió balance ideológico como mayor presencia de miembros identificados al Partido Nuevo Progresista en la Junta de Directores.

## Análisis de la Medida

---

### Trasfondo

La Asociación de Empleados, desde su creación, fue conceptualizada como una institución privada. El hecho de que la Asociación fue creada mediante legislación no cambia la naturaleza privada de la entidad. Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado:

“A pesar de que la Asociación es un organismo creado por ley, altamente reglamentado y con una finalidad pública establecida por el Gobierno de Puerto Rico, este Tribunal ha resuelto que ésta no puede considerarse como una agencia, departamento, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno. *Asoc. de Empleados del E.L.A. v. Vázquez*, 130 D.P.R. 407, 429 (1992). Asimismo, hemos reconocido que la Asociación no recibe ayuda económica del Gobierno de Puerto Rico y funciona de forma similar a una cooperativa de ahorro y crédito. Específicamente, la A.E.E.L.A. se nutre del salario mensual de los empleados públicos, ya que a éstos se les descuenta no menos del 3 por ciento de su salario mensual a través del Fondo de Ahorro y Préstamo”. *Aquino v. A.E.E.L.A.*, 182 D.P.R. 1, 32 (2011).

Aún siendo su naturaleza una privada, la Asociación ha sufrido intromisiones gubernamentales que han afectado la estructura interna de la institución y su capacidad de continuar sus operaciones y objetivos sin interrupciones e interferencias externas. Los cambios realizados a la ley habilitadora de la Asociación en los pasados cuatro (4) años, tuvieron el efecto de cambiar esa estructura interna de la institución.

Esencialmente, se disminuyó de manera notable, el alcance de los poderes y prerrogativas de la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores; se aumentó el número de miembros de la Junta de Directores de diecisiete (17) a veintiséis (26) con un esquema que permitía al Gobernador y a los Presidentes de los cuerpos legislativos nombrar nueve (9) miembros; le quitó a la Asamblea de Delegados la facultad de organizar y supervisar el proceso de elección de delegados transfiriéndola al Director Ejecutivo; eliminó el procedimiento de arbitraje para impugnaciones relacionadas al proceso de elección de delegados y en su lugar requirió que cualquier impugnación fuera realizada mediante un procedimiento judicial, lo cual tuvo un efecto inhibitorio por el costo y complejidad de tramitar un proceso judicial; le dio voz y voto en la Asamblea de

Delegados a los nueve (9) miembros de la Junta de Directores nombrados por el Gobernador y los Presidentes de los cuerpos legislativos, a pesar de estos no haber sido elegidos por los socios.

Estos cambios, en conjunto, tuvieron el efecto adverso de mermar la confianza de los socios en la capacidad de las estructuras de la Asociación de tomar las mejores decisiones en beneficio de sus socios, sin luchas internas de poderes y con transparencia en los procesos. La representatividad de los socios dentro de la Junta de Directores se redujo significativamente con la inserción dentro de ese cuerpo de nueve (9) miembros que no fueron elegidos por los socios y que en última instancia responden al poder político que los nominó.

Este clima de desconfianza y conflicto amenaza la estabilidad organizacional de la Asociación, institución que por más de noventa (90) años ha servido con excelencia a los empleados públicos brindándole beneficios y un programa de ahorros que suplementa el retiro de los empleados públicos. Por lo cual, es necesario reestructurar la Asociación, de manera que se restablezca en la misma la independencia y autonomía institucional necesaria para que continúe sirviendo los empleados públicos con estabilidad y éxito.



---

**Facultades de la Asamblea de Delegados**

El P. de la S. 438 delega en la Asamblea de Delegados la facultad de gobernar la Asociación y de forma específica establece que este cuerpo será el ente rector de la Asociación. Gran parte de los poderes de la Asociación requerirán la aprobación de la Asamblea de Delegados. Este requisito es un importante paso para garantizar la transparencia en los procesos y operaciones de la Asociación. Toda vez que los delegados, quienes son los representantes elegidos por voto directo de los socios, participan en forma directa en la toma de decisiones y la supervisión de funciones institucionales.

Mediante el poder y facultades que el proyecto delega en la Asamblea de Delegados, este cuerpo tendría, entre otras cosas, que aprobar los estados financieros anuales; los fondos de reserva; ratificar el Director Ejecutivo nombrado por el Comité Ejecutivo; adoptar y modificar un sello; tomar prestado de cualquier institución financiera o mediante colaciones de deuda pública.

El proyecto especifica, además, que los demás poderes de la Asociación serán ejercidos por el Comité Ejecutivo bajo la supervisión y fiscalización de la Asamblea. De forma que se establece una línea clara de autoridad dentro de la institución sin dejar margen para interpretaciones que provoquen luchas internas de control y/o poder entre los distintos organismos de la Asociación.

---

**Facultades del** **Habiendo aclarado que el poder de gobernar la Asociación recae en**

---

**Comité Ejecutivo** la Asamblea de Delegados, el proyecto asigna al Comité Ejecutivo funciones específicas de administración de los asuntos de la Asociación. Esto siempre bajo la supervisión y fiscalización de la Asamblea de Delegados. El proyecto establece una división clara de poderes y responsabilidades entre la Asamblea de Delegados y el Comité Ejecutivo para evitar los conflictos que se experimentaron en los pasados años.

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de nombrar el Director Ejecutivo, quien es el oficial ejecutivo más alto de la Asociación. Este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea de Delegados.

El Comité Ejecutivo administrará los activos de la Asociación e invertirá las reservas en exceso de sus necesidades operacionales, pero lo hará como agente de la Asamblea de Delegados.

El Comité Ejecutivo consistirá de diecinueve (19) delegados designados por la Asamblea de Delegados. El presidente de la Asamblea de Delegados será miembro Ex-Oficio del Comité Ejecutivo.

---



**Proceso de Elección de Delegados, miembros del Comité Ejecutivo y otros funcionarios** Cada cuatro años, a partir del año 2015, se elegirán los delegados conforme a la composición y los términos que se establecen en el P. del S 438. El proceso será coordinado y supervisado por la Asamblea de Delegados. El proceso de elección iniciará con la notificación del Presidente de la Asamblea de Delegados a la autoridad nominadora de cada entidad gubernamental, gobierno municipal y al sector de socios acogidos y pensionados depositantes.

Además, se restablece el procedimiento de arbitraje conocido como el Panel Independiente de Arbitraje (PIA), adscrito al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El proyecto dispone que el Secretario del Trabajo nombrará el Panel compuesto por tres (3) árbitros. Cualquier candidato podrá presentar una reclamación escrita al PIA dentro de cinco (5) días laborables de celebrada la elección. La parte afectada por la resolución final del Panel Independiente de Arbitraje podrá solicitar revisión judicial al Tribunal de Apelaciones.

Estas propuestas atienden los conflictos causados por la Ley 188-2012 que le quitó a la Asamblea de Delegados la facultad de organizar y supervisión de la elección de delegados.

---

**Limitación a intervención** Las intervenciones gubernamentales que se llevaron a cabo en la Asociación en los pasados cuatro (4) años a través de la Ley 136-2009, Ley 144-2011 y la Ley 188-2012, fueron indebidas y causaron

---

**gubernamenta  
l indebida**

conflictos entre los organismos internos de la Asociación. La Asociación de Empleados es una entidad privada que no puede estar sujeta a cambios de índole político partidista.

Por tal razón, se añadió una enmienda en el proyecto que define la naturaleza de la ley, como un contrato entre la Asociación, los socios y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, requiere que para que se pueda hacer alguna modificación a los términos de la ley, inclusive mediante legislación futura, se requerirá el voto afirmativo de tres quintas partes de los delegados.

Esta propuesta es una salvaguarda importante para que en el futuro el gobierno tenga que respetar la independencia y la naturaleza privada de la Asociación. También proveerá y garantizará que las estructuras de la Asociación no estarán en riesgo de ser alteradas o intervenidas por el cambio de una administración de gobierno.



## Proceso de Enmiendas

---

**Trasfondo** La Comisión incorporó una gran parte de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyen en el entriado.

---

**Enmiendas de Forma** Se realizaron cambios de forma al proyecto para facilitar la comprensión del texto de proyecto. Toda referencia en el texto del proyecto a Consejo Ejecutivo fue cambiada a Comité Ejecutivo.

---

**Elección de Delegados** El esquema para elegir los delegados que representarán a los distintos sectores que componen la Asociación, propone que cada sector pueda elegir un delegado en propiedad y un delegado suplente. Sin embargo el texto original del proyecto omite indicar que el sector de "socios acogidos y pensionados depositantes" podrá elegir un delegado alterno al igual que se le permite a los demás sectores que componen la Asociación. Para corregir esta omisión y darle equidad al sector de "socios acogidos y pensionados depositantes" se enmendó el Artículo 6 A(1)(c) para aclarar que este sector podrá también elegir un delegado suplente.

---

**Composición del Comité Ejecutivo** El Artículo 7 del proyecto establece la composición del Comité Ejecutivo en cuanto a número de miembros y la representación que deberán tener en el mismo las distintas ramas de gobierno y/o sectores. Específicamente se hace una distribución del número de miembros que podrá tener cada rama y/o sector:

- La Rama Judicial tendrá un (1) miembro.
- La Rama Legislativa tendrá un (1) miembro.
- La Rama Ejecutiva tendrá doce (12) miembros.
- El Sector de socios acogidos y pensionados depositantes tendrá dos (2) miembros.
- Los municipios tendrán un (1) miembro.

Como cada rama de gobierno y/o sector tiene un número determinado de espacios dentro del Comité Ejecutivo, podría darse el escenario en el que delegados con talentos y experiencias necesarias para la Asociación no encuentren espacio dentro del Comité Ejecutivo debido a que el número de miembros asignado a la rama de gobierno y/o sector a la que pertenecen ya se haya agotado. Para atender esta situación se enmendó el Artículo 7 a los efectos de aumentar de diecisiete (17) a diecinueve (19) el número de miembros del Comité Ejecutivo. Disponiendo que estos últimos dos miembros serán por y de entre la totalidad de los delegados de la Asamblea. De esta forma la Asamblea podrá reclutar el mejor talento disponible para servir en el Comité Ejecutivo sin estar limitado por la distribución de número de miembros que se hace para cada rama de gobierno y/o sector.

---

---

**Política de inversión de recursos líquidos disponibles**

Algunos de los parámetros que regulan la política de inversión de recursos líquidos disponibles de la Asociación fueron ligeramente modificados con lenguaje de enmiendas para en algunos casos ampliar el alcance de las inversiones y en otros reducirlo. En el caso de las inversiones en acciones comunes o acciones preferidas en corporaciones, el alcance fue ampliado para permitir que ese tipo de inversión pueda ser de hasta un cincuenta (50) por ciento de los recursos líquidos disponibles para inversión. En el caso de las inversiones en propiedades inmuebles, el alcance fue reducido para que la inversión de recursos líquidos disponibles no sea mayor del diez (10) por ciento. Además, se aclaró que a los fines de realizar las inversiones autorizadas, la Asociación podrá contratar los servicios profesionales que sean necesarios, incluyendo los de consultores y administradores de fondos.

---



**Definir la naturaleza de la ley en relación a la Asociación y sus socios**

Considerando que el propósito principal del proyecto es devolver el control de la Asociación a sus socios, fue necesario incluir una disposición en el mismo a los fines de no permitir que en el futuro el gobierno, luego de un cambio de administración, intente intervenir en las estructuras de la entidad. Con este objetivo, se añadió un nuevo Artículo 46 que define la naturaleza de la ley como un contrato entre la Asociación, los socios y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiendo que para modificar las términos de la Ley se requerirá el voto afirmativo de tres quintas partes de los delegados.

---

**Disposicione s transitorias**

Las disposiciones transitorias del proyecto quedaron ubicadas en el Artículo 53, luego de la reenumeración. En este artículo se añadieron disposiciones para atender de forma más efectiva la transición entre la entidad jurídica existente, Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico, y la nueva entidad jurídica que se crearía una vez este proyecto se convierta en ley. Entre estas enmiendas, se dispuso que la Directiva de la Asamblea de Delegados asumirá las funciones de la Asociación hasta que la Asamblea elija un Director Interino. Además, se aclaró que la Asociación que se crea mediante la nueva ley, será la sucesora de la persona jurídica denominada como Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico. Con esta disposición se aclara que la Asociación asumirá responsabilidad por todas las obligaciones existentes, habrá continuidad en cuanto al derecho de propiedad de la Asociación y le serán de aplicación todas las leyes que regulan o impactan a la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico

## **Impacto Fiscal**

---

**Impacto Fiscal** Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó el 20 de marzo de 2013 mediante ponencia escrita que la medida no tiene impacto presupuestario.

---

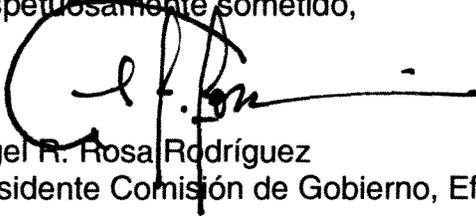
**Impacto Municipal** En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



## Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe recomendando la aprobación del P. del S. 438.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa Rodríguez  
Presidente Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

E-13-0017

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 438

6 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

### LEY

• Para adoptar la nueva “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2013”; derogar la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de revertir las acciones legislativas que impactaron negativamente a esta institución, devolver a los empleados públicos el control de su Asociación, disponer que la Asamblea de Delegados tendrá el poder de gobernanza máximo en las decisiones institucionales de la Asociación, eliminar los nueve (9) miembros a la Junta de Directores nombrados mediante la Ley 144-2011; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Asociación) es una entidad privada creada en virtud de la Ley Núm. 52 de 11 de julio de 1921, según enmendada. Su más reciente ley habilitadora, la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, dispuso que el propósito de la Asociación es estimular el ahorro entre las empleadas, los empleados, las socias y los socios acogidos pensionados, establecer planes de seguro, efectuar préstamos, proveerle a este grupo de personas hogares e instalaciones hospitalarias para el tratamiento médico de ellas y sus familiares, entre otros.

A través de los años, la Asociación demostró ser un arquetipo de administración, gerencia y servicio eficaz, basado en un modelo socioeconómico efectivo. Su extraordinario funcionamiento estaba cimentado en un sistema representativo en el que la Asamblea de Delegados, cuerpo electo por los socios y las socias de la Asociación, gobernaba todos los asuntos relacionados con ésta. Asimismo, la Junta de Directores, electa por y entre los delegados electos, administraba la Asociación. No obstante, recientemente se aprobaron varias leyes que eliminaron este sistema representativo, para sustituirlo por uno que permite la intromisión político partidista y el control ideológico. Desafortunadamente, se adoptó un sistema que ignora las estructuras democráticas validadas y establecidas dentro de la Asociación.

En marzo de 2009, se aprobó la Ley 136-2009, mediante la cual se prohibió cualquier tipo de relación o alianza entre la Asociación y otras organizaciones de empleados públicos, incluidas las uniones obreras, las asociaciones profesionales, entre otras. Posteriormente, se aprobó la Ley 144-2011 la cual, entre otras cosas, alteró el alcance y los poderes de la Asamblea de Delegados y la Junta de Directores y aumentó los miembros de la Junta de Directores. Este estatuto limitó los poderes de gobernanza de la Asamblea de Delegados y la subordinó a la Junta de Directores que, debido a las disposiciones de esta Ley, perdió toda representatividad de los socios y las socias de la Asociación. El referido estatuto aumentó en nueve (9) miembros la composición de la Junta de Directores y estableció un nuevo esquema de nombramientos de sus directores: el Gobernador podrá nombrar tres (3) miembros, el Presidente del Senado podrá nombrar tres (3) miembros y el Presidente de la Cámara de Representantes, a su vez, podrá nombrar tres (3) miembros. Por tanto, el gobierno de turno intervino directa e indebidamente en la administración de la Asociación al alterar la composición de la Junta de Directores, convirtiéndola en un ente no representativo de los poderes y las facultades antes ejercidos por la Asamblea de Delegados.

Más adelante, se aprobó la Ley 188-2012 la cual, entre otras cosas, despojó a la Asamblea de Delegados, y por consiguiente a los socios y a las socias, de su facultad para organizar y supervisar el proceso de elección de delegados; poderes que fueron transferidos al Director Ejecutivo y a la Legislatura. Además, estableció que los nueve (9) miembros de la Junta de Directores se convirtieran en delegados con voz y voto en la Asamblea de Delegados, sin pasar por el escrutinio de los socios y las socias de la Asociación.

Reiteramos que la Asociación es una entidad privada que, en la actualidad, le sirve bien a 200,000 empleadas, empleados, exempleadas y exempleados públicos. Por tanto, ésta no debe estar a la merced de los vaivenes del poder ni a las influencias ideológicas indebidas. Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario ratificar la naturaleza privada de la Asociación, establecer las regulaciones propias de una institución privada, garantizar que las socias y los socios retomen el control del gobierno y de la administración de los asuntos operacionales y financieros, a través la Asamblea de Delegados, cuerpo electo por el voto directo de las personas a quienes le sirve la Asociación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. – TÍTULO

2           Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre  
3 Asociado de Puerto Rico de 2013”.

4           Artículo 2. - DEFINICIONES

5           Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley los siguientes términos, tendrán el  
6 significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se  
7 deduzca otro significado:

8           (a)    Agencias clasificadoras de crédito - significará aquellas entidades  
9                reconocidas, de uso extenso dentro de los Estados Unidos de América, al  
10              efecto de establecer la calidad de crédito respecto a los valores a ser emitidos  
11              en el mercado.

12          (b)    Asamblea de Delegados - significará el cuerpo que gobierna a la Asociación.

13          (c)    Asociación - significará la Asociación de Empleados del Estado Libre  
14              Asociado de Puerto Rico.

- 1 (d) Candidato a Delegado- significará la socia o el socio candidato a delegado  
2 elegido para representar a las socias y a los socios que componen la matrícula  
3 de la Asociación en la elección de delegados a la Asamblea de Delegados.
- 4 (e) Consejo Comité Ejecutivo - significará el organismo que tendrá a su cargo  
5 las funciones administrativas de la Asociación que le delegue esta Ley o la  
6 Asamblea de Delegados. Sus miembros serán nombrados conforme lo  
7 dispuesto en esta Ley.
- 8 (f) Delegado - significará la socia electa o el socio electo por el voto directo de  
9 las demás socias y los demás socios en su respectiva entidad gubernamental,  
10 municipal y sectores acogidos y pensionados depositantes, para formar parte  
11 de la Asamblea de Delegados en representación de las empleadas y los  
12 empleados que en esa entidad componen la matrícula de la Asociación. No  
13 podrán ser delegados las empleadas, los empleados, las exempleadas y los  
14 exempleados de la Asociación por ésta no ser una entidad gubernamental.
- 15 (g) Delegado Suplente - significará la empleada o el empleado de la entidad  
16 gubernamental que sigue en totalidad de votos al delegado en propiedad en la  
17 entidad gubernamental, municipal y sectores acogidos y pensionados  
18 depositantes, y a quien sustituirá en las reuniones de la Asamblea cuando éste  
19 no pueda asistir o por lo que reste de su término, en caso de que la persona  
20 nombrada en un puesto deje de pertenecer a la entidad que representaba por  
21 muerte, incapacidad, destitución o renuncia como delegado.
- 22 (h) Empleado - significará toda persona nombrada en un puesto de carrera, en  
23 periodo probatorio o regular, de confianza, cargo público electivo o por



1 designación, que reciba un sueldo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
2 o de sus instrumentalidades y que pertenezca a la matrícula de la  
3 Asociación. A las maestras y a los maestros de escuelas públicas, los  
4 miembros de la Policía de Puerto Rico y las funcionarias, los funcionarios, y  
5 el personal docente de la Universidad de Puerto Rico, se les considerará  
6 empleados desde el comienzo de sus respectivos períodos de empleo  
7 probatorio.

8 (i) Enfermedades Catastróficas - significará enfermedad cuyo efecto previsible,  
9 certificado por un médico, es la pérdida de la vida para la cual la ciencia  
10 médica ha evidenciado que hay tratamiento que remedia o alivia dicha  
11 condición, o que pueda alargar la vida del paciente. También incluye aquellas  
12 enfermedades o condiciones que no sean catastróficas, según el significado  
13 descrito, pero que hayan ocasionado un impedimento de carácter permanente  
14 que podría ser seriamente agravado de no intervenir la ciencia médica  
15 mediante un tratamiento que haya evidenciado que remedia o impide que se  
16 agrave dicha condición. Se dispone que, si se trata de la misma socia o del  
17 mismo socio, el impedimento no lo incapacite para trabajar.

18 (j) Entidad gubernamental - significará todo departamento, agencia,  
19 instrumentalidad, autoridad o corporación pública del Estado Libre Asociado  
20 de Puerto Rico existente o que se creare en el futuro. Se considerarán,  
21 además, como entidad gubernamental el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el  
22 Tribunal de Apelaciones, el Tribunal de Primera Instancia, la Oficina de  
23 Administración de los Tribunales, el Senado, la Cámara de Representantes, la

1           Oficina de Servicios Legislativos, la Superintendencia del Capitolio, la  
2           Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Comisión  
3           de Derechos Civiles, la Universidad de Puerto Rico y los gobiernos  
4           municipales. A los efectos de esta Ley todos los municipios se considerarán  
5           en conjunto como una sola entidad gubernamental.

6           (k) Escalas más altas de crédito - significará las primeras cuatro (4) categorías en  
7           la clasificación de valores en cuanto a calidad crediticia.

8           (l) Fondo de Ahorro y Préstamos - significará el fondo que se crea mediante la  
9           disposición contenida en la presente Ley.

10          (m) Futuros - significará contratos negociables en mercados establecidos que  
11          especifican una fecha futura de entrega o recibo de una cantidad definida de  
12          un producto tangible o intangible de carácter específico.

13          (n) Instrumento del Mercado de Dinero - significará valores de corto plazo, de  
14          un año o menos, tales como papel comercial, certificados de depósitos,  
15          depósitos a términos y aceptaciones bancarias, entre otros.

16          (o) Miembro del ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo - significará el delegado electo por  
17          el voto directo de los delegados de su respectivo sector para formar parte del  
18          ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo.

19          (p) Núcleo familiar - significará la persona que convive con la socia o el socio  
20          bajo el mismo techo, madre, padre, hijas, hijos, nietas y nietos de la socia o  
21          del socio, o las personas que la socia o el socio reclame como dependientes  
22          en la planilla de contribución sobre ingresos.

- 1 (q) Opciones - significará los derechos a comprar o vender una cantidad fija de  
2 un instrumento financiero específico a un precio definido por un límite de  
3 tiempo.
- 4 (r) Otras Inversiones - significará la inversión de capital de riesgo en empresas  
5 nacientes, o en desarrollo, de alto crecimiento o riesgo, donde existe un alto  
6 potencial de crecimiento.
- 7 (s) Recursos Líquidos Disponibles para Inversión - significará la diferencia entre  
8 el importe de las partidas tituladas "Total de participación de los socios" y  
9 "Préstamos y cuentas por cobrar, neto", según reportado bajo la columna  
10 titulada "Total Fondos de Ahorros y Préstamos" del "Estado de Activos y  
11 Pasivos de los Fondos de Ahorros y Préstamos de la Asociación", incluido en  
12 el Informe de los Contadores Independientes de la Asociación al 30 de junio  
13 del año fiscal anterior a aquel en que se hace una inversión.
- 14 (t) Socio- significará las personas integrantes de la matrícula de la Asociación,  
15 según ésta se define en el Artículo 54 de esta Ley.
- 16 (u) Valores para Entrega - significará contratos negociables en mercados  
17 interbancarios o de corretaje que especifican una fecha futura de entrega o  
18 recibo de una cantidad definida de un producto tangible o intangible de  
19 carácter específico.

20 Artículo 3. - PROPÓSITOS

21 Se dispone la continuación de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado  
22 de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. ~~52 de 11 de julio de 1921~~ 133 de 28 de junio de 1966,  
23 según enmendada, y se confieren las facultades y los poderes necesarios a su Asamblea de

1 Delegados para reglamentar, tomar acuerdos y adoptar las resoluciones indispensables para  
2 lograr los fines de la Asociación.

3 Los propósitos de la Asociación son: estimular el ahorro entre los empleados y los  
4 socios acogidos pensionados; establecer planes de seguros, incluyendo un seguro por muerte,  
5 efectuar préstamos, proveer a los empleados y a los socios acogidos pensionados hogares e  
6 instalaciones hospitalarias para el tratamiento médico de ellos y sus familiares y propender  
7 por todos los medios y recursos a su alcance. el mejoramiento y progreso individual y  
8 colectivo de sus socios en el orden económico, moral y físico y cualquier otra actividad que la  
9 Asamblea de Delegados, previo estudio, considere factible y provechosa a las finalidades que  
10 se persiguen.

11 La Asociación conservará su personalidad jurídica y capacidad para demandar y ser  
12 demandada.

13 Su oficina principal radicará en la ciudad capital de San Juan, pero podrá establecer  
14 oficinas y sucursales en otros municipios de Puerto Rico.

#### 15 Artículo 4. - MATRÍCULA

16 La matrícula de la Asociación comprenderá las categorías que se indican a  
17 continuación:

18 (1) Socios asegurados - Esta categoría comprenderá a los empleados que,  
19 además de contribuir al Fondo de Ahorro y Préstamos, sean admitidos  
20 por la Asociación al seguro por muerte y por años de servicio  
21 asegurados.

- 1 (2) Socios no asegurables - Esta categoría comprenderá a los empleados  
2 que contribuyan al Fondo de Ahorro y Préstamos y que no hayan sido  
3 admitidos al seguro por muerte y por años de servicio asegurados.
- 4 (3) Socios depositantes - Esta categoría comprenderá a los empleados  
5 que contribuyan al Fondo de Ahorro y Préstamos y que no hayan  
6 solicitado ser admitidos al seguro por muerte y por años de servicio  
7 asegurados.
- 8 (4) Socios exempleados acogidos al seguro por muerte - Esta categoría  
9 comprenderá a los empleados asegurados que, al separarse  
10 definitivamente del servicio de cualquier entidad gubernamental,  
11 queden -a petición propia- acogidos al seguro por muerte.
- 12 (5) Socios acogidos pensionados depositantes - Esta categoría  
13 comprenderá a todos los pensionados acogidos al seguro por muerte  
14 que contribuyan al Fondo de Ahorro y Préstamos.
- 15 (6) Socios pensionados depositantes - Esta categoría comprenderá todos  
16 los pensionados que contribuyan al Fondo de Ahorro y Préstamos,  
17 pero no acogidos al seguro por muerte.
- 18 (7) Socios acogidos pensionados - Esta categoría comprenderá a todo  
19 expleado acogido al seguro por muerte y que esté recibiendo una  
20 pensión de cualesquiera de los sistemas de retiro de empleados  
21 públicos: Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados  
22 del Gobierno y la Judicatura, Sistema de Retiro de los Empleados de  
23 la Autoridad de Energía Eléctrica, Sistema de Retiro de los Maestros

1                    para Puerto Rico, Sistema de Retiro de los Empleados de la  
2                    Universidad de Puerto Rico y de cualquier otro sistema de retiro de  
3                    empleados públicos existente o que en el futuro se creare, pero no  
4                    contribuyen al Fondo de Ahorro y Préstamos. Esta categoría no  
5                    incluye a los pensionados de la Asociación.

6                    Los empleados y exempleados jubilados de la Asociación no formarán parte de su  
7                    matrícula ni estarán representados en la Asamblea de Delegados, pero sí podrán disfrutar de  
8                    los servicios y beneficios de la Asociación, según aplique.

9                    Artículo 5. – PODERES Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN

10                    La Asociación tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el  
11                    logro de sus propósitos, incluyendo, pero sin que esto se entienda como una limitación, los  
12                    siguientes:

13                    (a)            Conceder préstamos personales a los socios que aportan al Fondo de Ahorro y  
14                    Préstamo, al tipo de interés que apruebe la Asamblea de Delegados, el cual no  
15                    excederá del siete por ciento (7%) anual, con la garantía, los márgenes y los  
16                    términos de amortización que se establezcan por reglamento. Se faculta,  
17                    además, a la Asociación a conceder préstamos hipotecarios de conformidad  
18                    con las normas y los requisitos del mercado secundario de hipotecas de  
19                    Estados Unidos de América y Puerto Rico, y las leyes federales y locales  
20                    aplicables, siempre procurando las mejores alternativas posibles de  
21                    financiamiento para sus socios. Se faculta a la Asociación y a los sistemas de  
22                    retiro auspiciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para descontar  
23                    de los ahorros y aportaciones de aquellos empleados que se separen

1                   permanente del servicio por cualquier causa toda suma que tengan  
2                   pendiente de pago en la Asociación, y además, a todos los sistemas de retiro de  
3                   empleados públicos a descontar de las pensiones las amortizaciones mensuales  
4                   para abonar a los préstamos concedidos. En los casos en que el empleado tenga  
5                   deuda con la Asociación y con algún sistema de retiro, los ahorros y  
6                   aportaciones que el empleado tenga en cada organismo responderán en primer  
7                   lugar a las obligaciones que hubiere contraído con el respectivo organismo y  
8                   que estuvieren al descubierto. En caso de que los ahorros y aportaciones  
9                   excedieran el monto de dichas obligaciones, el balance se utilizará para  
10                  amortizar las obligaciones que el empleado tuviera contraídas con la  
11                  Asociación o el sistema de retiro, según sea el caso.

12               (b) Establecer un fondo de garantía de préstamos personales mediante la  
13                  imposición y el cobro de un recargo en los préstamos, que se fijará  
14                  anualmente. De este fondo, se hará la reserva que anualmente se estime  
15                  razonable y se dispondrá de cualquier remanente, para ser utilizado en asuntos  
16                  consistentes con los fines y propósitos de la Asociación.

17               (c) Promover por todos los medios y recursos a su alcance el mejoramiento y  
18                  progreso individual y colectivo de su matrícula en todos los órdenes.

19               (d) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. El presupuesto  
20                  operacional de la Asociación no excederá el veinticinco por ciento (25%) del  
21                  ingreso total obtenido durante el año fiscal anterior.

- 1 (e) Aprobar los estados financieros anuales y separar, para fondos de reserva,  
2 aquellas cantidades que sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento  
3 y la estabilidad económica de la institución.
- 4 (f) Aprobar, enmendar o derogar los reglamentos de la Asociación.
- 5 (g) Nombrar y delegar en el Director Ejecutivo de la Asociación, aquellas  
6 funciones que estime pertinentes y para garantizar el funcionamiento eficiente  
7 y la estabilidad económica de la institución de acuerdo a los propósitos de esta  
8 Ley. El Director Ejecutivo, quien será el oficial ejecutivo de la Asociación,  
9 será nombrado por el Consejo Comité Ejecutivo y ratificado por la Asamblea  
10 de Delegados. ~~En caso de no ser ratificado, en un término de cuarenta y ocho~~  
11 ~~(48) horas, el Consejo Ejecutivo nombrará a un Director Ejecutivo Interino por~~  
12 ~~mayoría simple de sus miembros. En los próximos treinta (30) días, el Consejo~~  
13 ~~Ejecutivo nombrará a un nuevo Director Ejecutivo, el cual será ratificado por~~  
14 ~~la Asamblea de Delegados. El Director Ejecutivo determinará el diseño y la~~  
15 ~~estructura organizacional, designará el personal necesario y fijará el sueldo y~~  
16 ~~las obligaciones de dicho personal.~~
- 17 (h) Adoptar y modificar un sello del cual se tomará conocimiento judicial.
- 18 (i) Llevar a cabo transacciones para adquirir y poseer bienes en cualquier forma  
19 legal, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente: por compra, opción de  
20 compra, compra a plazos, pública subasta, arrendamiento, manda, legado,  
21 cesión, permuta, donación, retener, conservar, usar y servirse de, o utilizar  
22 cualesquiera bienes muebles e inmuebles, incluyendo, sin que se entienda  
23 como una limitación, valores y otros bienes muebles o cualquier interés en

1            éstos, que considere necesarios o convenientes para realizar los propósitos de  
2            la Asociación, cuando estas transacciones estén plenamente justificadas y  
3            redunden en beneficio de los intereses de la Asociación.

4            (j)    Invertir y reinvertir sus recursos líquidos disponibles para inversión en exceso  
5            del efectivo que pudiera necesitarse para las operaciones corrientes. Esta  
6            facultad se ejercerá mediante la política de inversión que apruebe la Asamblea  
7            de Delegados, la cual se ajustará a las disposiciones de esta Ley.

8            (k)    Levantar fondos sobre sus préstamos o valores hipotecarios o sobre  
9            cualesquiera otros valores de la Asociación o negociar éstos de otro modo,  
10            incluyendo la facultad de venderlos o pignorarlos, cuando fuere conveniente,  
11            con el propósito de ampliar, mejorar y extender los servicios que presta a sus  
12            socios o la condición financiera de la Asociación. Podrá crear, previa  
13            aprobación de la Asamblea de Delegados, corporaciones sin fines de lucro al  
14            amparo de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley  
15            General de Corporaciones", cuando el servicio que se pretenda ofrecer no  
16            pueda integrarse en la estructura de la Asociación o cuando resulte conveniente  
17            segregar el servicio que interese efectuar. Se dispone que para crear dichas  
18            corporaciones se ejercerán todos los mecanismos dispuestos en esta Ley con el  
19            propósito de que los fondos de la Asociación estén garantizados. Los  
20            miembros de las Juntas Directivas de estas corporaciones deberán ser  
21            miembros de la Asamblea de Delegados de la Asociación. Los intereses  
22            devengados por los préstamos o los valores en hipotecas o cualesquiera otros  
23            valores de la Asociación, presentes y futuros, transferidos a terceras personas

1 para levantar fondos, según aquí se dispone, estarán exentos del pago de  
2 contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 (l) Enajenar, vender, gravar, permutar, traspasar, dar opciones de venta, vender a  
4 plazos, dar en arrendamiento o de cualquier otro modo, disponer de sus bienes  
5 en el curso de sus operaciones ordinarias. Además, tendrá la facultad de donar,  
6 cuando se trate de la propiedad de la Asociación que se haya dado de baja o de  
7 la cual se quiera disponer por considerarse obsoleta o excedente.

8 (m) Tomar dinero a préstamo y garantizar el pago de éstos y sus intereses, en la  
9 forma que más convenga a la Asociación. Para ello, podrá hipotecar, pignorar,  
10 dar en prenda y gravar en cualquier otra forma las propiedades de la  
11 Asociación.



12 (n) Aceptar donaciones o aportaciones de individuos e instituciones y de los  
13 gobiernos municipal y estatal y del Gobierno de los Estados Unidos de  
14 América, para usarlas o parearlas con fondos de la Asociación en el  
15 desarrollo de proyectos o instalaciones en beneficio de sus socios y del  
16 público en general.

17 (o) Desarrollar actividades, programas o proyectos especiales para beneficio de  
18 su matrícula, los cuales pueden estar accesibles al público en general, cuando  
19 contribuyan a lograr su viabilidad económica y así lo apruebe la Asamblea de  
20 Delegados.

21 (p) Invertir los recursos provenientes de los Fondos de Seguros de la Asociación,  
22 en la forma que se autoriza en el inciso (j) precedente, para la inversión de  
23 los recursos líquidos disponibles para inversión, que no esté en conflicto con

1 las disposiciones aplicables a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según  
2 enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico".

3 (q) Tomar prestado de cualquier institución financiera, del Estado Libre  
4 Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de  
5 América, o mediante colocaciones directas de deuda, garantizando dicha  
6 deuda con los activos de la Asociación. Los intereses devengados por dichas  
7 obligaciones estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos al  
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 (r) Establecer fideicomisos de todas clases con amplios poderes y facultades para  
10 ofrecer a los asociados, entre otros, instrumentos de inversión con  
11 rendimientos variables o "indexados", con fondos mutuos y planes de  
12 pensiones suplementarios.

13 (s) Establecer acuerdos de colaboración con otras entidades y organismos que  
14 promuevan el beneficio social y económico de los empleados públicos.

## 15 Artículo 6. - ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

### 16 A. Asamblea de Delegados

17 La Asamblea de Delegados será representativa de los distintos sectores que  
18 componen la matrícula de la Asociación. Sólo podrán ser miembros de la Asamblea de  
19 Delegados; el ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo, los Comités y las Corporaciones Subsidiarias los  
20 delegados electos por la matrícula, según las normas y los procesos que se indican a  
21 continuación:

22 (1) Proporción de Delegados

1 (a) Los empleados de cada entidad gubernamental que  
2 pertenezcan a la matrícula de la Asociación elegirán un (1)  
3 delegado en propiedad y un delegado suplente por cada mil  
4 (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados cotizantes al  
5 Fondo de Ahorro y Préstamos. Ninguna entidad  
6 gubernamental podrá elegir más de quince (15) delegados en  
7 propiedad.

8 (b) Los gobiernos municipales, en conjunto, elegirán un (1)  
9 delegado en propiedad y un delegado suplente por cada mil  
10 (1,000) o fracción de mil (1,000) empleados municipales  
11 cotizantes al Fondo de Ahorro y Préstamo hasta un máximo  
12 de quince (15) delegados.

13 (c) Los socios exempleados acogidos al seguro por muerte, los  
14 socios acogidos pensionados depositantes, los socios  
15 pensionados depositantes y los socios acogidos pensionados al  
16 seguro, formarán un (1) solo sector que se conocerá como:  
17 "socios acogidos y pensionados depositantes". Este sector  
18 elegirá un (1) delegado en propiedad y un delegado suplente  
19 por cada mil (1,000) o fracción de mil (1,000) de su  
20 composición hasta un máximo de quince (15) delegados en  
21 propiedad.

1 (d) Solo podrá pertenecer a la Asamblea de Delegados la persona  
2 que haya sido electa en su respectiva entidad gubernamental  
3 como delegado en propiedad o suplente.

4 (2) Proceso de elección de la Asamblea de Delegados

5 Cada cuatro (4) años, a partir de 2015, en el mes de abril, se elegirán  
6 los delegados conforme a la composición y los términos que se dispone en  
7 esta Ley y el Procedimiento de Elecciones que a esos fines apruebe la  
8 Asamblea de Delegados, el cual incluirá, entre otros asuntos, el proceso de  
9 elecciones, un calendario de elección, la creación y composición de los  
10 Comités que tendrán a su cargo el proceso de elección, la divulgación del  
11 proceso de elecciones, votaciones, escrutinio y todos los eventos y  
12 actividades relacionadas.

13 El proceso de elección iniciará con la notificación del Presidente de la  
14 Asamblea de Delegados a la autoridad nominadora de cada entidad  
15 gubernamental, gobiernos municipales y al sector de socios acogidos y  
16 pensionados depositantes, en la cual certificará el total de socios y la cantidad  
17 de delegados que corresponde elegirse. Esa notificación se enviará mediante  
18 correo certificado con acuse de recibo.

19 En cada entidad gubernamental se creará un Comité Organizador, un  
20 Comité de Votación y Escrutinio y un Comité de Impugnaciones.

21 El Comité Organizador estará compuesto por tres (3) empleados  
22 socios que designe la autoridad nominadora de la entidad gubernamental y  
23 éste se constituirá no más tarde de sesenta (60) días antes de la elección. No

1 podrá ser parte de este Comité la autoridad nominadora de la entidad  
2 gubernamental ni los candidatos.

3 El Comité de Votación y Escrutinio estará compuesto por tres (3)  
4 empleados socios de la entidad gubernamental o de los socios acogidos y  
5 pensionados depositantes. Cada candidato tendrá derecho a un (1) observador  
6 en cada mesa de escrutinio. Éste se constituirá no más tarde de sesenta (60)  
7 días antes de la elección. No podrá ser parte de este Comité la autoridad  
8 nominadora de la entidad gubernamental, alcaldes, ni los candidatos.

9 El Comité de Impugnaciones estará compuesto por tres (3) empleados  
10 que designe la autoridad nominadora de la entidad gubernamental que sean  
11 socios, y éste se constituirá no más tarde de sesenta (60) días antes de la  
12 elección. No podrá ser parte de este Comité la autoridad nominadora de la  
13 entidad gubernamental ni los candidatos. El Comité de Impugnaciones  
14 deberá resolver todas las impugnaciones durante los próximos cinco (5) días  
15 contados desde que se presente la impugnación. Las impugnaciones  
16 directamente relacionadas con el proceso de votación deberán resolverse  
17 antes de que se inicie la votación. El Comité de Impugnaciones sólo tendrá  
18 jurisdicción para atender las impugnaciones presentadas por los candidatos a  
19 delegados. Las decisiones de este Comité serán revisables por el Panel  
20 Independiente de Arbitraje. En el caso de los socios acogidos y pensionados  
21 depositantes, el Comité de Impugnaciones estará compuesto por tres (3)  
22 socios acogidos y pensionados depositantes que no sean candidatos.

1 Los miembros del Comité de Impugnaciones no podrán pertenecer al  
2 Comité Organizador ni al Comité de Votación y Escrutinio.

3 A continuación, se describe el proceso de elección de la Asamblea  
4 de Delegados en los siguientes sectores: entidades gubernamentales,  
5 gobiernos municipales y socios acogidos y pensionados depositantes.

6 (a) Sector de entidades gubernamentales

7 Se considerará como una sola entidad gubernamental aquella  
8 que, conforme a la legislación aplicable y a los planes de  
9 reorganización gubernamental vigentes a la fecha de la elección,  
10 esté compuesta por varias entidades gubernamentales o que formen  
11 parte de dicho organismo, conocidas como "agencias sombrillas".  
12 Estas entidades principales con agencias, oficinas u organismos  
13 adscritos, harán una elección general como una sola entidad  
14 gubernamental principal. Los candidatos a delegados de dichas  
15 agencias, oficinas u organismos adscritos, competirán entre sí en  
16 una (1) sola papeleta representativa de la entidad gubernamental  
17 principal.

18 La autoridad nominadora de cada entidad gubernamental  
19 principal, según aquí definida, convocará la elección y será  
20 responsable de la organización de las elecciones aquí dispuestas y  
21 nombrará un Comité Organizador, Comité de Votación y Escrutinio  
22 y un Comité de Impugnaciones para la realización del proceso  
23 eleccionario, según se dispone en esta Ley.

1 (b) Sector de gobiernos municipales

2 Los gobiernos municipales celebrarán elecciones conforme a  
3 lo siguiente:

4 (i) El Alcalde convocará, dentro de su municipio, a una  
5 elección para elegir entre sus empleados al candidato,  
6 quien será el representante de dicho gobierno  
7 municipal en la elección de delegados correspondiente  
8 a los gobiernos municipales, y nombrarán un Comité  
9 Organizador, Comité de Votación y Escrutinio y  
10 Comité de Impugnaciones para la realización del  
11 proceso electoral según se dispone en esta Ley. El  
12 Alcalde notificará por escrito al Presidente de la  
13 Asamblea de Delegados de la Asociación, el nombre  
14 del candidato o los nombres de los candidatos  
15 seleccionados durante los diez (10) días contados a  
16 partir de celebrada la elección.

17 (ii) El Presidente de la Asamblea de Delegados de la  
18 Asociación, una vez reciba las notificaciones de la  
19 elección del setenta y cinco por ciento (75%) de los  
20 candidatos a delegados electos por los gobiernos  
21 municipales, convocará a estos candidatos a delegados,  
22 mediante correo certificado con acuse de recibo en un  
23 término de diez (10) días, y elegirán delegados como

1 un (1) solo sector en la misma forma y proporción que  
2 las entidades gubernamentales. En esta elección, no se  
3 podrá elegir más de un (1) delegado por municipio.

4 (c) Sector de socios acogidos y pensionados depositantes

5 Este sector será convocado por el Presidente de la Asamblea  
6 de Delegados quien nombrará un Comité Organizador, Comité de  
7 Votación y Escrutinio y un Comité de Impugnaciones para la  
8 realización del proceso eleccionario según se dispone en esta Ley y  
9 en el Reglamento de Elecciones. Según establecido en la matrícula,  
10 este sector no incluye a los pensionados de la Asociación ni a los  
11 exempleados de la Asociación.

12 (d) Normas de aplicación general

13 (i) Cualquier socio podrá participar como candidato a  
14 delegado en su respectivo sector, excepto cuando el  
15 socio sea designado como miembro del Comité  
16 Organizador o Comité de Impugnaciones. El derecho  
17 a presentarse como candidato prevalece a cualquier  
18 designación a un Comité.

19 (ii) En cada elección, se tomarán las medidas necesarias  
20 para dar a cada socio la oportunidad de votar por  
21 escrito, secreta y libremente por el candidato o los  
22 candidatos de su predilección.

1 (iii) Los empleados regulares y de confianza votarán en la  
2 entidad gubernamental o municipio donde cotizan al  
3 Fondo de Ahorro y Préstamo, independientemente  
4 que estén prestando servicio en otra entidad o  
5 municipio. Del mismo modo, un servidor público  
6 solamente podrá ser delegado en representación de la  
7 entidad gubernamental o municipio en donde cotiza al  
8 Fondo de Ahorro y Préstamos. En el caso de que un  
9 delegado sea destacado en otra entidad o municipio  
10 distinto al cual representa, conservará su cargo como  
11 delegado donde fue electo.

12 (3) Notificación de delegados electos

13 Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se celebre la  
14 elección en cada agencia gubernamental y gobiernos municipales, la  
15 Autoridad Nominadora notificará al Presidente de la Asamblea de  
16 Delegados los nombres de los candidatos electos. Dentro de igual término,  
17 los delegados electos por el sector de los socios acogidos y pensionados  
18 depositantes serán notificados a la Secretaría de la Asamblea de Delegados.  
19 La referida notificación deberá incluir los nombres, con su dirección y  
20 número de teléfono, de los participantes en la elección y el total de votos  
21 obtenidos por cada candidato. Será electo delegado en propiedad aquel que  
22 haya obtenido el mayor número de votos hasta la cantidad total de delegados

1 que corresponda al sector. El candidato que siga en número de votos será  
2 notificado como delegado suplente.

3 En aquellas entidades gubernamentales que eligen cuatro (4) o más  
4 delegados, con agencias, oficinas u organismos adscritos, se notificará el  
5 resultado general de la elección que considerará todos los votos obtenidos  
6 por los candidatos. Para proveer una representación a las agencias, oficinas u  
7 organismos adscritos, se notificará a los delegados en propiedad conforme a  
8 lo siguiente: se notificará como elegido -en primera instancia- al candidato de  
9 cada agencia, oficina u organismo adscrito que obtuvo más votos en la  
10 elección general. Los delegados restantes a los que tenga derecho la entidad  
11 gubernamental principal serán certificados como elegidos a base del número  
12 total de votos obtenidos según la elección general. Cuando la aplicación de  
13 esta disposición tenga el efecto de que los socios de la entidad gubernamental  
14 principal no tengan representación en la Asamblea, se añadirá un delegado en  
15 representación de los socios de dicha entidad gubernamental principal. Los  
16 candidatos restantes en número de votos serán los delegados suplentes.

17 El Presidente de la Asamblea de Delegados es responsable de  
18 asegurar que la elección de un candidato que ha sido notificado como electo  
19 por una entidad gubernamental cumplió con esta Ley y el Procedimiento de  
20 Elecciones antes de convocarlo como miembro de la Asamblea de  
21 Delegados. Si la notificación de un candidato electo por una entidad  
22 gubernamental incumple con esta Ley y el Procedimiento de Elecciones,  
23 devolverá ésta para la acción correspondiente.

1                   Dentro de los diez (10) días siguientes a que el Presidente de la  
2                   Asamblea de Delegados reciba notificación de que se han elegido a los  
3                   delegados de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del total de  
4                   delegados, convocará por escrito a esos delegados a la sesión inaugural de la  
5                   nueva Asamblea de Delegados. e indicará el día, la hora y el sitio adecuado.

6                   El hecho de que algún sector no celebre elecciones no afectará el  
7                   estatus legal de la Asamblea de Delegados, si la mayoría de dichos sectores  
8                   celebran y eligen delegados.

9                   En el caso de que no haya competencia en algún proceso de elección  
10                  y quede electo el único candidato nominado, el Comité Organizador debe  
11                  certificar que se publicó el anuncio para la presentación de candidaturas y  
12                  sólo se presentó un candidato. Dicha certificación deberá incluir copia del  
13                  documento anunciando el término para la presentación de las candidaturas.

14                 Cuando la elección de un candidato sea impugnada, éste deberá ser  
15                 convocado a la sesión inaugural y a las demás sesiones ordinarias o  
16                 extraordinarias de la Asamblea de Delegados y fungirá como tal con todos  
17                 sus derechos y obligaciones, hasta que dicha impugnación sea resuelta de  
18                 forma final y firme. Si dicha determinación es adversa al candidato  
19                 impugnado, éste cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de  
20                 la Asamblea de Delegados y de cualquier cargo que ocupe en el Consejo  
21                 Comité Ejecutivo o en cualquiera de las Corporaciones Subsidiarias.

22                 Los gastos relacionados con la elección de delegados de cada sector  
23                 se harán con cargo al presupuesto operacional de cada entidad

1 gubernamental pero, realizada la elección, los gastos relacionados con la  
2 Asamblea de Delegados se harán con cargos a los fondos de la Asociación.

3 (4) No retribución

4 Los miembros de la Directiva de la Asamblea de Delegados, los del  
5 ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo, el Comité de Ética, las Corporaciones  
6 Subsidiarias y cualquier otro comité que se cree por la Asamblea, no  
7 recibirán retribución por el desempeño de sus funciones. Se dispone que se  
8 le reembolsarán los gastos en que incurra de acuerdo al reglamento que a  
9 esos fines apruebe la Asamblea de Delegados.



10 (5) Término de incumbencia del delegado

11 Ningún empleado podrá ser elegido como miembro de la Asamblea  
12 de Delegados por más de dos (2) términos consecutivos de cuatro (4) años  
13 cada uno, independientemente de la entidad gubernamental o sector que  
14 representaron como delegado. Un término será aquel equivalente a más del  
15 cincuenta por ciento (50%) o fracción en exceso del tiempo que transcurre  
16 desde la fecha de la elección hasta la celebración de las próximas  
17 elecciones. La parte de un término que sirva un delegado suplente como  
18 sustituto de un delegado en propiedad no se considerará como un término,  
19 siempre y cuando la sustitución ocurra pasada la mitad del término que el  
20 delegado en propiedad ocupaba.

21 Sin embargo, si un delegado es elegido como miembro del Comité  
22 Ejecutivo bajo el inciso (6) del Artículo 7, tendrá un término de seis (6)  
23 años y no podrán ser electos para un término adicional consecutivo. De no

1 coincidir con la elección de una nueva Asamblea de Delegados la  
2 expiración del término de dichos miembros del Comité Ejecutivo, sus  
3 posiciones quedarán vacantes y los miembros del Comité Ejecutivo  
4 escogerán de entre los demás delegados sus sucesores con el mismo  
5 término de seis (6) años.

6 El delegado elegido y notificado por la autoridad nominadora será  
7 convocado como uno de los miembros de la Asamblea de Delegados y  
8 ejercerá los deberes y privilegios que ésta reviste y servirá hasta la  
9 expiración del término para el que fue electo, sujeto al fiel cumplimiento de  
10 las disposiciones de esta Ley.

11 Las entidades gubernamentales y los municipios estarán obligados a  
12 autorizar la participación y asistencia del empleado que ocupe un cargo de  
13 delegado a la Asamblea de Delegados o cuando éste resulte electo a algún  
14 Comité de la Asamblea, ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo o Junta de cualquier  
15 Corporación Subsidiaria, sin que se afecte su salario ni beneficios  
16 marginales.

17 Cuando un delegado en propiedad deje de pertenecer al sector que  
18 representaba por alguna de las causas mencionadas en esta Ley, o se  
19 ausente a determinada reunión, el delegado suplente le sustituirá por el  
20 resto del término para el cual fuera designado el delegado en propiedad.

21 (6) Causas de separación del delegado

1 Las causas de separación de los delegados de los sectores de las  
2 entidades gubernamentales, los gobiernos municipales y los socios acogidos  
3 y pensionados depositantes, pueden ser automáticas o por justa causa.

4 Un delegado electo será separado de su cargo automáticamente por  
5 las siguientes razones: cesar por cualquier razón como empleado del sector  
6 cuyos empleados representa ante la Asamblea de Delegados; renuncia;  
7 haber sido declarado culpable por un tribunal competente de cualquier  
8 delito grave; o por haber sido declarado incapaz para regir sus bienes o  
9 persona.

10 La Asamblea de Delegados podrá separar a un delegado electo  
11 cuando medie una o más de las siguientes causales: utilizar las facultades  
12 propias del cargo de delegado en beneficio propio, de su núcleo familiar o  
13 de algún familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de  
14 afinidad; defraudar o ayudar a defraudar a la Asociación; o por revelar  
15 información confidencial sobre los negocios o asuntos internos de la  
16 Asociación para favorecer a otras personas naturales o jurídicas. El  
17 delegado contra quien se presente una querrela de separación se le deberá  
18 garantizar un debido proceso de ley. El Comité de Ética será el que, en  
19 primera instancia, determine sobre cualquier querrela de separación como  
20 miembro de la Asamblea de Delegados. Una recomendación para la  
21 separación deberá ser presentada ante la Asamblea de Delegados convocada  
22 en asamblea extraordinaria la cual tendrá que ser aprobada mediante voto  
23 secreto por dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la

1           asamblea. El Comité de Ética redactará un Reglamento para establecer el  
2           procedimiento para la presentación y trámite de las querellas. El Reglamento  
3           será aprobado por la Asamblea de Delegados.

4           (7) Separación por la Asamblea de Delegados de los miembros del  
5           Consejo Comité Ejecutivo y el Comité de Ética

6           La Asamblea de Delegados podrá separar a un miembro del ~~Consejo~~  
7           Comité Ejecutivo o del Comité de Ética, cuando la mayoría simple de los  
8           delegados de su sector o la mayoría simple de los delegados según  
9           corresponda, le retiren la confianza.

10          B. Procedimiento de arbitraje



11                 Se crea un procedimiento de arbitraje referido al Negociado de  
12                 Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,  
13                 y se designará al Panel Independiente de Arbitraje para atender las  
14                 impugnaciones de los candidatos en el proceso de elección de los delegados y  
15                 de los puestos de la Asamblea de Delegados.

16                 El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
17                 nombrará a un Panel Independiente de Arbitraje compuesto de tres (3) árbitros  
18                 que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación, no más tarde de  
19                 treinta (30) días laborables antes de la fecha de las elecciones. El Panel  
20                 designado entenderá en cualquier impugnación de un candidato. A estos  
21                 efectos, cualquier candidato podrá presentar una reclamación escrita ante el  
22                 Panel dentro de los próximos cinco (5) días laborables de celebrada la  
23                 elección. El Panel se reunirá para considerar la impugnación a más tardar

1 quince (15) días después de recibirla y notificará al reclamante de su decisión  
2 dentro de un término razonable de días, que nunca excederá de treinta (30) días  
3 desde la presentación. El candidato podrá presentar una solicitud de  
4 reconsideración ante el Panel dentro del término de cinco (5) días laborables de  
5 recibida la notificación. El Panel reconsiderará la solicitud y notificará al  
6 reclamante dentro de un término razonable de días a partir de la fecha de  
7 presentación de la reconsideración, que no excederá de diez (10) días. El  
8 Laudo del Panel será autoejecutable y su determinación deberá observarse  
9 independientemente que la parte afectada solicite revisión judicial.

10 Cualquier parte adversamente afectada por una resolución final u orden  
11 del Panel podrá acudir en revisión judicial de dicha resolución u orden al  
12 Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no más  
13 tarde de un término jurisdiccional de treinta (30) días después de la  
14 notificación de la decisión del árbitro.

15 El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, no  
16 más tarde de cinco (5) días laborables después de la presentación de cualquier  
17 impugnación relacionada con los cargos de la Asamblea de Delegados, deberá  
18 designar un Panel Independiente de Arbitraje compuesto de tres (3) árbitros  
19 que coticen al Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación, y éste seguirá el  
20 mismo procedimiento establecido en el caso de las impugnaciones en el  
21 proceso de elección de los delegados.

22 Artículo 7. - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

1 La Asamblea de Delegados elegirá en la sesión inaugural, de entre sus miembros y  
2 por votación secreta, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Macero, quienes  
3 constituirán la Directiva de este cuerpo.

4 En la sesión inaugural se elegirán, además de la Directiva, los ~~diecisiete (17)~~  
5 diecinueve (19) delegados que integrarán el ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo de la Asamblea de  
6 Delegados, según se detalla a continuación:

7 (1) Un (1) miembro de la Rama Legislativa por y de entre los delegados  
8 de dicha rama.

9 (2) Un (1) miembro de la Rama Judicial por y de entre los delegados de  
10 dicha rama.

11 (3) Doce (12) miembros de la Rama Ejecutiva por y de entre los  
12 delegados de dicha rama, conforme a lo siguiente:

13 (i) Ocho (8) miembros por y de entre los delegados de entidades  
14 gubernamentales con cuatro (4) o más delegados ante la  
15 Asamblea.

16 (ii) Dos (2) por y de entre los delegados de entidades  
17 gubernamentales con dos (2) o tres (3) delegados ante la  
18 Asamblea.

19 (iii) Dos (2) por y de entre los delegados de entidades  
20 gubernamentales con (1) delegado ante la Asamblea.

21 (4) Dos (2) miembros del sector de socios acogidos y pensionados  
22 depositantes por y de entre los delegados de dicho sector.

23 (5) Un (1) miembro de los delegados correspondientes a los municipios.

1                   (6)    Dos (2) miembros por y de entre la totalidad de los delegados de la  
2                                    Asamblea.

3           Los delegados electos al ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo serán convocados para su  
4 primera reunión por el Presidente de la Asamblea de Delegados no más tarde de cinco (5)  
5 días de celebrada la sesión inaugural en la cual elegirán a un Presidente, Vicepresidente y  
6 Secretario. La reunión será presidida por el Presidente de la Asamblea de Delegados, quien  
7 de por sí o mediante un representante, será miembro *exofficio* con voz en el ~~Consejo~~ Comité  
8 Ejecutivo y de todos los Comités de la Asamblea. El ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo aprobará un  
9 Reglamento para su funcionamiento interno.

10           Los siete (7) miembros del Comité de Ética y de las Juntas Directivas de las  
11 Corporaciones Subsidiarias de la Asociación, serán elegidos en una sesión extraordinaria de la  
12 Asamblea de Delegados convocada a esos efectos. La fecha de la sesión extraordinaria deberá  
13 establecerse en la sesión inaugural de la Asamblea de Delegados y se efectuará no más tarde  
14 de noventa (90) días después de dicha sesión.

15           La Asamblea de Delegados tendrá un Comité de Ética formado por siete (7)  
16 miembros elegidos por mayoría de votos en asamblea extraordinaria mediante el voto  
17 secreto de sus miembros. El Comité velará por la conducta de los miembros de la Asamblea  
18 de Delegados y la corrección de sus actos.

19           Artículo 8. - GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

20           La Asamblea de Delegados gobernará todos los asuntos operacionales, financieros,  
21 administrativos y de cualquier otra naturaleza de la Asociación.

22           Los poderes y las facultades enumerados en los incisos c, e, f, h, q y r del Artículo 5  
23 de esta Ley, requerirán la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea de

1 Delegados. Los restantes poderes y facultades serán ejercidos por el ~~Consejo~~ Comité  
 2 Ejecutivo, bajo la supervisión y fiscalización de la Asamblea de Delegados, salvo otra cosa  
 3 disponga este último cuerpo.

4 Además de las facultades que, en representación de la Asociación puede ejercer la  
 5 Asamblea de Delegados, esta última podrá realizar lo siguiente:

- 6 (1) Aprobar aquellas reglas y reglamentos para su funcionamiento  
 7 interno, de sus comités y los de la Asociación.
- 8 (2) Designar comités o comisiones para su funcionamiento interno.
- 9 (3) Celebrar las reuniones ordinarias o extraordinarias necesarias para la  
 10 toma de decisiones, ~~según se disponga por reglamento.~~ Las reuniones  
 11 extraordinarias serán convocadas con no menos de tres (3) días de  
 12 antelación a la fecha de su celebración.

13 Artículo 9. - CORPORACIONES SUBSIDIARIAS DE LA ASOCIACIÓN

14 Todo miembro de las Juntas Directivas de las Corporaciones Subsidiarias deberá ser  
 15 elegido por la Asamblea de Delegados de entre sus miembros. Ningún miembro del ~~Consejo~~  
 16 Comité Ejecutivo o del Comité de Ética podrá ser miembro de las Juntas Directivas de las  
 17 Corporaciones Subsidiarias.

18 Estos directores se elegirán inicialmente en la forma siguiente:

- 19 (1) una tercera parte por el término de cuatro (4) años.
- 20 (2) una tercera parte por el término de tres (3) años.
- 21 (3) una tercera parte por el término de dos (2) años.

22 Los miembros subsiguientes de la Junta de Directores de las Corporaciones  
 23 Subsidiarias se elegirán a partir de los dos (2) años de las elecciones por un término de cuatro

1 (4) años y, de surgir una vacante, la persona que sea elegida a llenar la vacante lo hará por el  
2 término que reste.

3 Artículo 10. - POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS  
4 DISPONIBLES

5 La Asamblea de Delegados, mediante su ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo, administrará los  
6 activos de la Asociación e invertirá las reservas en exceso de sus necesidades operacionales.

7 Cualesquiera inversiones efectuadas bajo las disposiciones de este inciso se llevarán a cabo

8 con la previsión, cuidado y bajo los criterios que los hombres prudentes, razonables y de

9 experiencia ejercen en el manejo de sus propios asuntos, con propósitos de inversión y no

10 especulativos, considerando el balance que debe existir entre expectativas de rendimiento y

11 riesgo. A los fines de realizar las inversiones autorizadas en esta Ley, la Asociación contratará

12 los servicios profesionales especializados que sean necesarios, incluyendo los de consultores y

13 administradores de fondos. Conforme se disponga mediante reglamentación, se podrá invertir

14 en lo siguiente:

15 A. Valores de rendimiento fijo.

16 (1) Bonos, pagarés y obligaciones del Gobierno de los Estados

17 Unidos de América, sus agencias e instrumentalidades.

18 (2) Instrumentos del mercado de dinero, de un (1) año o menos,

19 que deberán ser reconocidos y tener la clasificación más alta

20 para este tipo de instrumento de corto plazo de cualquiera de las

21 agencias clasificadoras de crédito.

22 (3) Bonos, pagarés o títulos de deudas, sean éstos exentos o

23 tributables, que representan obligaciones directas o que estén

1                   garantizadas por la buena fe y el crédito de entidades  
2                   gubernamentales creadas al amparo de las leyes del Gobierno  
3                   de los Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados, o  
4                   del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus  
5                   instrumentalidades, empresas o corporaciones públicas y  
6                   cualquier otra entidad gubernamental, sean estos valores  
7                   exentos o tributables.

8                   (4)   Bonos, pagarés y obligaciones corporativas.

9                   (5)   Instrumentos financieros constituidos directa o indirectamente  
10                  sobre obligaciones financieras, tales como préstamos  
11                  hipotecarios colateralizados por tales préstamos, así como  
12                  préstamos de automóvil y contratos de arrendamiento, entre  
13                  otros.

14                  (6)   Las inversiones autorizadas en los párrafos (3), (4) y (5)  
15                  deberán estar clasificadas por al menos una de las agencias  
16                  clasificadoras de crédito; en cualquiera de ~~las~~ sus cuatro escalas  
17                  más altas de crédito.

18                  B.    Normas para inversiones

19                  (1)   A los fines de realizar las inversiones autorizadas en este inciso,  
20                  se contratarán los servicios profesionales especializados que  
21                  sean necesarios, incluyendo los de consultores y  
22                  administradores de fondos de la Asociación. La Asamblea de  
23                  Delegados adoptará un reglamento para la administración de las

1 inversiones autorizadas en este inciso, el cual deberá incluir,  
2 sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

3 (a) Los criterios, requisitos y condiciones para la selección,  
4 contratación y evaluación de las ejecutorias de los  
5 administradores de fondos y bancos custodios que  
6 deberán contratarse para realizar las inversiones  
7 autorizadas por este inciso.

8 (b) La Asociación podrá hacer préstamos o inversiones en  
9 bonos, pagarés, obligaciones, títulos de deudas o  
10 instrumentos de inversión de agencias del Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico, de sus municipios,  
12 corporaciones públicas o instrumentalidades siempre  
13 que dos (2) de las agencias reconocidas clasificadoras  
14 de crédito las incluyan dentro de las cuatro (4)  
15 clasificaciones más altas en las gradaciones de inversión  
16 (“*Investment Grade*”) y que las garantías no sean  
17 menores que las generalmente aceptables en bonos de  
18 inversiones.

19 (2) Se observarán las siguientes restricciones y autorizaciones  
20 misceláneas al invertir los recursos:

21 (a) Las inversiones en países extranjeros no excederán del  
22 diez por ciento (10%) del total de los recursos líquidos  
23 disponibles para inversión. Dichas inversiones, tanto de

1 rendimiento fijo como en acciones, podrán estar  
2 denominadas en moneda de los Estados Unidos de  
3 América o extranjeras.

4 (b) No se invertirá en valores de ningún gobierno o  
5 empresa localizada en países con los que el Gobierno  
6 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el de  
7 Estados Unidos de América no haga negocios.

8 (3) Se autoriza a la Asociación a comprar, vender o cambiar  
9 acciones comunes o acciones preferidas de cualquier  
10 corporación creada bajo las leyes estatales y federales de los  
11 Estados Unidos de América, de Puerto Rico, o por países  
12 extranjeros, sujeto a los siguientes criterios:

13 (a) Las acciones a ser adquiridas deben ser cotizadas  
14 abiertamente en uno o más mercados financieros, o  
15 sistemas de cotización electrónica de carácter nacional o  
16 internacional.

17 (b) No se podrán adquirir valores mediante colocaciones  
18 privadas.

19 (c) La Asociación no podrá invertir en esta clase de valores  
20 más del ~~treinta~~ cincuenta por ciento (~~30%~~ 50%) del total  
21 de sus recursos líquidos disponibles para inversión.

22 (d) No se podrá invertir en empresas cuya valorización de  
23 mercado sea menor de cien millones de dólares

1 (\$100,000,000) en moneda de los Estados Unidos de  
2 América.

3 (e) La Asociación no podrá tener más del cinco por ciento  
4 (5%) de las acciones autorizadas y en circulación de una  
5 empresa. Tampoco podrá tener acciones en empresa  
6 alguna en la que posean interés sustancial los miembros  
7 de la Asamblea de Delegados, el Consejo Comité  
8 Ejecutivo, el Director Ejecutivo o personal de Alta  
9 Gerencia.



10 (f) La Asociación no podrá tener más del quince por ciento  
11 (15%) de sus recursos líquidos disponibles para  
12 inversión en un solo sector económico.

13 (4) Propiedades Inmuebles

14 La Asociación podrá invertir hasta un máximo del ~~quince~~ diez  
15 por ciento (~~15%~~ 10%) de sus recursos líquidos disponibles para  
16 inversión en inversiones directas o indirectas en propiedades inmuebles  
17 que generen ingresos o en fondos que inviertan en bienes raíces  
18 (conocidos como "Real Estate Investment ~~Trust~~ Trusts" en inglés). ~~Se~~  
19 ~~dispone que este~~ Este límite no será aplicable a los bienes inmuebles  
20 utilizados por la Asociación para la prestación de sus servicios a sus  
21 asociados y para ubicar sus oficinas. En dicha inversión, tiene que  
22 haber una expectativa razonable de rendimiento igual o superior a otros  
23 tipos de inversiones. Se dispone que no se podrá invertir en terrenos

1 que no estén desarrollados, a menos que se trate de terrenos a ser  
2 utilizados en un desarrollo a realizarse al amparo de esta disposición, el  
3 cual tenga demostrada viabilidad y esté debidamente aprobado por las  
4 agencias gubernamentales pertinentes.

5 (5) Otras inversiones

6 La Asociación podrá invertir en fondos de capital de riesgo, en  
7 empresas nacientes, en desarrollo, de alto crecimiento o de alto riesgo y  
8 ~~que no necesariamente se coticen abiertamente en uno o más mercados~~  
9 ~~financieros o sistemas de cotización electrónicos de carácter nacional o~~  
10 ~~internacional~~ y sus equivalentes, sin sujeción a lo dispuesto en el  
11 inciso (3).

12 En ambos casos, la Asociación podrá controlar no más de un  
13 cinco por ciento (5%) del valor de las acciones autorizadas de las  
14 compañías o los fondos, sujeto a que las cantidades dedicadas a este  
15 tipo de inversión no excedan, en conjunto, de un ~~cinco~~ siete por ciento  
16 ~~(5% 7%)~~ del total de los recursos líquidos disponibles para inversión.  
17 En dicha inversión tiene que haber una expectativa razonable de  
18 rendimiento igual o superior a otros tipos de inversiones. La  
19 Asociación dará prioridad a la inversión en Puerto Rico y tendrá como  
20 meta invertir cinco por ciento (5%) del total de sus recursos líquidos  
21 disponibles para estas inversiones en Puerto Rico.

22 (6) Instrumentos Financieros

1 La Asamblea de Delegados podrá autorizar al Consejo Comité  
2 Ejecutivo, mediante reglamento, a hacer uso de instrumentos  
3 financieros, tales como: participaciones en fondos mutuos, opciones,  
4 futuros, valores para entrega futura y transacciones relacionadas al  
5 intercambio de moneda extranjera con el único propósito de reducir el  
6 riesgo ("hedging" en inglés). Disponiéndose, sin embargo, que la  
7 cantidad de recursos disponibles para estas transacciones de reducción  
8 de riesgo no debe ser mayor de cinco (5%) del total de sus recursos  
9 líquidos disponibles para inversión. Si el riesgo de una transacción es  
10 tal que requiere exceder este límite para reducir de manera responsable  
11 el riesgo de la transacción, la Asociación no podrá autorizar la  
12 transacción.

13 Artículo 11. - FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS

14 La aportación al Fondo de Ahorro y Préstamos continuará siendo obligatoria para  
15 todos los empleados de entidades gubernamentales existentes o que se crearen en lo sucesivo,  
16 salvo las siguientes excepciones:

- 17 A. Los maestros participantes del Sistema de Retiro para Maestros de  
18 acuerdo con las disposiciones de la Ley 91-2004, según enmendada,  
19 conocida como la "Ley Orgánica para el Sistema de Retiro para  
20 Maestros del Estado Libre Asociado".
- 21 B. Los funcionarios y empleados del Gobierno Estatal del Estado Libre  
22 Asociado de Puerto Rico que desempeñen sus funciones en los

1 Estados Unidos de América continentales y los que desempeñen sus  
2 funciones en cualquier país extranjero.

3 C. Los empleados nombrados para servicio en los comedores escolares  
4 del Departamento de Educación, según lo dispuesto en el inciso 3 del  
5 Artículo 3 de la Ley Núm. 328 de 15 de abril de 1946, según  
6 enmendada.

7 D. Los Secretarios de Gobierno, jefes de agencias o instrumentalidades  
8 de la Rama Ejecutiva, ayudantes del Gobernador y miembros de  
9 comisiones y juntas, nombrados por el Gobernador, de conformidad  
10 con lo dispuesto por la Ley 184-2004, según enmendada, conocida  
11 como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el  
12 Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", los  
13 miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el Contralor de  
14 Puerto Rico, el Procurador del Ciudadano, el Superintendente del  
15 Capitolio, el Director de la Oficina de Servicios Legislativos y los  
16 Alcaldes. Dichos funcionarios notificarán al Director Ejecutivo su  
17 intención de no ingresar o darse de baja de la Asociación a partir de la  
18 aprobación de esta Ley. Se dispone que, en cualquier momento,  
19 podrán ingresar o reingresar individualmente a la Asociación,  
20 mediante solicitud por escrito, hecha a tales efectos al Director  
21 Ejecutivo.

22 E. Los empleados de corporaciones públicas que, con anterioridad al 24  
23 de junio de 1965 no estaban sujetos al descuento obligatorio y los

1 empleados de cualquier corporación pública que se haya creado a  
2 partir de esa fecha, o que se creare en el futuro, y los empleados de  
3 los municipios de Puerto Rico, podrán ingresar individualmente a la  
4 Asociación ajustándose a las disposiciones que adopte la Asamblea  
5 de Delegados mediante reglamento.

6 Los directores o jefes de las entidades gubernamentales y los directores de los  
7 sistemas de retiro de los empleados públicos, para aquellos socios acogidos pensionados que  
8 lo autoricen, descontarán mensualmente el tres por ciento (3%) o el por ciento veinte al  
9 momento de su ingreso a la Asociación, del total del sueldo o pensión a todos los empleados  
10 o socios acogidos pensionados para los efectos de ahorro. El ingreso por este concepto será  
11 separado y remitido a la Asociación por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y  
12 constituirá el Fondo de Ahorro y Préstamos de la Asociación. Cualquier empleado o socio  
13 acogido pensionado que así lo desee podrá autorizar que se le haga un descuento mayor del  
14 tres por ciento (3%). Dicho descuento así aumentado podrá ser rebajado a solicitud del  
15 empleado o socio acogido pensionado, transcurrido un (1) año de haberse solicitado tal  
16 aumento, a un tipo no menor del tres por ciento (3%).

17 Cualquier empleado o socio acogido pensionado que cotizare en exceso del tres por  
18 ciento (3%) de su salario, sueldo o pensión y en algún momento después necesitare retirar el  
19 exceso que ha cotizado por encima de dicho tres por ciento (3%), podrá retirar el referido  
20 exceso siempre y cuando no esté gravado con un préstamo.

21 El Director Ejecutivo de la Asociación descontará el tres por ciento (3%) del sueldo  
22 mensual a todos los empleados de la Asociación para cotizar al Fondo de Ahorro y  
23 Préstamos. Cualquier empleado que así lo desee podrá autorizar que se le haga un descuento

1 mayor del tres por ciento (3%). Esta participación en el Fondo de Ahorro y Préstamos  
2 beneficia a los empleados de la Asociación pero no los convierte en parte de la matrícula.

3 Artículo 12. - OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE  
4 NOTIFICAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS

5 Toda entidad gubernamental que por ley tenga la obligación de certificar las  
6 nóminas, dará cuenta al Director Ejecutivo cada vez que ocurra un nombramiento,  
7 defunción, renuncia, separación o suspensión de un funcionario o empleado bajo su  
8 jurisdicción; y asimismo deberá hacer constar en la nómina correspondiente que los  
9 empleados en uso de licencia no han expresado intención de renunciar al finalizar tal  
10 licencia, debiendo hacérseles, en tal caso, el descuento correspondiente al período de dicha  
11 licencia respecto de cualquier deuda u obligación que tengan con la Asociación. En caso de  
12 que la intención del empleado fuere renunciar su cargo, o empleo, o en caso de separación,  
13 será obligación de los funcionarios a cargo de la certificación de nóminas ordenar que se  
14 descuenta la cantidad total, o la que fuere necesaria, para solventar cualquier deuda  
15 pendiente con la Asociación.

16 Artículo 13. - AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

17 Los plazos de amortización de los préstamos concedidos de acuerdo con las  
18 disposiciones de esta Ley deberán deducirse del sueldo mensual del empleado o de la  
19 pensión de los socios acogidos pensionados, previa notificación de la Asociación a los  
20 funcionarios a cargo de la certificación de nómina en las distintas entidades  
21 gubernamentales y sistemas de retiro de empleados públicos. Se dispone que la Asociación  
22 podrá descontar de la cuenta del socio cualquier cantidad adeudada por concepto de  
23 cualesquiera otros servicios financieros, cuando el socio incumpla los términos y

1 condiciones del servicio. La Asamblea de Delegados aprobará reglamentación que garantice  
2 a los socios la notificación de la deuda y el tiempo para responder y objetarla.

3 Artículo 14. - RENUNCIA MALICIOSA

4 El funcionario o empleado que renunciare a su empleo maliciosamente con la  
5 intención de defraudar a la Asociación, sin haber liquidado sus deudas con ella, incurrirá en  
6 el delito de falsedad ideológica y procesado con arreglo a las disposiciones del Código  
7 Penal vigente.

8 Artículo 15. – VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES

9 El ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo antes de su vencimiento,  
10 declarar vencida cualquier obligación, si hay motivos suficientes para creer que el  
11 prestatario va a renunciar o a ser destituido de su empleo y, en este caso, el importe de la  
12 deuda, o la cantidad a que alcance, será descontada del sueldo del deudor por el jefe de la  
13 entidad gubernamental correspondiente.

14 Artículo 16. - RETENCIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS

15 Todo crédito, depósito o sobrante por cualquier concepto en el Gobierno Estatal, o  
16 una dependencia o instrumentalidad de éste, a favor de un asociado que, una vez cesado en  
17 su puesto, estuviere en deuda con la Asociación, que no esté gravado en el sistema de retiro  
18 correspondiente, será retenido por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico o el funcionario  
19 competente y transferido a los fondos de la Asociación para solventar parcial o totalmente la  
20 deuda pendiente con ésta.

21 Artículo 17. - BENEFICIOS NETOS Y DIVIDENDOS ANUALES

22 Los beneficios netos que se obtengan por la Asociación, después de deducidos los  
23 gastos de administración, las reservas autorizadas y cualquier cantidad que la Asamblea de



1 Delegados decida utilizar para cualquier empresa o transacción en beneficio de los socios,  
2 deberán ser acreditados como dividendos anualmente a los socios que cotizan al Fondo de  
3 Ahorro y Préstamos, en proporción a sus respectivos ahorros al cierre de las operaciones del  
4 año fiscal correspondiente. Estos dividendos serán abonados a la cuenta de ahorros de cada  
5 socio y le serán pagados junto con sus ahorros al cesar en su empleo por cualquier motivo y  
6 en caso de muerte a sus herederos legales.

7 Cuando un empleado cese definitivamente en su empleo antes del cierre de las  
8 operaciones del año fiscal que corresponda, tendrá derecho a que se le envíe el pago  
9 correspondiente a la acreditación proporcional de los dividendos a base de sus ahorros y  
10 dividendos acumulados hasta la fecha de su separación del empleo. De tener deuda el  
11 empleado con la Asociación, el pago le será acreditado a su deuda.

12 Artículo 18. - INFORME DE ESTADO DE CUENTAS

13 La Asociación deberá notificar a cada socio un informe anual de su estado de  
14 cuentas mediante correo ordinario, por medios electrónicos, o a través de la entidad  
15 gubernamental para la cual trabaja.

16 Artículo 19. - DEPÓSITO DE FONDOS

17 Los fondos de la Asociación serán depositados en una o más instituciones  
18 financieras de Puerto Rico, y se preferirán aquéllas que, en igualdad de condiciones,  
19 ofrezcan mayor tipo de interés.

20 Artículo 20. - PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
21 ASOCIACIÓN

22 Al finalizar cada año fiscal, la Asociación preparará y publicará sus estados  
23 financieros debidamente intervenidos por un contador público autorizado o una firma de

1 contadores públicos autorizados con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico. La  
2 intervención deberá ser realizada conforme a los principios generalmente aceptados en la  
3 auditoría gubernamental y privada. Estos también deberán ser publicados en el internet para  
4 conocimiento de sus asociados.

5 Artículo 21. - PRESUPUESTO

6 En caso de que uno de sus socios solicite copia de un resumen del presupuesto, se le  
7 proveerá copia de éste. El socio que solicite dicha copia, pagará el costo de ésta.

8 Artículo 22. - PUESTO TEMPORERO

9 Cuando un empleado de carrera o funcionario de cualquier entidad gubernamental,  
10 acogido a los beneficios de la Asociación, acepte o sea nombrado, con carácter temporero,  
11 para un puesto del Gobierno Estatal, de menor, igual o mayor categoría al que desempeñe,  
12 siempre será considerado como miembro de la Asociación para todos los efectos.

13 Artículo 23. - DESCUENTO DE CUOTAS A PENSIONADOS

14 Los distintos sistemas de retiro de los empleados del Gobierno del Estado Libre  
15 Asociado de Puerto Rico, previa autorización del socio acogido pensionado, deberán  
16 descontar de la pensión que dicho empleado retirado reciba la prima correspondiente al  
17 seguro por muerte que el pensionado tuviere con la Asociación, así como las aportaciones  
18 que haya autorizado para el Fondo de Ahorro y Préstamos y los plazos de amortización de  
19 los préstamos concedidos establecidos por la Asociación y para la cancelación de deudas  
20 pendientes de pago que tengan los demás empleados retirados en la Asociación.

21 Artículo 24. - PROHIBICIÓN PARA DISPONER DE DESCUENTOS

22 Excepto lo dispuesto en la Artículo 11 de esta Ley, los empleados que cotizan para el  
23 Fondo de Ahorro y Préstamos no podrán disponer de las cantidades descontadas en virtud de

1 lo dispuesto en esta Ley, excepto en caso de que cesaren definitivamente en sus cargos o  
2 empleos, o cuando los fondos sean necesarios para el tratamiento de una enfermedad  
3 catastrófica que ponga en peligro la vida del asociado o de alguno de los componentes de su  
4 núcleo familiar, siempre y cuando éstos no estén comprometidos garantizando deudas con la  
5 Asociación. Se dispone que el empleado que cese en su empleo para acogerse a una pensión  
6 de cualesquiera de los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
7 Rico podrá continuar cotizando sin interrupción al Fondo de Ahorros y Préstamos, si así lo  
8 autoriza previo a su jubilación, en cuyo caso no podrá disponer de los ahorros y dividendos  
9 acumulados a la fecha en que fue efectiva su renuncia en la agencia para la cual prestaba  
10 servicio. Los ahorros de todo empleado o socio acogido pensionado fallecido serán pagados  
11 por la Asociación a sus herederos legales. La tramitación de estos expedientes hasta su  
12 terminación definitiva y la expedición de certificaciones de éstos, se hará libre del pago de  
13 toda clase de derechos.

14 La Asamblea de Delegados establecerá mediante reglamento las normas necesarias para  
15 determinar la elegibilidad de los socios para acogerse a esta excepción y los procedimientos  
16 para tramitar las solicitudes, tomando en cuenta la premura con las que deben atenderse.

17 Aquellos socios que soliciten esta excepción y se encuentren en licencia sin sueldo, o  
18 tuvieran que acogerse a una licencia para someterse a tratamiento, serán dados de baja de la  
19 matrícula de la Asociación, pero aquellos que puedan continuar trabajando mientras se acogen  
20 al tratamiento o que solicitan el beneficio por tener enfermo a un integrante de su núcleo  
21 familiar, no serán dados de baja de la matrícula, sino que comenzarán una nueva cuenta de  
22 ahorros sin interrupción.

23 Artículo 25. - CUENTAS NO RECLAMADAS

1 Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de la Asociación que no hayan  
2 sido reclamados durante los siete (7) años previos, después de haber sido notificados por  
3 anuncio público en un periódico de circulación general, pasarán a una reserva de capital social  
4 de la Asociación y/o a su partida de Capital de Riesgo, a opción de la Asociación. La creación  
5 de tal reserva, de capital social, así como la determinación, separación y utilización de tales  
6 bienes líquidos se dispondrá mediante reglamento aprobado por la Asamblea de Delegados.  
7 Dicha reserva no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989,  
8 según enmendada, conocida como la "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados  
9 o No Reclamados". Se deberá crear una cuenta por separado para registrar la contabilidad  
10 de los fondos que ingresen a esta reserva anualmente.

11 Artículo 26. - FONDO DE SEGURO

12 Se continúa el seguro por muerte y se crea el seguro por años de servicio asegurados  
13 en lugar del seguro por inutilidad física.

14 Se crea un fondo en términos del sistema de contabilidad de la Asociación separado  
15 para este seguro por años de servicio asegurados.

16 Los socios que estén asegurados al momento de entrar en vigor esta Ley continuarán  
17 acogidos a los beneficios del seguro en la forma en que así lo estén, sustituyendo el  
18 beneficio de inutilidad física por el de años de servicios asegurados.

19 Artículo 27. - ACREDITACIÓN PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL  
20 SEGURO

21 El seguro por muerte se acreditará por medio de certificado del Registro  
22 Demográfico o por cualquier otro medio prescrito por ley. El beneficio del seguro por años

1 de servicio asegurado será a base de los años que ha estado el socio asegurado en la  
2 categoría correspondiente.

3 Artículo 28. - ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DEL  
4 SEGURO

5 Un asegurado será elegible para recibir los beneficios del seguro por años de servicio  
6 asegurados siempre que:

7 (a) Haya cotizado al seguro por un mínimo de diez (10) años a partir de  
8 la fecha en que se acogió a éste.



9 (b) Reciba o cualifique para recibir una pensión por incapacidad o por  
10 años de servicio rendidos bajo el sistema de retiro al cual esté  
11 acogido.

12 Artículo 29. - DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DE BENEFICIOS

13 Los beneficios por muerte y por años de servicio asegurados se pagarán en la forma  
14 que determine la Asamblea de Delegados, mediante reglamento.

15 Artículo 30. - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

16 Los asegurados deberán completar el formulario de Designación de Beneficiarios  
17 que proveerá la Asociación, y harán constar los nombres de las personas beneficiarias del  
18 seguro, en caso de muerte del asegurado.

19 En caso del fallecimiento de un asegurado que no haya completado la designación de  
20 beneficiarios, la Asociación tramitará el expediente de declaratoria de herederos sin cargo  
21 alguno, a la mayor brevedad posible. Estos expedientes se tramitarán por los tribunales con  
22 toda la urgencia, sin necesidad de incluirlos en un calendario especial. Toda la tramitación

1 de estos expedientes, hasta su terminación y la expedición de certificaciones de éstos, se  
2 hará libre de derecho de clase alguna.

3 Artículo 31. - CATEGORÍAS DEL SEGURO

4 El seguro se dividirá en categorías, conforme lo determine la Asamblea de  
5 Delegados, mediante reglamento. El monto de la prima mensual para las categorías lo fijará  
6 anualmente el Consejo Comité Ejecutivo, de acuerdo a estudios actuariales anuales y será  
7 ratificada por la Asamblea de Delegados. De estas primas, se separarán los por cientos que  
8 se determine periódicamente para el Fondo del Seguro por Muerte y para el Fondo de  
9 Seguro por Años de Servicio Asegurados, respectivamente. Se dispone que las categorías de  
10 primera y segunda de \$7.00 y \$3.50 mensuales del Seguro por Muerte y Años de Servicio  
11 Asegurados se mantendrán a opción del socio, para aquellos empleados que ingresaron a  
12 dicho seguro con anterioridad a la vigencia de este artículo.

13 Artículo 32. - NOTIFICACIÓN DEL DESCUENTO DE LAS PRIMAS DEL  
14 SEGURO

15 El Director Ejecutivo notificará a los directores de entidades gubernamentales y a los  
16 directores de los diferentes sistemas de retiro de empleados públicos las primas mensuales a  
17 descontarse de los salarios del personal de sus respectivas entidades gubernamentales o  
18 pensiones.

19 Artículo 33. - DERECHO A BENEFICIO DURANTE LICENCIA O SUSPENSIÓN  
20 TEMPORAL

21 Todo socio que se encuentre disfrutando de licencia sin sueldo, o que esté suspendido  
22 de empleo y sueldo temporalmente, conservará sus derechos a los beneficios del seguro por

1 muerte y por años de servicio asegurados siempre que, al reintegrarse a su puesto, le continúen  
2 los descuentos de las primas correspondientes.

3 Las primas atrasadas que refleje la cuenta del socio se cobrarán directamente a éste o  
4 serán descontadas en futuras concesiones de préstamos con la Asociación o de cualquier  
5 beneficio o reintegro a que éste tenga derecho. Si el socio fallece mientras está en licencia sin  
6 sueldo quedará cubierto y las primas adeudadas serán descontadas de los beneficios del  
7 Seguro por Muerte. La Asamblea de Delegados adoptará un reglamento para el cobro de estas  
8 primas atrasadas.



9 Esta disposición será aplicable igualmente a todo socio, que se acoja al beneficio  
10 dispuesto en esta Ley para los socios que sufran una enfermedad catastrófica, siempre que, al  
11 solicitar dicho beneficio, el socio se encuentre en licencia sin sueldo o se proponga acogerse a  
12 una licencia para someterse a un tratamiento que le impedirá trabajar.

13 Artículo 34. - CONTINUACIÓN DESPUÉS DE RENUNCIA O SEPARACIÓN DE  
14 EMPLEO

15 Los empleados acogidos a los beneficios de esta Ley que renunciaren o fueren  
16 separados de su empleo podrán continuar acogidos a los beneficios del seguro por muerte,  
17 pero su derecho a continuar acogidos caducará si, durante el término improrrogable de sesenta  
18 (60) días siguiente a la fecha de su cese en el servicio público, no notifican por escrito a la  
19 Asociación que continuarán acogidos al seguro por muerte y pagarán las primas que  
20 correspondan. A los fines de esta Ley, se considerará que un socio ha cesado en el servicio  
21 público en la fecha en que la autoridad nominadora le acepte su renuncia. Si la fecha de  
22 efectividad resulta ser posterior a la fecha de aceptación, se considerará como fecha del cese  
23 aquélla en que la renuncia sea efectiva.

1            Cuando el socio fuere separado del servicio público y no apelere la actuación de la  
2 autoridad nominadora, la fecha de cese será aquélla en que la actuación de la autoridad  
3 nominadora advenga final y firme por no ser ya susceptible de revisión administrativa o  
4 judicial. Si el socio acudiere a los tribunales o ante algún organismo administrativo en  
5 solicitud de revisión y la actuación de la autoridad nominadora fuese confirmada, entonces se  
6 considerará el cese desde la fecha en que fuere confirmada la actuación de la autoridad  
7 nominadora. En los casos en que el socio solicite licencia sin sueldo para después dejar el  
8 servicio público, se considerará como fecha de cese aquélla en que se le aceptó la renuncia,  
9 o la fecha en que advenga firme la actuación de la autoridad nominadora ordenando su  
10 separación del servicio, o la fecha en que termine su licencia sin sueldo si ésta le fuere  
11 concedida, de las tres fechas la que resulte ser posterior. Los socios que sometan la  
12 notificación en tiempo pagarán una prima mensual igual a la que pagan los socios en  
13 servicio activo por el seguro por muerte en sus respectivas categorías. Los que dejaren de  
14 pagar dichas primas durante seis (6) meses consecutivos, perderán todos sus derechos al  
15 seguro, aunque hayan cumplido en tiempo hábil con el requisito de notificar que continuarán  
16 acogidos a éste.

17            Artículo 35. - DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRIMAS  
18 DE SEGURO

19            Los ingresos por concepto de las primas mensuales se distribuirán conforme al  
20 arreglo siguiente:

- 21            (a)    Diez por ciento (10%) para crear un fondo de reserva que se utilizará  
22                    para responder de reclamaciones anteriores a la aprobación de esta  
23                    Ley y que aún no se han pagado y para futuras contingencias o

1 reclamaciones, excepto cuando la solvencia del fondo no lo permita.  
2 Esta reserva no será menor del cincuenta por ciento (50%) del ingreso  
3 total durante el año inmediatamente anterior.

4 (b) Quince por ciento (15%) o menos para gastos de operación del plan  
5 de seguros.

6 (c) El remanente se aplicará para proveer el seguro por muerte por  
7 aquellas cantidades que anualmente fije la Asamblea de Delegados  
8 previa determinación actuarial. Estas cantidades se fijarán para cada  
9 una de las clases siguientes, según su propia experiencia:

10 (1) Muerte de socios primera categoría.

11 (2) Muerte de socios segunda categoría.

12 (d) El seguro por muerte para los exempleados acogidos en sus categorías  
13 primera y segunda será de igual valor que el de los socios activos. De  
14 las primas que paguen los exempleados acogidos, no se usará  
15 cantidad alguna para el seguro por años de servicio y deberán  
16 ingresarse dichas primas en su totalidad al fondo de seguro por  
17 muerte para socios activos y exempleados acogidos.

#### 18 Artículo 36. - AUTORIZACIÓN PARA PRÉSTAMOS ENTRE FONDOS

19 La Asamblea de Delegados, mediante propuesta del Consejo Comité Ejecutivo,  
20 queda facultada para conceder anticipos con cargo al monto del beneficio a pagarse del  
21 Fondo de Ahorro y Préstamos cuando el Fondo del Seguro no tenga recursos. El Fondo del  
22 Seguro pagará al Fondo de Ahorro y Préstamos los intereses sobre estos anticipos al tipo de

1 interés que el Consejo Comité Ejecutivo acuerde, pero en ningún caso se cobrará un interés  
2 mayor que el legal.

3 Artículo 37. - INGRESO AL SEGURO

4 Las siguientes personas podrán solicitar ingreso al seguro por muerte y años de  
5 servicios asegurados:

6 (a) Aquéllas que, después de haber recibido los beneficios del seguro por  
7 años de servicio asegurados, reingresan al servicio público.



8 (b) Aquéllas que, con posterioridad a la vigencia de esta Ley, abandonen  
9 el servicio público sin haberse acogido a los beneficios del seguro por  
10 años de servicio asegurados por razón de no haber cotizado un  
11 número de años suficientes para acogerse a sus beneficios.

12 Los años de servicio asegurados anteriormente prestados por el asegurado serán  
13 considerados para computar el total de años que ha cotizado al seguro una vez resuelva  
14 retirarse del servicio público nuevamente.

15 Un asegurado que se retire del servicio público y cobre los beneficios del seguro por  
16 años de servicio asegurados podrá continuar acogido al seguro por muerte, siempre que  
17 remita las primas correspondientes a la Asociación.

18 Artículo 38. - FACULTAD PARA CREAR PLANES OPCIONALES DE  
19 SEGUROS

20 La Asociación podrá crear planes opcionales de seguros mediante los cuales los  
21 socios puedan conseguir seguros al costo más bajo posible. Las condiciones para estos  
22 seguros las determinará el Consejo Comité Ejecutivo, ratificadas por la Asamblea de

1 Delegados, y se tomará como base el resultado de los estudios actuariales que al efecto  
2 deberán realizarse.

3 La Asociación podrá establecer Planes de Retiro Individual (IRA), de cualquier tipo,  
4 sujeto a los requisitos y disposiciones establecidos en la Ley 1-2011, según enmendada,  
5 conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" y a los  
6 reglamentos adoptados en virtud de ésta.

7 Artículo 39. - FACULTAD PARA SUSCRIBIR REASEGUROS

8 La Asociación tendrá facultad para suscribir reaseguros que garanticen la estabilidad  
9 económica de sus distintos seguros.

10 Artículo 40. - EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES LIBRE DE COSTO

11 Los encargados del registro civil o demográfico, así como cualesquiera otros  
12 funcionarios del Gobierno Estatal o Municipal, expedirán gratis las certificaciones que  
13 fueren necesarias para el trámite de toda clase de operaciones y procedimientos relacionados  
14 con la Asociación.

15 Artículo 41. - EXENCIÓN DE DERECHOS Y ARANCELES

16 Los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico facilitarán al Director Ejecutivo, sin  
17 costo alguno y en el plazo de tiempo más corto posible, todos los informes y certificaciones  
18 que dicho director solicite acerca de las propiedades que posean las personas propuestas  
19 como fiadores de los préstamos que se soliciten en la Asociación.

20 La inscripción y cancelación en el Registro de la Propiedad de toda clase de  
21 instrumentos públicos y las demás operaciones en el Registro de la Propiedad realizadas por  
22 la Asociación, estarán exentas del pago de todo derecho de cualquier naturaleza según las  
23 disposiciones de la Ley Núm. 30 de 13 de junio de 1958, según enmendada.

1 Artículo 42. - EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

2 Los negocios y las propiedades de la Asociación, así como las que pueda adquirir en  
3 el futuro, están exentas de toda clase de impuestos, derechos y contribuciones.

4 Artículo 43. - EXENCIÓN DE DERECHOS DE EXAMEN

5 La Asociación está exenta de los derechos de examen de las entidades fiscalizadoras.

6 Artículo 44. - EXENCIÓN DE REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

7 Se exime a la Asociación del cumplimiento con los requisitos de inscripción  
8 impuestos por la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la  
9 "Ley Uniforme de Valores".

10 Artículo 45. - EXENCIÓN DE IMPUESTOS, EMBARGO O EJECUCIÓN

11 Toda cantidad que, por cualquier concepto, pertenezca o haya de entregarse a  
12 cualquiera de los empleados con derecho a los beneficios de esta Ley, o a sus beneficiarios o  
13 herederos legales, en su caso, se declara por la presente totalmente exenta de impuestos,  
14 embargo, o ejecución; excepto que cuando el empleado estuviere en deuda con la  
15 Asociación por concepto de préstamo, garantía u otra obligación, deberá aplicarse tal  
16 cantidad al pago parcial o total de tal deuda.

17 Artículo 46. - NATURALEZA DE ESTA LEY EN RELACIÓN A LA  
18 ASOCIACIÓN Y SUS SOCIOS

19 Se reconoce el carácter privado de la Asociación, por obtener sus fondos del dinero  
20 propiedad de sus socios y su rol como custodio de dichos fondos, aun cuando está organizada  
21 por disposición de Ley. Por tanto, esta Ley será un contrato entre la Asociación, los socios y el  
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para que de manera alguna se modifiquen, inclusive

1 mediante legislación futura, los términos de esta Ley se requerirá el voto afirmativo de tres  
2 quintas partes de los delegados.

3 Artículo 4647. - JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE  
4 SEGUROS

5 La Asociación está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina del  
6 Comisionado de Seguros, en lo referente a los negocios de seguros que estén bajo el deber  
7 de fiscalización y supervisión del Comisionado, según lo establecido en la Ley Núm. 77 de  
8 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto  
9 Rico".



10 Artículo 4748. - JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DEL COMISIONADO DE  
11 INSTITUCIONES FINANCIERAS

12 La Asociación está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina del  
13 Comisionado de Instituciones Financieras, en lo referente a los negocios que estén bajo el  
14 deber de fiscalización y supervisión de la Oficina del Comisionado, según lo establecido en  
15 la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la  
16 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

17 Artículo 4849. - JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DE ÉTICA  
18 GUBERNAMENTAL

19 La Asociación está bajo la jurisdicción y sujeta a los poderes de la Oficina de Ética  
20 Gubernamental, en lo referente a sus transacciones y negocios y al comportamiento de sus  
21 oficiales ejecutivos y miembros del ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo, que estén bajo el deber de  
22 fiscalización y supervisión del Director de la Oficina de Ética Gubernamental, según lo  
23 establecido en la Ley 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico

1 de 2011". Se entenderá como "oficial ejecutivo" a todo funcionario de la Asociación que  
2 dirija cualquier oficina, dependencia, división o subsidiaria; y todo aquel que, como parte de  
3 sus funciones regulares o incidentales, reciba o tenga la facultad de negociar contratos o  
4 acuerdos a nombre de la Asociación. El ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo y los miembros de las  
5 Juntas de Directores de las Corporaciones Subsidiarias, los directivos y funcionarios de la  
6 Asamblea de Delegados y los Oficiales Ejecutivos de la Asociación, las mismas  
7 obligaciones y derechos que los empleados y funcionarios gubernamentales sujetos a las  
8 disposiciones y jurisdicción de dicha oficina.

9           Artículo 4950. – JURISDICCIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR

10           Los bienes, cuentas, desembolsos, fondos e ingresos de la Asociación estarán sujetos  
11 a la fiscalización y a las auditorías que realice la Oficina del Contralor de Puerto Rico  
12 conforme a la Sección 22 del Artículo III, de la Constitución del Estado Libre Asociado de  
13 Puerto Rico y a la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

14           Artículo 5051. - PROHIBICIONES

15           (a) Ningún miembro de la Asamblea de Delegados ni sus familiares hasta el tercer  
16 grado de consanguinidad o afinidad podrán ocupar un puesto en la Asociación o  
17 en sus Corporaciones Subsidiarias hasta después de dos (2) años de haber cesado  
18 en dicho puesto.

19           (b) Ninguna Autoridad Nominadora, que tenga a su cargo la autorización de  
20 ausencia de un empleado gubernamental o municipal, impedirá la comparecencia  
21 de un delegado debidamente convocado a una reunión de la Asamblea de  
22 Delegados, ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo, Comité o Junta de Corporaciones  
23 Subsidiarias.

1           Artículo ~~51~~52. - PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE TARJETAS DE  
2 CRÉDITO INSTITUCIONAL

3           Ningún funcionario, empleado, miembro del ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo o miembro  
4 de la Asamblea de Delegados de la Asociación, podrá ostentar tarjeta de crédito institucional  
5 a su nombre para ningún propósito, excepto para el uso del servicio en el cotejo de casos en  
6 la Corte Federal.

7           Artículo ~~52~~ 53. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8           Para asegurar que se cumple el propósito de esta Ley de que todos los organismos y  
9 oficiales directivos de la Asociación responden a la voluntad de los socios, según expresada  
10 en el proceso de elección de los delegados, se establecen las disposiciones transitorias  
11 siguientes:

12           (a) Los catorce (14) miembros de la Junta de Directores eliminada en virtud  
13 de la presente Ley y que fueron electos por sus respectivos sectores en la  
14 Asamblea de Delegados 2011-2015, pasarán a ser parte del ~~Consejo~~  
15 Comité Ejecutivo que se crea en esta Ley. Los restantes ~~tres~~ cinco (3 5)  
16 cargos en dicho ~~Consejo~~ Comité estarán vacantes hasta que se elijan sus  
17 ocupantes por los sectores de exempleados acogidos, por la totalidad de  
18 la Asamblea y municipios. En el caso de los municipios, se atenderá  
19 conforme a lo establecido en el inciso (d) siguiente. En el caso de los  
20 miembros que deben ser elegidos por la totalidad de la Asamblea bajo el  
21 inciso (6) del Artículo 7, los miembros del Comité Ejecutivo elegirán a  
22 los dos (2) delegados de entre los demás miembros de la Asamblea de



1 Delegados, cuyos nombramientos serán vigentes hasta la expiración del  
2 término de la Asamblea 2011-2015.

3 (b) En cuanto al sector de los exempleados acogidos, se atenderá según se  
4 disponga por sentencia final y firme en el caso ante la consideración de  
5 los tribunales.

6 (c) Con la aprobación de esta Ley, se dejan sin efecto los nombramientos de  
7 los nueve (9) directores nombrados en virtud de la Ley 144-2011.

8 (d) Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de esta Ley, el  
9 Presidente de la Asamblea de Delegados convocará a los candidatos  
10 electos por los municipios para que elijan los delegados de este sector.  
11 Una vez electos los delegados, éstos seleccionarán a su representante en  
12 el ~~Consejo~~ Comité Ejecutivo.

13 (e) Una vez electo el representante de los municipios al ~~Consejo~~ Comité  
14 Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Presidente de la  
15 Asamblea de Delegados convocará a los miembros de ese ~~Consejo~~  
16 Comité para que elijan a un Presidente, un Vicepresidente y un  
17 Secretario.

18 (f) El Director Ejecutivo nombrado por la Junta de Directores eliminada en  
19 virtud de esta Ley, cesará en sus funciones inmediatamente con la  
20 aprobación de ésta. La Directiva de la Asamblea de Delegados asumirá  
21 las funciones administrativas de la Asociación de Empleados del Estado  
22 Libre Asociado de Puerto Rico hasta que la Asamblea elija el Director  
23 Interino. Dentro de los cinco (5) días a partir de la vigencia de esta Ley,



1 la Asamblea de Delegados convocará una reunión extraordinaria para  
2 nombrar, por mayoría de votos, al Director Ejecutivo Interino de la  
3 Asociación. Dicho nombramiento será efectivo hasta que el Consejo  
4 Comité Ejecutivo someta a consideración y la Asamblea de Delegados  
5 ratifique, el nombramiento del Director Ejecutivo en propiedad, de  
6 conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6, inciso (g) de esta Ley. El  
7 Director Ejecutivo Interino, al finalizar su interinato, rendirá un informe a  
8 la Asamblea de Delegados sobre las operaciones y finanzas de la  
9 Asociación.



10 (g) A la fecha de aprobación de esta Ley, se dejan sin efecto los  
11 nombramientos extendidos a la Asamblea de Delegados, en virtud de la  
12 Ley 188-2012, a personas que no fueron electas por la matrícula de sus  
13 respectivas entidades gubernamentales.

14 (h) Dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta  
15 Ley, la Asamblea de Delegados deberá enmendar y aprobar los  
16 reglamentos de la Asociación para atemperarlos con lo dispuesto en esta  
17 Ley y aprobar un Reglamento de Referimiento al Panel Independiente de  
18 Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para los  
19 casos de impugnaciones en el proceso de elección de delegados, en los  
20 cargos de la Asamblea de Delegados.

21 (i) En aquellos casos donde surjan vacantes con anterioridad al mes de abril  
22 de 2015 y sea necesaria la celebración de una elección, ésta se celebrará  
23 de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

1 (j) La Asociación será la sucesora y continuadora de la persona jurídica  
2 denominada Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico,  
3 creada en virtud de la Ley 133 – 1966, según enmendada. Como tal, la  
4 Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
5 asumirá completa responsabilidad por todas las obligaciones emanantes  
6 de todos los contratos y convenios firmados por la persona jurídica de la  
7 cual es sucesora y continuadora. Toda obligación expedida a favor de la  
8 Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, se considerará  
9 propiedad de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de  
10 Puerto Rico.

11 Así también, tendrá derecho de propiedad sobre todos los fondos y bienes  
12 inmuebles, muebles, mixtos, corpóreos e incorpóreos, de cualquier clase  
13 que sean y en cualquier sitio radicados, poseídos, explotados o  
14 controlados por la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto  
15 Rico. Los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico considerarán  
16 concluyentemente que toda propiedad inmueble o derecho real inscrito a  
17 favor de la Asociación de Empleados del Gobierno, será propiedad de la  
18 Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin  
19 que sea necesario presentar documento alguno en el Registro de  
20 Propiedad de Puerto Rico para acreditar ese hecho.

21 Cualquier referencia a la Asociación de Empleados de Gobierno de  
22 Puerto Rico hecha en cualquier ley o resolución, se entenderá, en lo

1                   compatible con las disposiciones de esta ley, aplicable a la Asociación de  
2                   Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3                   Artículo ~~53~~54. - CLÁUSULA DEROGATORIA

4                   Por la presente, se deroga la Ley Núm. 133 de 28 junio de 1966, según enmendada,  
5                   conocida como la “Ley de Empleados de Gobierno de Puerto Rico”. Cualquier ley o parte  
6                   de ésta que esté en vigor y sea contraria a lo dispuesto en esta Ley queda expresamente  
7                   derogada.

8                   Artículo ~~54~~55. - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

9                   Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta  
10                  Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
11                  perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a  
12                  la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así  
13                  hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14                  Artículo ~~55~~56. - VIGENCIA

15                  Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2013 APR -8 PM 12:03

17ma. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. del S. 75

INFORME POSITIVO

8 de abril de 2013

ORIGINAL

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 75.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 75 tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), de los fondos provenientes del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma creado por la Ley Núm. 161 – 2012, para mejoras permanentes de los Centros de Trauma que son administrados por la ASEM; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 161-2012 enmendó el inciso (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”. La Ley Núm. 253-1995 establece que los fondos transferidos al Secretario de Hacienda por la Asociación de Suscripción Conjunta, provenientes de la partida de Fondos Retenidos por el Asegurador Pertencientes a Otros, serán retenidos por un período de cinco (5) años. Transcurrido dicho período sin que el consumidor reclame los fondos retenidos, éstos pasan al Fondo General del Tesoro Estatal. La Ley Núm. 161-2012 separó de estos fondos seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000) para el Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma creado mediante dicha Ley. De este fondo, se destinaron cuatro millones de dólares (\$4,000,000) al Centro de Trauma de San Juan, dos millones de dólares (\$2,000,000) a otros centros de trauma designados y certificados por el Departamento de Salud, y quinientos mil

dólares (\$500,000) para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para la educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes politraumatizados.

Mediante la R. C. del S. 75, se pretende reasignar la partida de dos millones de dólares (\$2,000,000) de este Fondo Especial a la ASEM para mejoras permanentes de los Centros de Trauma que son administrados por la ASEM en cumplimiento con los propósitos de la Ley Núm. 161-2012. El Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de fondos por la cantidad de seis millones quinientos mil dólares (\$6,500,000) correspondientes al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma mediante certificación enviada a esta Comisión el 5 de abril de 2013.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta las finanzas del Estado de ninguna manera ya que no acontece erogación alguna de fondos públicos. Esto debido a que la R. C. del S. 75 lo que propone es una reasignación de fondos. Los fondos utilizados se retiran de un fondo aparte al Fondo General del Tesoro del Estado creado mediante la Ley Núm. 161-2012.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

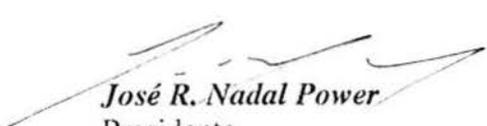
En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que la R. C. del S. 75 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.



### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación sin enmiendas de la Resolución Conjunta del Senado 75.

Respetuosamente sometido,



*José R. Nadal Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
Área del Tesoro

---

5 de abril de 2013

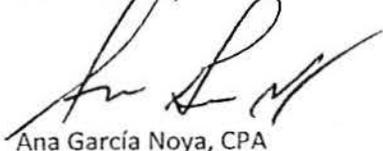
Hon. José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
PO BOX 9023431  
EL Capitolio

Estimado Sr. Nadal Power :

 Certificamos que la cantidad de \$6,500,000.00 es correspondiente al Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma de ASEM y están disponibles bajo la cifra de cuenta 793-0710000-779-2013 del Departamento de Salud. Este fondo es asignado por la Ley 161 del 8 de agosto del 2012 que establece que cuatro millones (\$4,000,000.00) de dólares se destinarán al Centro de Trauma de San Juan, dos millones (\$2,000,000.00) de dólares a centros de trauma designados y certificados por el Departamento de Salud y quinientos mil (\$500,000.00) dólares para el Departamento de Cirugía del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para la educación, adiestramiento y capacitación de los residentes de especialidades que tienen a cargo el manejo de pacientes politraumatizados.

De tener alguna duda o pregunta se puede comunicar al (787) 723-1346.

Cordialmente,



Ana García Noya, CPA  
Secretaria Auxiliar  
Área del Tesoro

---

PO Box 9024140  
San Juan, Puerto Rico 00902-4140  
Teléfono (787) 723-1346  
Fax (787) 724-1319

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. C. del S. 75

21 de febrero de 2013

Presentada por los señores *Dalmau Santiago* y *Nadal Power*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), de los fondos provenientes del Fondo Especial para el Financiamiento de los Centros de Trauma creado por la Ley Núm. 161 – 2012, para mejoras permanentes de los Centros de Trauma que son administrados por la ASEM; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

### RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

 1 Sección 1.- Se reasignar a la Administración de Servicios Médicos la cantidad de dos  
2 millones de dólares (\$2,000,000), de los fondos provenientes del Fondo Especial para el  
3 Financiamiento de los Centros de Trauma creado por la Ley Núm. 161 – 2012, para mejoras  
4 permanentes de los Centros de Trauma que son administrados por la ASEM.

5 Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados,  
6 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,  
7 para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con  
9 aportaciones estatales, municipales o federales.

1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ZPM', located on the left side of the page.

ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea  
Legislativa

1ra sesión  
Ordinaria

2013 APR - 5 PM 4: 59  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECHIBIDO

SENADO DE PUERTO RICO

<sup>5 RSM</sup>  
2 de abril de 2013

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

## Informe recomendando la aprobación del P. de la C. 717

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica previa evaluación y consideración de esta pieza legislativa, tiene a bien recomendar favorablemente a este alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la C. 717, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# Tabla de Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe .....</b>	<b>4</b>
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	6
Proceso de Enmiendas .....	7
Impacto Fiscal .....	8
<b>Conclusión/Recomendaciones .....</b>	<b>9</b>



# Introducción

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

**Propósito del Proyecto del Senado (P. de la C. 717)** Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

**Justificación del proyecto** Las corporaciones públicas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y por ello gozan de atributos tales como personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servicio al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

Ante la falta de especificaciones necesarias en ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros; la configuración actual del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) resulta aleatoria e incierta. Por ende, no tiene una membresía representativa y balanceada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al país.

Esta medida atempera las disposiciones de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles a los fines de reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará compuesto por miembros que sean representativos de las personas impactadas por las acciones administrativas de esa corporación pública y tengan la preparación académica y/o la experiencia profesional adecuada para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus responsabilidades.

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** La Comisión solicitó comentarios e impresiones de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) y del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

A continuación se resume el contenido de la ponencia presentada.

## Ponencias Escritas

Resumen de las Ponencias	
<u>Ponente</u>	<u>Resumen de Ponencia</u>
Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez	<p>La Directora Ejecutiva de la ACAA, Lcda. Dorelisse Juarbe Jiménez, presentó una ponencia detallada acerca el Proyecto homólogo del Senado 323. La Directora Ejecutiva indicó que la medida garantiza que la Junta de Directores de la ACAA esté compuesta por miembros representativos de las personas impactadas por las políticas de esta corporación pública y con la preparación académica o la experiencia profesional esencial para que la ACAA cumpla con sus responsabilidades. En específico, la Directora Ejecutiva de la ACAA se expresó de conformidad con la inclusión de personal especializado en las áreas de asuntos médicos, legales, seguros y finanzas y aseguró que sin duda será una ventaja poder contar con un panel de profesionales capaces de analizar las controversias desde puntos de vista multidisciplinarios. De la misma manera, la Directora Ejecutiva se manifestó de acuerdo con la inclusión del Comisionado de Seguros como miembro <i>ex officio</i> de la Junta, por ser éste el funcionario con autoridad en ley para revisar y aprobar aumentos de tarifas y beneficios a la ACAA.</p> <p>En relación a enmiendas para garantizar la sana administración de la agencia, así como las</p>



nuevas prohibiciones para evitar conflictos de interés, la licenciada Juarbe resaltó la importancia de dichas enmiendas para el buen funcionamiento de la agencia.

La Directora Ejecutiva pidió a la Comisión que considerara mantener el requisito de que los miembros de la Junta sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado ya que es una práctica de sana administración y aporta mayor transparencia al proceso.

En conclusión, la Directora Ejecutiva de la ACAA reiteró su apoyo a la medida con la enmienda propuesta, porque consideró que propende a los mejores intereses del Estado, de la ACAA y de nuestros asegurados y lesionados.

## Análisis de la Medida

### **Trasfondo- Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**

La "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, creó a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles conocida por sus siglas como ACAA. Dicha agencia administra un seguro de servicios de salud y compensaciones que es único en su clase, creado en Puerto Rico para beneficiar a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes. Ningún otro seguro en el mundo provee una cubierta tan extensa por sólo treinta y cinco dólares (\$35) al año.

La ACAA es una corporación pública cuyos poderes son ejercidos por una Junta de Directores, de conformidad con la Ley 138 antes citada. La Junta es responsable de la administración de la Institución y además, de velar que se cumpla con las disposiciones de la Ley. La Junta también nombra al Director Ejecutivo y establece las normas y condiciones para el mismo desempeño su función de administrar la Agencia. El propósito de esta Agencia es reducir los efectos sociales y económicos producidos por los accidentes de tránsito, sobre la familia y demás dependientes de las víctimas. La ACAA proporciona servicios de emergencia durante las primeras 48 horas luego de ocurrir el accidente de tránsito, tales como servicios médico-hospitalarios, compensación por pérdida de ingresos, así como compensaciones a los dependientes de víctimas fallecidas en accidentes de tránsito.

### **La Junta de Directores de ACAA**

Los poderes corporativos de la ACAA son ejercidos por la Junta de Directores que es responsable, además, de la administración de la misma y de velar porque se pongan en vigor las disposiciones de Ley 138. Actualmente la Junta está integrada por cinco (5) miembros, un miembro del gabinete y cuatro miembros adicionales nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Por lo menos dos (2) de los cuatro (4) miembros representan el interés público y uno (1) es una persona versada en el negocio de seguros.

El P. del la C. 717 contempla que dos (2) de esos miembros sean ex officio y los otros tres (3) sean nombrados por el Gobernador, con unas especificaciones claras y de alto rango en cuanto a sus especialidades profesionales, de modo tal que los clientes de ACAA estén representados en dicha Junta, que mediante esta legislación cambia su nombre a Junta de Gobierno.

## Proceso de Enmiendas

<b>Trasfondo</b>	La Comisión consideró varias sugerencias de enmiendas presentadas. Las enmiendas recomendadas se incluyen en el entirillado electrónico.
<b>Enmienda- Consejo y Consentimiento de Senado</b>	La Comisión entiende que es importante mantener el consejo y consentimiento del Senado en el escrutinio y selección de los miembros de la Junta, para así garantizar el más alto calibre de los candidatos y asegurar que los miembros representen adecuadamente los mejores intereses de la ciudadanía.



## **Impacto Fiscal**

---

**Impacto Fiscal** Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinó que la medida no tiene impacto presupuestario.

---

**Impacto Municipal** En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



## Conclusión/Recomendaciones

---

El P. de la C. 717 propone enmendar la Ley 138 de 26 de junio de 1968, a los fines de proveer adecuada representatividad en su Junta de la población a la sirve la **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. III, sección 16, le concede a la Legislatura autoridad para "crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones". Así pues, esta Asamblea Legislativa tiene facultad constitucional, para alterar cualquier instrumentalidad gubernamental a los fines que se puedan implementar exitosamente las políticas públicas contenidas en el cuerpo de las leyes que crearon dichas entidades.

En el caso de las corporaciones públicas, estas son entidades gubernamentales que gozan de identidad jurídica propia y cierto grado de autonomía en su funcionamiento. Las Juntas de las corporaciones públicas, son sus organismos rectores e impactan en su desempeño, a la sociedad y a la economía del país.

La Junta de la ACAA tiene el deber de emitir juicios sobre cuestiones médico-jurídicas para lo cual es esencial tener una preparación académica y experiencia profesional sobre la materia ante su consideración. La Junta de Directores tiene a su vez la responsabilidad de, junto con el Director Ejecutivo, aprobar, enmendar, derogar reglamentos, políticas y manuales con contenido técnico sobre seguros, medicina, asuntos legales, asuntos financieros y económicos. Por ello, la Comisión entiende que para cumplir cabalmente con los mencionados objetivos, la ACAA tiene que ser dirigida por una Junta con amplio conocimiento en el área de la medicina y la salud, y también con conocimiento en economía y finanzas corporativas. La Junta tiene un deber fiduciario para con la corporación y sus decisiones tienen un impacto económico de gran envergadura sobre la realidad económica y financiera de la ACAA. El P. de la C. 717 provee sin duda una ventaja a la ACAA al requerir un panel de profesionales en la Junta que pueda analizar las controversias desde un punto de vista multidisciplinario.

El P. de la C. 717 incorpora también enmiendas a la ley actual que previenen que miembros de la Junta de ACAA intervengan en asuntos donde exista conflicto de intereses, reales o aparentes. De la misma manera, se les impone a los miembros de la Junta los mismos requisitos que se solicitan en el reclutamiento de servidores públicos y contratistas del gobierno. Finalmente se prohíbe a los miembros independientes, el haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación. Todas estas enmiendas fortalecen la sana administración pública.

Después de un proceso extenso de análisis, la Comisión tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la C 717, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 717**

31 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar la sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: "crear, consolidar o reorganizar

departamentos ejecutivos y definir sus funciones." Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles es una corporación pública que administra un seguro de servicios de salud y compensaciones para beneficiar a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes. Uno de los objetivos principales de esa corporación pública es reducir los efectos sociales y económicos que tienen los accidentes de tránsito en la familia y demás dependientes de las víctimas. Naturalmente, para que la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la medicina, economía, finanzas corporativas, y en el área de lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una membresía representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por

miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

*DECRÉTASE DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda la ~~sección~~ Sección 12 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio  
2 de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

3           "Sección 12.- La Administración de Compensaciones por Accidentes de  
4 Automóviles.

5           (1) Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación  
6 como instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, para actuar, por autoridad del mismo, bajo el  
8 nombre de Administración de Compensaciones por Accidentes de  
9 Automóviles.

10          (2) Los poderes corporativos de la Administración serán ejercidos por una  
11 Junta de Gobierno que será responsable, además, de la administración de  
12 la misma y de velar por que se ponga en vigor las disposiciones de esta  
13 Ley. La Junta estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales dos  
14 (2) serán miembros ex officio; uno (1) será un abogado o abogada con al  
15 menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en  
16 Puerto Rico; uno (1) será un doctor en medicina; y uno (1) será un

1 profesional con conocimiento y amplia experiencia en finanzas  
2 corporativas, o con un grado de maestría o doctorado en economía. Los  
3 dos miembros ex officio serán el Comisionado de Seguros y el Secretario  
4 del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

5 Con excepción de los dos (2) miembros ex officio, los demás  
6 miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador, con el consejo  
7 y consentimiento del Senado. El término del nombramiento o elección de  
8 los cinco (5) miembros será de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores  
9 tomen posesión del cargo.

10 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los  
11 miembros que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea  
12 empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,  
13 directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la  
14 Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier  
15 índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una  
16 relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la  
17 Administración otorgue contratos o haga transacciones de cualquier  
18 índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o  
19 local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto  
20 Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado,  
21 miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la  
22 Administración; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de

1 planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la  
2 certificación negativa de deuda emitidas por el Departamento de  
3 Hacienda, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto  
4 Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la  
5 Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de  
6 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

7 Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las vacantes  
8 que ocurran en la Junta se cubrirán, dentro de un período de sesenta (60)  
9 días a la fecha de ocurrir las mismas, con nombramientos por el período  
10 que falte para la expiración del término original de cuatro (4) años.

11 El Gobernador podrá destituir cualquier miembro de la Junta por  
12 incompetencia en el desempeño de sus deberes o cualquiera otra causa  
13 justificada, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído.

14 La Junta elegirá uno de sus miembros para actuar como Presidente  
15 y a otro para actuar como Secretario. La Administración reembolsará a los  
16 miembros de la Junta aquellos gastos extraordinarios y necesarios en que  
17 incurrieren en el desempeño de sus funciones.

18 La Junta nombrará un Director Ejecutivo, quien será responsable de  
19 la administración directa de la corporación de acuerdo con las normas y  
20 condiciones que establezca la Junta.

21 (3) La Junta adoptará reglas para su organización y funcionamiento interno, y  
22 aprobará y hará que se promulguen los reglamentos necesarios para poner

1 en vigor las disposiciones de esta Ley, de conformidad con las  
2 disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los procedimientos  
4 para el pago de primas y para el pago de reclamaciones. Además de los  
5 deberes que surjan de este capítulo, la Junta tendrá las siguientes  
6 facultades y obligaciones:

- 7 (a) Por lo menos trimestralmente cada año, celebrar reuniones  
8 ordinarias y aquellas sesiones extraordinarias que se estimen  
9 necesarias. La Junta llevará actas completas de todos sus  
10 procedimientos.
- 11 (b) Considerar y tomar acuerdos sobre asuntos que le refiera el  
12 Director Ejecutivo.
- 13 (c) Aprobar las inversiones de los recursos de la Administración que  
14 proponga el Director Ejecutivo.
- 15 (d) Podrá investigar y deberá resolver en apelación, a solicitud de  
16 parte, controversias surgidas entre reclamantes de la  
17 Administración y el Director Ejecutivo.
- 18 (e) Tan pronto como sea posible después de finalizar cada año  
19 económico pero a más tardar el primero de noviembre de cada año,  
20 revisar, aprobar y ordenar que se transmita al Gobernador y a la  
21 Asamblea Legislativa un informe anual que contenga entre otras  
22 cosas, un balance de situación económica; un estado de ingresos y

1           desembolsos para el año; estados detallados acerca de la  
2           experiencia de reclamaciones de la Administración para el año, un  
3           informe sobre los títulos de inversión propiedad de la  
4           Administración; y otros datos estadísticos y financieros que se  
5           consideren necesarios para una adecuada interpretación de la  
6           situación de la Administración y del resultado de sus operaciones.”

7           Artículo 2.- Cláusula de separabilidad

8           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
9           parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
10          sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.

11          El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
12          disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada  
13          inconstitucional.

14          Artículo 3.-Vigencia y efecto.

15          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez  
16          comience a regir esta ley, ~~la Junta de Directores quedará eliminada y sus funciones~~  
17          ~~quedarán terminadas.~~ quedarán terminadas las funciones de todos los miembros de la  
18          Junta una vez sus sucesores tomen posesión del cargo. Se comenzará inmediatamente  
19          con la organización, formación y nombramiento de los miembros de la Junta de  
20          Gobierno conforme a lo establecido en esta ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán el  
21          efecto de modificar toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a  
22          la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de

- 1 Automóviles, para que en vez diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la
- 2 Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17ma Asamblea  
Legislativa

1ra sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5/RSK  
2 de abril de 2013

Informe recomendando la aprobación del P de la C. 719

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previa evaluación y consideración tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la C. 719 , con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.



# Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe</b> .....	<b>4</b>
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	6
Impacto Fiscal .....	8
Proceso de Enmiendas .....	9
<b>Conclusión/Recomendaciones</b> .....	<b>10</b>



# Introducción

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

### **Propósito del Proyecto de la Cámara 719**

Enmendar la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y denominarlo Junta de Gobierno. Además el P. de la C. 719 busca modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

### **Justificación del proyecto**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) fue creada con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario. Los servicios que presta esta corporación pública son de vital importancia para el bienestar y la salud de la ciudadanía. Por ende, es imprescindible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vele por el buen funcionamiento de esta instrumentalidad y procure que sus operaciones sean cónsonas con la política pública de transparencia, agilidad, efectividad y apertura a las necesidades y a los reclamos del país.

Los cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen un rol significativo en estas entidades, ya que poseen las facultades y los poderes necesarios para lograr que la corporación pública cumpla con su encomienda de servicio al pueblo de Puerto Rico. Actualmente la Junta de Directores de la AAA carece de una composición representativa y balanceada que pueda atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En atención a ello, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para reestructurar y reorganizar la composición de su cuerpo rector, de forma tal que se garantice que ese cuerpo este compuesto por miembros que sean representativos de los ciudadanos que son impactados por la política administrativa de esa corporación pública. También es importante que los miembros de la Junta de Gobierno cuenten con la preparación académica y/o la experiencia profesional adecuada para que la AAA pueda cumplir cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales.



# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** La Comisión solicitó comentarios e impresiones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

A continuación se resume el contenido de las ponencias recibidas.

### Ponencias

Resumen de las Ponencias	
<u>Ponente</u>	<u>Resumen</u>
<b>Lic. Raquel Matos, Asesora Legal del Presidente Ejecutivo de la AAA</b>	<p>El Presidente Ejecutivo, a través de su Asesora Legal, Lic. Raquel Matos, presentó ante la Comisión de Gobierno un extenso relato de los desarrollos de la Corporación durante los últimos 10 años. Indicó que la reorganización, que ella catalogó como "profunda", que llevó a cabo la AAA en el año 2004, conllevó una modificación de la Junta de Directores.</p> <p>En su ponencia la asesora aseguró, que esa reorganización había sido un éxito y que había terminado con los problemas económicos de la AAA. Incluso según ella, fue la reorganización la que logró que la AAA sobreviviera sin afectar los servicios, una huelga de 82 días. Acepta que al día de hoy la AAA se encuentra en precaria situación económica, pero aun así no favorece los cambios propuestos en la medida. Tampoco recomienda que se eliminen las dietas que reciben los miembros de la Junta por cada reunión, aun con la situación fiscal de la Corporación. Sí recomendó, que de aprobarse la medida, los nombramientos del Gobernador cuenten con el consejo y consentimiento del Senado.</p>
<b>Sr. Nery E. Adames Soto, Secretario DACO</b>	<p>El Sr. Adames indicó que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) había recibido una encomienda similar, cuando se le designó supervisar los procesos de selección de los representantes de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía</p>

	<p>Eléctrica de Puerto Rico. Por tanto, y a los efectos de mantener la coherencia en cuanto al Reglamento para la Elección Mediante Referéndum de los Representantes del Interés de los Consumidores a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Reglamento Num. 8025, de 18 de mayo de 2011, análogo a la legislación propuesta, el Departamento de Asuntos del Consumidor favorece la aprobación del P. de la C. 719.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Análisis de la Medida

**Trasfondo-  
La Autoridad  
de Acueductos  
y  
Alcantarillados  
(AAA)**

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es el principal administrador de los recursos de agua (agua "dulce") en Puerto Rico. La AAA supe cerca de 617 millones de galones por día (mgd) de agua potable al 98% de los residentes en la Isla (aproximadamente 3.8 millones de habitantes).

La AAA fue creada mediante de la Ley Número 40 del 1 de mayo de 1945. Fue la intención de la Asamblea Legislativa que la Autoridad fuera una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como instrumentalidad pública, se le asignó a la Autoridad la potestad de regirse como una corporación privada y de acuerdo a su ley orgánica. Para ello, la Autoridad tiene el poder de obtener ingresos mediante sus propias actividades y servicios independientes del Fondo General, endeudarse utilizando como fuente de repago dichos ingresos, demandar y ser demandado como persona jurídica separada del Estado Libre Asociado, y otros poderes definidos en la Ley 40. Como entidad jurídica independiente del Gobierno Central, la Autoridad tiene la misma responsabilidad que pudiera tener una corporación privada que presta un servicio público similar.

**La Junta de  
Directores de  
AAA**

Debido a que las Corporaciones Públicas son fundamentales para el funcionamiento eficaz del gobierno y que el cuerpo rector de dichas corporaciones públicas, es su Junta de Directores, éstas poseen importantes poderes. Es necesario que esos poderes sean ejercidos de acuerdo a la capacidad económica del país y de la política pública establecida por su gobierno.

La ley 40 que creó la Autoridad, no especificó qué cualificaciones, experiencia y preparación académica deberían tener los miembros de su junta directiva. Al día de hoy, la Junta no tiene la composición representativa, que entendemos necesaria, para lograr que los servicios al pueblo sean más efectivos.

**Efectividad de  
la estructura  
actual**

Durante la Vista Pública celebrada por la Comisión en relación al proyecto homólogo P. del S. 323, los senadores presentes cuestionaron el planteamiento de la Autoridad sobre su estructura gerencial, la composición de la Junta y las demás disposiciones establecidas en el 2004 (mediante la Ley Núm. 92-2004) Específicamente, varios senadores disputaron el planteamiento de la Autoridad en cuanto el alegado mejoramiento gerencial que según la deponente trajo dicha ley. El Presidente de la Comisión hizo referencia a la situación fiscal de la Autoridad, que en estos momentos opera con un déficit presupuestario multimillonario y sin independencia del Fondo General del ELA. Además, señaló el hecho de que las firmas acreedoras han colocado la deuda de la

---

Autoridad en rango de chatarra. Concluyendo que la restructuración de la Junta, que se llevó a efecto en el 2004, no generó las bonanzas que se indicaron en la ponencia.

Un ejemplo de la falta de efectividad de la Junta actual se refleja en la inacción de ésta ante la crisis fiscal de la agencia. En el 2009, la Junta de la AAA recomendó un alza tarifaria para atender el déficit y evitar la necesidad de acudir al fondo general. La Junta falló al realizar su función fiduciaria al no dar seguimiento a su recomendación. Al cuestionársele esto, la Lcda. Raquel Matos reconoció que la Junta se alineó con la política pública del gobierno de turno. Esto demuestra que en la práctica, la Junta ni tiene autonomía real, ni es inmune a las posturas político-partidistas.

---



## **Impacto Fiscal**

---

**Impacto Fiscal** Siguiendo la disposición del Artículo 8 de la Ley 103-2006, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinó que la medida no tiene impacto presupuestario.

---

**Impacto Municipal** En cumplimiento con la Ley 103-2006, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



## Proceso de Enmiendas

<b>Trasfondo</b>	Las Comisión evaluó varias de las sugerencias de enmienda presentadas. Las enmiendas aceptadas se incluyen en el entirillado electrónico. Ninguna de estas enmiendas afecta los objetivos de la medida, aunque representan aclaraciones importantes para aumentar la efectividad de la misma.
<b>Enmienda- Consentimiento de Senado</b>	Las Comisión entendió que era importante mantener el consejo y consentimiento del Senado en el proceso de escrutinio y selección de los miembros de la Junta, para así garantizar candidatos con el más alto calibre y asegurar que los miembros representen adecuadamente los mejores intereses de la ciudadanía.
<b>Enmienda- Directores Ejecutivos Regionales</b>	Las Comisión acogió la recomendación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en relación al nombramiento por término fijo de los Directores Ejecutivos Regionales. Entendemos que el fin de la Ley 92-2004 de despolitizar la AAA es loable. Por lo tanto, las comisiones informantes enmendaron el proyecto para devolver el nombramiento a un término fijo de cinco (5) años. No obstante, podrán ser removidos por justa causa. Asimismo, se enmendó el proyecto para mantener el nombramiento del Presidente Ejecutivo a un término de 6 años. De esa manera, se preserva el propósito de la Ley 92, sin que la Junta pierda el control sobre la dirección central de la AAA.



## Conclusión/Recomendaciones

El P. de la C. 719 propone enmendar la Ley 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, a los fines de proveer adecuada representatividad en la Junta de Directores, de los ciudadanos que sirve la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Todo ello de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

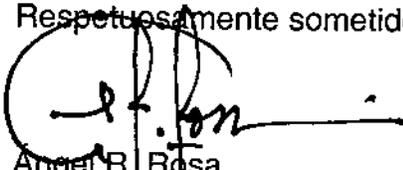
La AAA provee a los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un servicio adecuado de agua y de alcantarillados. Estos son servicios de vital importancia para el bienestar de nuestro pueblo. Tanto es así, que el gobierno tiene el deber de velar porque esta agencia gubernamental trabaje con eficiencia, agilidad y transparencia de manera que se pueda garantizar el servicio que ofrece. Para lograrlo, es imprescindible que la AAA opere dentro del marco de la política pública más adecuado.

Además de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y modificar el término de los nombramientos de sus miembros, el P. de la C. 719 provee herramientas adicionales con el fin de fortalecer la Junta y garantizar una sana administración. A continuación algunos beneficios adicionales el P. de la C. 719:

- Amplía el escrutinio en relación a la participación política partidista de los miembros de la Junta.
- Requiere que en la Junta de Directores haya un abogado con 7 años o más de experiencia, un ingeniero autorizado y un experto en finanzas públicas.
- Requiere que dos (2) de los directores sean representantes del consumidor, escogidos por un nuevo reglamento establecido por el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).
- Requiere que los directores independientes sometan sus informes financieros.
- Elimina las dietas por cada reunión de la Junta.

Después de un proceso extenso de análisis, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 719, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental y Innovación Económica

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 719

31 DE ENERO DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vasallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" a los efectos fines de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; y modificar el término de los nombramientos de sus miembros, ~~y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados fue creada con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio incidental. Los servicios que presta esta corporación pública son de vital importancia para el bienestar y la salud de las personas que habitan en Puerto Rico. Por tanto, es imprescindible que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vele por el buen funcionamiento de esta instrumentalidad y procure que sus operaciones sean cónsonas con la política pública de transparencia, agilidad, efectividad y apertura

a las necesidades y a los reclamos del Pueblo. Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales, para así procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible.

Las corporaciones públicas son componentes fundamentales para el funcionamiento eficaz del Gobierno. Por ello, gozan de características tales como personalidad jurídica propia y múltiples grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Los cuerpos rectores de las corporaciones públicas poseen un rol significativo en estas entidades, ya que tienen las facultades y los poderes necesarios para lograr que la corporación pública cumpla con su encomienda de servicio al Pueblo de Puerto Rico. Estos poderes deben ser ejercidos con conciencia del impacto socioeconómico que tienen sus determinaciones.

La Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados", no dispone sobre las especificaciones necesarias en cuanto a las cualificaciones, la preparación, la experiencia y la representatividad de los miembros de su cuerpo rector. Por ello, actualmente éste carece de una composición representativa y balanceada que pueda atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En atención a ello, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para reestructurar y reorganizar la composición de su cuerpo rector, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o la experiencia profesional adecuada para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

~~DECRÉTASE~~ DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (l) de la Sección 1 de la Ley Núm. 40 de 1 de
- 2 mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "...

1 (l) Junta.- Significará la Junta de Gobierno de la Autoridad establecida  
2 conforme a las disposiciones de la Sección 3 de esta Ley.

3 ...”

4 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,  
5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Sección 3.- Junta de ~~Directores~~ Gobierno

7 Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará por  
8 una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de nueve (9) miembros,  
9 de los cuales dos (2) serán miembros ex officio; uno (1) será ingeniero o ingeniera  
10 autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico; uno (1) será un  
11 abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia; uno (1) será una persona  
12 con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; dos (2) serán  
13 representantes del consumidor y dos (2) serán el Director Ejecutivo de la Asociación de  
14 Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes. Los dos (2) miembros ex  
15 officio serán el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el  
16 Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

17 (a) Con excepción de los dos (2) miembros ex officio, los dos (2)  
18 representantes de los consumidores, el Director Ejecutivo de la Asociación  
19 de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes, los  
20 demás miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador, con el  
21 consejo y consentimiento del Senado. Los miembros que sean  
22 representantes de los consumidores serán electos mediante una elección

1 supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y  
2 se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta ~~sección~~ Sección. La  
3 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados proveerá los recursos  
4 económicos y las instalaciones para la celebración de la elección.

5 El término del nombramiento o elección de los miembros será de  
6 cuatro (4) años o hasta que sus sucesores tomen posesión del cargo. Con  
7 excepción de los representantes electos de los consumidores, quienes  
8 ocuparán su cargo por seis (6) años. Toda vacante en la Junta se cubrirá  
9 por nombramiento del Gobernador, con el consejo y consentimiento del  
10 Senado, con excepción de los representantes electos de los consumidores,  
11 dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir  
12 dicha vacante y por el término que falte para la expiración del  
13 nombramiento original. La vacante de alguno de los representantes de  
14 los consumidores será cubierta utilizando el procedimiento establecido en  
15 este Artículo.

16 No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los  
17 miembros que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea  
18 empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial,  
19 directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad  
20 otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos  
21 (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial  
22 en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o

1           haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un  
2           organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito  
3           en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la  
4           fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad  
5           o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de  
6           trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de  
7           radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años  
8           contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el  
9           Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la  
10          Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto  
11          Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de la  
12          Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de  
13          Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

14          (b) Procedimiento para la elección de los representantes del consumidor:

- 15           (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento  
16           de elección dispuesto en esta ~~sección~~ Sección.
- 17           (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de  
18           vencimiento del término de los cargos de los representantes del  
19           interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la  
20           Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del  
21           DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará  
22           los requisitos para ser nominado como candidato. La convocatoria

1                   deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación,  
2                   en el portal de Internet de la Autoridad y enviarse junto con la  
3                   facturación que hace la Autoridad a sus abonados.

- 4                   (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de  
5                   Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado  
6                   como candidato hará constar bajo juramento, su nombre,  
7                   circunstancias personales, dirección física, dirección postal,  
8                   teléfono, lugar de trabajo, ocupación, preparación académica y  
9                   número de cuenta con la Autoridad. En la petición, se incluirá la  
10                  firma de no menos de cincuenta (50) abonados que endosan la  
11                  nominación del peticionario, con sus nombres, direcciones y  
12                  números de cuenta con la Autoridad. Este formulario deberá estar  
13                  disponible en el portal de Internet de la Autoridad, en formato  
14                  digital, para ser completado en su totalidad por los aspirantes.

15                   El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un  
16                   mecanismo de validación de endosos, de conformidad con los  
17                   propósitos de esta ~~sección~~ Sección. Igualmente, en dicho  
18                   reglamento, se incluirán los requisitos que, de conformidad con las  
19                   leyes aplicables, deberán tener los candidatos y las candidatas.

- 20                  (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de  
21                  vencimiento de los cargos de los representantes de los  
22                  consumidores, el Secretario del DACO certificará como candidatos

1 a los siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número  
2 de endosos y que hayan cumplido con los demás requisitos  
3 establecidos en este inciso.

4 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento  
5 del término de los cargos de los representantes del consumidor, el  
6 Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de  
7 Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de  
8 la papeleta, en la cual especificará la fecha límite para el recibo de  
9 las papeletas para que se proceda al escrutinio.

10 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la  
11 factura por servicio a cada abonado.

12 (7) Cada uno de los siete (7) candidatos seleccionados designará a una  
13 persona para que le represente en estos procedimientos, y estas  
14 siete (7) personas, junto a un representante del Secretario del  
15 DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán  
16 un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el  
17 representante del Secretario del DACO.

18 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera  
19 prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información  
20 sobre los candidatos que permita a los abonados hacer un juicio  
21 sobre las capacidades de los aspirantes.

1 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de  
2 servicio público con los distintos medios de comunicación masiva  
3 en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad  
4 el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de  
5 condiciones, a todos los aspirantes.

6 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la  
7 fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el  
8 escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien  
9 certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al  
10 Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al  
11 Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda a hacer el  
12 nombramiento.

13 (c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se  
14 reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será  
15 menor de una vez al mes. Los miembros de la Junta no recibirán  
16 compensación por sus servicios, ~~con excepción de los representantes de~~  
17 ~~los consumidores. Los representantes de los consumidores tendrán~~  
18 ~~derecho a una dieta razonable por cada día de sesión a que concurran o~~  
19 ~~por cada día que realicen gestiones por encomienda de la Junta o de su~~  
20 ~~Presidente. La compensación por día será solamente una,~~  
21 ~~independientemente del número de reuniones acciones o compareencias~~  
22 ~~a las que asistan durante dicho día de actividad compulsoria.~~

1 (d) Cinco (5) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta,  
2 una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para  
3 conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de  
4 la Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cinco (5) miembros.

5 No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por  
6 no menos de seis (6) miembros de la Junta:

- 7 (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la  
8 Junta;
- 9 (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación  
10 del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que el  
11 Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el  
12 caso, no podrá intervenir en estos asuntos;
- 13 (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo  
14 de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación  
15 de cualquier oficial ejecutivo de la Autoridad de conformidad con  
16 lo dispuesto en esta Ley;
- 17 (4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de  
18 administración con un operador privado o cualquier enmienda al  
19 mismo;
- 20 (5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier  
21 enmienda al mismo;
- 22 (6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos

1 de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en la  
2 ~~sección~~ Sección 11 de esta Ley;

3 (7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a ~~ésta~~ éestas y la  
4 imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las  
5 instalaciones o servicios de la Autoridad; y

6 (8) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

7 A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja,  
8 cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la  
9 Junta o cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la  
10 aprobación de no menos de seis (6) miembros de la Junta, podrá ser  
11 autorizada sin que medie una reunión siempre y cuando todos los  
12 miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su  
13 consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte  
14 de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el  
15 reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o  
16 de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia  
17 telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las  
18 personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier  
19 reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, donde no se tomen las  
20 acciones específicas dispuestas en las cláusulas (1) a (9) de este inciso. La  
21 participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de  
22 ésta en la forma antes referida constituirá asistencia a dicha reunión.

1 ~~Disponiéndose, que las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités~~  
2 ~~de la Junta serán privadas, no obstante, las actas de los trabajos de dichas~~  
3 ~~reuniones se publicarán en el portal de Internet de la Autoridad una vez~~  
4 ~~tengan la aprobación final en una reunión subsiguiente. Las actas~~  
5 ~~publicadas protegerán la propiedad intelectual y secretos de negocios de~~  
6 ~~terceras personas. El Presidente Ejecutivo publicará en el portal de~~  
7 ~~Internet de la Autoridad una relación de todos los contratos~~  
8 ~~perfeccionados por la Autoridad que relate las partes, la causa y el objeto~~  
9 ~~de dichos contratos.~~

- 10 (e) A los directores les aplicará las disposiciones de la Ley 1-2012, conocida  
11 como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

12 Sin menoscabar los derechos que puedan tener los directores bajo  
13 las disposiciones de la Ley de Reclamaciones y Demandas contra el  
14 Estado, los miembros de la Junta no incurrirán en responsabilidad civil  
15 por cualquier acción u omisión en el desempeño de sus deberes, siempre  
16 que no haya mediado conducta constitutiva de delito o negligencia crasa.

- 17 (f) La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7)  
18 miembros e incluirá, entre otras, personas que representen los intereses de  
19 las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de  
20 las comunidades especiales de Puerto Rico, los intereses del sector laboral  
21 y los intereses del sector ambiental. El término de los miembros  
22 nombrados por la Junta será de cuatro (4) años.

1 El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo  
2 menos tres (3) veces al año y con los oficiales ejecutivos de la Autoridad  
3 cuantas veces la Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para  
4 presentar sus sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados  
5 por el operador privado, las necesidades de las comunidades, el Programa  
6 de Mejoras Permanentes, y cualquier otro asunto que la Junta, el  
7 Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario. La Junta  
8 adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

9 Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la  
10 formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se  
11 considerarán servidores públicos para propósitos de la Ley 1-2012,  
12 conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

- 13 (g) La Autoridad tendrá los cargos de oficiales ejecutivos que cree la Junta.  
14 Los oficiales ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la  
15 Junta para ocupar los cargos de oficiales ejecutivos. Los oficiales ejecutivos  
16 incluirán a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial de la  
17 Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5)  
18 Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y  
19 Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de  
20 las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y  
21 supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro  
22 cargos adicionales de oficiales ejecutivos de la Autoridad, en función de la

1 estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las  
2 necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser oficial  
3 ejecutivo persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga  
4 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa  
5 privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones  
6 de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya  
7 tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la  
8 cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier  
9 índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o  
10 local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado  
12 o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o  
13 contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya  
14 provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los  
15 últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda  
16 emitidas por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de  
17 deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la  
18 Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deudas de  
19 la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de  
20 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo,  
21 ~~los Directores Ejecutivos Regionales~~ y el Director Ejecutivo de  
22 Infraestructura desempeñarán su cargo por el ~~tiempo en que gocen de la~~

1 ~~confianza de la Junta~~ por el término de seis (6) años, mientras gocen de la  
2 confianza de la Junta. Los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán  
3 sus cargos por un término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del  
4 Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del  
5 Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer, sin que esto  
6 se entienda como una limitación, lo siguiente:

7 (1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la  
8 Junta a cada uno, además de las dispuestas más adelante;  
9 disponiéndose, que la Junta no podrá delegar la función de aprobar  
10 todo a parte de cualquier convenio colectivo con las uniones que  
11 representen a los empleados de la Autoridad ni las restantes  
12 funciones enumeradas en los incisos (d), (l) y (o) de esta ~~sección~~  
13 Sección; y

14 (2) la compensación económica a pagar durante el período de su  
15 nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y  
16 bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del  
17 más alto calibre.

18 (h) Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.-

19 (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y  
20 empleados del Sistema Estatal de Acueductos y del Sistema  
21 Estatal de Alcantarillados dentro de su región;

22 (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente

1 Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región.

2 Una vez aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto  
3 en coordinación con el Presidente Ejecutivo;

4 (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del  
5 Presidente Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que  
6 identifique en su región, en orden de prioridad, para que dichas  
7 necesidades se incorporen en el Programa de Mejoras Capitales a  
8 corto y largo plazo;

9 (4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender  
10 reclamos y necesidades de los ciudadanos;

11 (5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea  
12 Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada  
13 año, y

14 (6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean  
15 delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial  
16 descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades  
17 de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá  
18 delegarle las funciones referidas en el inciso (g)(1) de esta ~~sección~~

19 Sección.

20 (i) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.-

21 (1) Confeccionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos  
22 Regionales, un Programa de Mejoras Capitales que atienda las

1                   necesidades del sistema a corto y largo plazo, y a través del  
2                   Presidente Ejecutivo, presentará dicho Programa para la  
3                   aprobación de la Junta de Directores;

4                   (2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales  
5                   según las prioridades que establezca la Junta y según el  
6                   presupuesto e itinerario dispuesto para cada obra de este  
7                   Programa;

8                   (3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y  
9                   necesidades de los ciudadanos;

10                  (4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de  
11                  febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año, y

12                  (5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean  
13                  delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial  
14                  descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades  
15                  de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá  
16                  delegarle las funciones referidas en el inciso (g)(1) de esta ~~sección~~

17                   Sección.

18                  (j) Los restantes oficiales ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y  
19                  obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta  
20                  establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los oficiales  
21                  ejecutivos nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la  
22                  facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada,

1 según determine este concepto la Junta mediante reglamento.

2 (k) El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura y los  
3 Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad no podrán:

- 4 (1) Aportar dinero, en forma directa o indirecta, a organizaciones,  
5 candidatos o partidos políticos;
- 6 (2) desempeñar o hacer campaña para ocupar cargo alguno en la  
7 dirección u organización de un partido político ni postularse para  
8 un cargo público electivo, o
- 9 (3) participar ni colaborar, directa o indirectamente, en campaña  
10 política de clase alguna, o en eventos de naturaleza político  
11 partidista.

12 ~~El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura y~~  
13 ~~los~~ Los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad podrán ser  
14 destituidos de sus cargos por la Junta, ~~además de por no gozar de la~~  
15 ~~confianza de la Junta,~~ solamente por las siguientes causas:

- 16 (1) Conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas  
17 en esta Ley;
- 18 (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en  
19 el desempeño de sus funciones y deberes;
- 20 (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que  
21 implique depravación moral;
- 22 (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren

1                    ésta u otras leyes, o

2                    (5)    abandono de sus deberes.

3                    (6)    el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las  
4                    directrices de la Junta.

5                    También podrán ser separados de sus cargos por causa de  
6                    incapacidad física o mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta  
7                    separación por no poder desempeñar las funciones esenciales del puesto  
8                    no se considerará una destitución. Estos funcionarios serán evaluados por  
9                    la Junta mediante la utilización de métricas de desempeño.

10                  (l)    Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones  
11                  iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de éstas o la  
12                  creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes  
13                  elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las  
14                  circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

15                  (1)    Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización  
16                  de las cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos  
17                  recursos;

18                  (2)    activos y estado de dichos activos en el Sistema Estatal de  
19                  Acueductos y en el Sistema Estatal de Alcantarillados;

20                  (3)    necesidades de mejoras en el Sistema Estatal de Acueductos y en  
21                  el Sistema Estatal de Alcantarillados;

22                  (4)    longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la

1                    región bajo análisis;

2                    (5)    densidad poblacional y número de clientes actuales y proyectados  
3                    a corto, mediano y largo plazo en la región;

4                    (6)    proyectos propuestos para la región dentro del Programa de  
5                    Mejoras Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la  
6                    Junta;

7                    (7)    determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias  
8                    reguladoras ambientales y de salud, y

9                    (8)    análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-  
10                    beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta  
11                    modificación.

12                    La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los  
13                    anteriores criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de  
14                    tomar decisiones sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta  
15                    concluya cualquier evaluación sobre modificaciones a las regiones,  
16                    someterá para aprobación de la Asamblea Legislativa las determinaciones  
17                    junto con un informe que demuestre el estudio realizado en que basa la  
18                    Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre la nueva  
19                    composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea  
20                    Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida  
21                    por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por  
22                    Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de

1 Sesión Ordinaria. De no tomar acción dentro de dicho término, la  
2 determinación de la Junta se considerará aprobada. La Autoridad deberá  
3 someter su primer plan de reorganización de regiones a la Asamblea  
4 Legislativa en o antes del 1 de junio de 2004 para su consideración y  
5 aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por  
6 esta Ley se crean son la Región Metro, Región Norte, Región Sur, Región  
7 Este y Región Oeste. El estudio a presentarse a esta Asamblea Legislativa  
8 el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta delimitación de dichas  
9 regiones.



10 (m) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de esta ~~sección~~ Sección, todos los  
11 empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su  
12 compensación determinada por la Junta, previa recomendación del  
13 Presidente Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán  
14 empleados ejecutivos para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo  
15 de Puerto Rico. Los empleados ejecutivos no estarán bajo el control  
16 general administrativo del operador privado que dispone el inciso (r) de  
17 esta ~~sección~~ Sección.

18 (n) La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá a  
19 ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y  
20 desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de  
21 conformidad con la ley y las determinaciones de la Junta.

22 (o) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las

1 enumeradas en los incisos (d), (m) y (p) de esta ~~sección~~ Sección, al  
2 Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial ejecutivo de la  
3 Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política  
4 general y por la supervisión general de las fases operacionales de la  
5 Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus facultades,  
6 que no sean las enumeradas en los incisos (d), (m) y (p) de esta ~~sección~~  
7 Sección, a uno o más comités de la Junta o a algún otro oficial ejecutivo de  
8 la Autoridad.

9 (p) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, oficial ejecutivo, u  
10 operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos (d)  
11 y (m) de esta ~~sección~~ Sección ni las siguientes facultades:

- 12 (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.
- 13 (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de  
14 Mejoras Permanentes.
- 15 (3) La contratación de firmas de auditoría.
- 16 (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando  
17 la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta  
18 decida por reglamento.
- 19 (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de  
20 bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta  
21 podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro oficial  
22 ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de

1                   venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales.

2           (6)    La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio  
3                   o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que  
4                   constituye justa causa para remover un director independiente.

5           (7)    El nombramiento del auditor interno.

6           (q)    La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de  
7                   administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser  
8                   personas naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas  
9                   para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del  
10                  Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y  
11                  todas aquellas propiedades de la Autoridad, según se dispone en esta Ley.  
12                  En los contratos con uno o varios operadores privados, la Junta podrá  
13                  delegarle al operador privado cualesquiera de las facultades que la misma  
14                  pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos  
15                  (d), (m) y (p) de esta ~~sección~~ Sección.

16           (r)    Respecto a los contratos de administración.-

17           (1)    Cada contrato de administración con un operador privado se  
18                   designará un director de operaciones quien deberá ser un  
19                   empleado o agente del operador privado. El director de  
20                   operaciones de cada operador privado será la persona responsable  
21                   de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con  
22                   el operador privado en el contrato de administración. Además,

1                   estará a cargo de la supervisión general de las fases operacionales  
2                   de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de aquellas  
3                   funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con dicho  
4                   operador.

5                   (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores  
6                   de operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y  
7                   facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta ~~sección~~  
8                   Sección, se establezcan en el contrato de administración con la  
9                   Autoridad, incluyendo las siguientes:

10                   (A) Control general administrativo de todos los empleados de la  
11                   Autoridad.

12                   (B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que  
13                   representen a los empleados de la Autoridad y el deber y la  
14                   facultad de nombrar, destituir y determinar la compensación  
15                   de todos los empleados y agentes de la Autoridad.

16                   (C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme  
17                   con los deberes, funciones, obligaciones y facultades  
18                   establecidas en el contrato con la Autoridad y en las leyes de  
19                   Puerto Rico.

20                   (D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la  
21                   Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados  
22                   ejecutivos y la estructura dispuesta en esta ~~sección~~ Sección.

1 (E) Obligación de someter los informes relativos al estado y  
2 actividades operacionales y financieros de la Autoridad que  
3 le exija la ley y el contrato de administración con la  
4 Autoridad.

5 (F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe  
6 semestral ante las comisiones que designe cada uno de los  
7 Cuerpos Legislativos.

8 (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de  
9 operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono  
10 público o empleado público, según se definen en esta Ley o en  
11 cualquier otra ley o reglamento.

12 (4) El contrato de administración con el o los operadores privados  
13 deberá requerirle al operador privado la prestación de una fianza a  
14 favor de la Autoridad. La Junta establecerá los criterios para  
15 determinar el monto de la fianza con la recomendación del  
16 Comisionado de Seguros.

17 (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno  
18 o varios operadores privados deberán indicar expresamente que  
19 todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y  
20 otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se  
21 mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto  
22 Rico y les pertenecerán a la Autoridad.

1 (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o  
2 varios operadores privados requerirá que dicho o dichos  
3 operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y  
4 que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan de pago.  
5 Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con  
6 las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir  
7 con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado  
8 de Puerto Rico.”

9 Artículo 3.- Cláusula de separabilidad

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
11 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
12 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley.  
13 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
14 disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada  
15 inconstitucional.

16 Artículo 4.- Vigencia y efecto.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez  
18 comience a regir esta Ley, ~~la Junta de Directores quedará eliminada y sus funciones~~  
19 ~~quedarán terminadas~~ quedarán terminadas las funciones de todos los miembros de la  
20 Junta una vez sus sucesores tomen posesión del cargo. Se comenzará inmediatamente  
21 con la organización, formación y nombramiento de los miembros de la Junta de  
22 Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley tendrán

- 1 el efecto de modificar toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia
- 2 a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para que en
- 3 vez diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y
- 4 Alcantarillados.

